

Sesión 67^a, en jueves 12 de abril de 1962

Especial

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA, ISAURO TORRES
CERECEDA Y FERNANDO ALESSANDRI RODRIGUEZ*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	3247
II. APERTURA DE LA SESION	3247
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS	3247
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto relativo a tuición de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio sobre determinadas sociedades anónimas. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe). Acuerdos de Comités	3247

*Anejos***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 63ª y 64ª, en 3 y 4 de abril de 1962... .. 3294 y 3308

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Alessandri, Eduardo | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro |
| —Alvarez, Humberto | —Jaramillo, Armando |
| —Amanátegui, Gregorio | —Larrain, Bernardo |
| —Barros, Jaime | —Letelier, Luis F. |
| —Bulnes S., Francisco | —Pablo, Tomás |
| —Castro, Baltazar | —Quinteros, Luis |
| —Contreras, Víctor | —Rodríguez, Aniceto |
| —Corbalán, Salomón | —Sepúlveda, Sergio |
| —Curti, Enrique | —Tarud, Rafael |
| —Durán, Julio | —Tomic, Radomiro |
| —Echavarrí, Julián | —Torres, Isauro |
| —Enríquez, Humberto | —Vial, Carlos |
| —Faivovich, Angel | —Videla, Hernán |
| —Frei, Eduardo | —Wachholtz, Roberto |
| —Gómez, Jonás | —Zepeda, Hugo |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Las actas de las sesiones 63ª y 64ª, en 3 y 4 de abril, partes pública y secreta, aprobadas.

Las actas de las sesiones 65ª y 66ª, en 10 y 11 de abril, partes pública y secreta, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. ORDEN DEL DIA

TUICION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, SOCIEDADES ANONIMAS Y BOLSAS DE COMERCIO SOBRE DE-TERMINADAS SOCIEDADES ANONIMAS.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde continuar la discusión general del proyecto que establece el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio sobre las sociedades anónimas que tienen por objeto constituir pensiones o rentas temporales y vitalicias.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 56ª, en 13 de marzo de 1962, documento N° 2, página 2688.*

—*El informe se inserta en los Anexos de la sesión 66ª, en 11 de abril de 1962, documento N° 6, página 3218.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Puede continuar en el uso de la palabra, el Honorable señor Vial.

El señor VIAL.—Señor Presidente:

En la sesión anterior, inicié mi intervención asegurando que trataría sobre uno de los más inauditos sucesos financieros acaecidos en Chile durante los últimos años y me referí a las actuaciones del nuevo directorio de la Cooperativa Vitalicia, que pretende razones legales para despojar de sus bienes, ascendentes a más de 8 mil millones de pesos, a 80 mil o más pensionados modestos.

Hice, a continuación, una historia de la marcha de la sociedad y destacué los siguientes hechos: que, técnicamente, ésta debía llegar a un rápido colapso para los pensionados; que hasta 1961 se habían incrementado los fondos de éstos en proporción mayor que la caída del valor de nuestra moneda, y que personalmente, desde hace varios años, había presentado proyectos al directorio, visados por la Superintendencia, para transformar la empresa

en una sociedad de edificación que defendiera el valor de los ahorros, sin haber conseguido éxito para lo que yo creía necesario.

Sigo ahora con mis observaciones.

Se ha dicho también a menudo que los directores de Cooperativa Vitalicia gozan de grandes canonjías y que, por esto, no han arreglado la situación. Esto no es efectivo. A pesar del gran número de subsidiarias, en las cuales los directores pudieron tener también honorarios, sus beneficios no eran nada del otro mundo. He hecho preparar una minuta del total de lo ganado por aquéllos durante 1960, incluso las comisiones de corretaje que dos de ellos pudieron recibir. Este total, dividido por el número de directores, entre participaciones, dietas, sueldos, alcanza sólo a 265 mil pesos mensuales entre 16 sociedades distintas. Respecto al Senador que habla, todo su ingreso por estos conceptos, en las cuatro sociedades de que es director, alcanzó a 384 mil pesos mensuales, siendo presidente de dos de ellas y con inversiones propias que me permitían el cargo sin pertenecer a la mesa directiva de la Cooperativa Vitalicia ni tener nada que ver con ella.

La nueva era en la Cooperativa Vitalicia

Podría bautizar con este nombre la época en que comenzaron en la sociedad las actuaciones del señor Francisco Friedmann y su clan, al principio reducido, para nosotros, a su persona y al señor Hernán Lewin, con título de abogado; después, ensanchado con otros personajes que iré exhibiendo.

Esta época se inició, en lo que a mí respecta, cuando varios años atrás se presentó inesperadamente en mi casa habitación el señor Friedmann, a quien sólo conocía de vista, para decirme que venía a proponerme un gran negocio, en que podría ganar mucho dinero. "No entro en ningún negocio nuevo" —le respondí. El insistió: "No se trata de algo nuevo. Ud.

está en él y puede ganar más de 1.000 millones de pesos". Me explicó, en seguida, que, según el criterio de sus abogados, los fondos que en Cooperativa Vitalicia figuraban a nombre de los suscriptores y pensionados son de los accionistas, y que, en consecuencia, podía concertarme con él para ir adquiriendo la mayoría de las acciones, que entonces se cotizaban entre dos y tres mil pesos cada una. A continuación, usó palabras de halago a mi persona y despectivas para mis colegas de directorio. Tuve, por lo tanto, que manifestarle con dureza que yo no me prestaba para quitar el dinero a miles de personas modestas y lo invité a salir inmediatamente. En la siguiente reunión del consejo de la Cooperativa Vitalicia, impuse a mis colegas de las pretensiones del señor Friedmann y supe que varios de ellos habían ya recibido ofertas por sus acciones. De paso debo informar que el directorio era dueño de cerca del 80% de ellas, y yo, el tenedor más reducido, con sólo 239 acciones. En una actitud de seguridad, acordamos firmar un pacto de duración indefinida, por el cual nos comprometíamos a no vender a extraños nuestras acciones. Quien deseara desahuciarlo podría hacerlo con un año de anticipación. Tomamos esta actitud sólo para evitar cualquier ataque del señor Friedmann, o de alguien parecido, a las ideas sustentadas en forma unánime durante muchos años, en el sentido de que los bienes son exclusivamente de los suscriptores y pensionados.

Algún tiempo más tarde, supimos que el señor Friedmann había comprado numerosos lotes sueltos de acciones a precios que llegaban hasta \$ 10.000 cada una. Posteriormente, en octubre del año 1960 (con motivo de la renuncia de un director que le vendió su tenencia), el señor Friedmann inscribió a su nombre 500 y tantas acciones y solicitó ser director. Ante nuestra negativa, por las razones que se comprenden, formuló su protesta en una junta de accionistas, a la cual asistió con el señor Hernán Lewin. A la siguiente reu-

nión, concurrieron de nuevo ambos personajes y plantearon ya la posición de la propiedad de los fondos de los pensionados. La negativa de la mesa fue naturalmente enérgica.

En el mes de julio de 1961, el director señor Adolfo Hurtado, quien representaba a la sucesión Mac Auliffe, dueña de más de 1.000 acciones, o sea, alrededor del 20% de la sociedad, llamó a los firmantes del pacto para manifestarles que había recibido proposiciones, que no eran, eso sí, claras, de comprarle su lote a un precio que él creía podría ser de 100.000 pesos cada una. Igual declaración hizo el director señor Raúl Rudolphy, representante de 666 acciones. El señor Hurtado nos dijo que algunos componentes de la sucesión Mac Auliffe deseaban vender y nos pidió cancelar el pacto. Preguntó también a los demás si deseábamos, por nuestra parte, deshacernos de nuestras tenencias. El presidente de la Compañía, don Patricio García Vela, y el Senador que habla contestamos que no; pero accedimos al deseo del señor Hurtado de dejarlo en libertad en consideración a las razones que nos daba.

A comienzos de octubre de 1961 y estando el presidente señor García Vela en el extranjero, me visitó en Santiago el señor Hurtado y, bastante preocupado, me explicó que los directores acababan de vender todas sus acciones al precio de \$ 500.000 cada una, a excepción de dos de ellos, a quienes el señor Friedmann sólo había comprado la mitad y, por cierto, del señor García Vela y de quien habla, que habíamos rechazado anteriormente cualquier oferta. Me explicó, además, que la operación se haría por medio de una institución bancaria que había prestado 330 millones de pesos al señor Friedmann, valor de la primera cuota, y que las restantes serían pagadas a los vendedores escalonadamente, por partes iguales cada cuatro meses; que se habían comprometido a traspasar todos sus cargos tanto en la Cooperativa como en las sociedades sub-

sidiarias, y que el señor Friedmann dejaría el total de las acciones compradas en prenda, como garantía de las letras por el saldo insoluto. El día viernes 6 de octubre de 1961, se propuso al directorio la aprobación de un traspaso de venta del señor Friedmann al señor Covarrubias por 163 acciones y otro a favor del señor Fernando Torres Maillard por 50 acciones. Todos estos traspasos aparecen como realizados al precio de \$ 50.000 por acción. Durante la reunión, yo formulé la siguiente declaración que consta en el acta textualmente:

“No me incumbe pronunciarme sobre la decisión de mis antiguos colegas de vender sus acciones, operación de la que me he impuesto recientemente. Sin embargo, declaro en este acto que yo no he vendido acción alguna y que ante las condiciones pactadas quiero dejar constancia de que, mientras pueda continuar en el directorio, defenderé con toda energía los intereses de los suscriptores y pensionados, porque ellos pertenecen a miles de personas modestas. Reitero una vez más las múltiples declaraciones formuladas en el directorio y a través de documentos privados y públicos en el sentido de que la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia no tiene derecho alguno a los valores pertenecientes a los pensionados, los cuales administra con los honorarios que le adjudican los estatutos y aunque éstos hayan podido ser considerados modesto en extremo”.

En la reunión siguiente, cuatro días después, se presentaron traspasos en los cuales compraba el señor Friedmann 2.176 acciones al precio de \$ 500.000 cada una. Las anteriores ventas, cuyos traspasos fueron aceptados en la sesión anterior figuraban, como he dicho, al precio de sólo \$ 50.000, o sea, la décima parte.

Pido al señor Presidente se oficie, en mi nombre, a la Dirección de Impuestos Internos para que examine esta irregularidad, pues no es posible pensar que con cuatro días de diferencia el mismo señor Friedmann vendiera a \$ 50.000 y compra-

ra a \$ 500.000, o sea, a un precio diez veces mayor. Ello habría constituido una donación que exige la insinuación y pago del impuesto correspondiente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor VIAL.—El clan Friedmann había quedado consumado. Poseía cinco de los ocho directores y más del 60 por ciento de las acciones. El jefe había gastado en conseguir el control 1.300 millones de pesos. Lo que sí nos llamaba la atención era que el señor Friedmann, cuya declaración de renta, rol N° 5874, que es público, había sido sólo de 2.235 escudos, con un pago de impuesto de E° 8.20, pudiera verificar compras de acciones por un valor de 1.300 millones de pesos. Pero éste era un asunto que sólo concierne a los inspectores de Impuestos Internos.

Comienzan los actos:

La primera impresión que tuvimos los directores ajenos al clan, fue de compasión, pues sabíamos que los vendedores habrían estado dispuestos a traspasar sus tenencias a un precio, tal vez, inferior a la mitad o a la cuarta parte del que habían obtenido. Supimos también que el corredor de tan curioso negocio había sido el nuevo director señor Emilio Covarrubias, quien había recibido como comisión las 163 acciones de la Cooperativa, lo que, al precio de 500.0p00 pesos cada una, significa \$ 81.500.000. Bonita suma, aunque deberá pagar, por concepto de ella, el impuesto de cifra de negocios, el de Tercera Categoría, y el Global Complementario que corresponda.

Sin embargo, nunca pensamos que nuestra obligación de vigilancia habría de significarnos tan ardua labor. Los primeros actos del nuevo directorio fueron paralizar la defensa de un juicio de honorarios de alto monto, que habían sido

cobrados a los pensionados, a nuestro parecer muy exagerados, defensa que estaba fundada, en gran parte, justamente en el hecho de que los fondos de la Cooperativa pertenecen a los pensionados y no a los accionistas; tal argumento no convenía, por supuesto, al nuevo directorio. También se paralizó una operación de formación de comunidad, prácticamente terminada, con una organización bancaria, que habría permitido edificar la salida de la Galería Alessandri a la calle de Huérfanos, sitio que después de seis meses permanece eriazado como "playa" para automóviles. Se nombró también un director-contralor, innecesario, con 600 mil pesos de honorarios por media jornada. Este aguinaldo recayó en el nuevo director señor Soffia. Pero mucho más tendríamos que ver: en efecto, sorprendentemente, en la sesión del 25 de noviembre último, el señor Friedmann, pretextando la iniciación de un plan social de construcciones, pide se le autorice para comprar terrenos sólo urbanizados en los frentes, en el aristocrático barrio de la Avenida Colón, al precio primero de \$ 15.000 y después \$ 12.000 el metro. El gerente advierte que la caja de la sociedad no permite invertir, en esos momentos, la cantidad de 120 millones de pesos, pues hay que pagar las pensiones. El presidente, señor García Vela, exige que, de hacerse la operación, a lo menos, se pague a plazo. No se le hizo caso alguno, y la operación fue finiquitada a \$ 12.000 metro al contado. Tanto el presidente, señor García Vela, como el Senador que habla, protestaron en la sesión del 22 de diciembre. Preocupado por tan inusitada compra, solicité del corredor señor Luis Ramírez Sanz una tasación de los terrenos adquiridos. La hizo el señor Ramírez Sanz y me dijo haber consultado a otros dos corredores, los señores Sergio Miquel y Alberto Vargas, especialistas en el sector. La opinión dada por carta por el señor Ramírez Sanz es que el terreno por lotearse tiene un valor de 8.000

pesos metro, en consideración al costo de la urbanización. En tal caso, la Cooperativa habría pagado alrededor de 38 millones de pesos de mayor precio. La operación se hizo entregando al contado 40 millones de pesos, sin garantía alguna. El estudio de los títulos, operación bastante simple, lo realizó el nuevo director, y ahora presidente de la Cooperativa, señor Hernán Lewin, con un honorario de \$ 650.000. Posteriormente, supimos que la vendedora del terreno aparecía vinculada con un ex empleado de una oficina de la Bolsa, conectada estrechamente con el señor Friedmann. Mientras tanto, la debilidad de caja que esta operación había significado obligó a la sociedad a pedir diversos sobregiros bancarios.

Otro personaje en acción.

Sin duda alguna, la parte más extraña de esta narración, necesaria para que el Senado se forme una idea de las maniobras del clan que dirige hoy la Cooperativa Vitalicia y la urgente dictación de la ley que se propone, la constituye el señor Raúl Hermosilla Hanne. Este personaje, a quien no conocía ni de nombre, se presentó el mes de diciembre de 1961 a mi casa después de solicitarme por teléfono una entrevista. Esta fue breve. Se limitó a explicarme que deseaba tomar la defensa de los pensionados, ante los atropellos del clan Friedmann, y que tenía la representación de uno de ellos, aviador de profesión, quien le había hecho una iguala, con ese objeto, en que le cedía el 50% de lo que obtuviera sobre las cuotas que en la actualidad se estaban pagando a los pensionados. Mi contestación fue precisa: "Yo estimo que la totalidad de los bienes que administra la Cooperativa pertenece a los suscriptores y pensionados; si Ud. piensa lo mismo, quiere decir que está en la línea." El señor Hermosilla se retiró; pero, por curiosa coincidencia, al siguiente día lo vi en la calle en alegre

charla con el actual presidente de la Cooperativa Vitalicia, señor Hernán Lewin, uno de los hombres bases del clan que el señor Hermosilla aparecía entonces como condenando.

Muy poco tiempo después, nuestras sospechas, que ya existían también en la Superintendencia del ramo, tuvieron la prueba de la colusión existente. Después de terminada la tabla de la sesión de directorio del 29 de diciembre pasado, el señor Hernán Lewin pidió la palabra y comunicó al consejo que en esa misma mañana había firmado, como director de la Cooperativa Vitalicia, un contrato con el señor Hermosilla, cuya aprobación solicitaba. Por ser de bastante extensión, no daré lectura a dicho convenio; pero sí explicaré sus puntos principales. Después de un preámbulo en el cual se establece textualmente que "el señor Lewin opina que en los bienes de la Cooperativa corresponde a los accionistas *más que lo que actualmente les reconoce la contabilidad*" y que el señor Hermosilla sostiene que son de los suscriptores y pensionados no sólo el rubro "Fondos de Pensionados", sino también otros derechos o "*en todo caso mayores rentas o intervención directa en la administración*" (nótese esta última menor pretensión), se pasa al acuerdo mismo, que consta de 6 puntos que contienen dos ideas principales: por la primera, se otorga al señor Hermosilla la calidad de representante de los pensionados, sin que éste entregue prueba meritoria alguna de tal representación; en tan supuesta calidad podrá asistir con voz a todas las sesiones del directorio y, sin ser ni accionista, con derecho a examinar los libros de la sociedad; por la segunda, estos dos señores acuerdan nombrar una comisión de tres abogados para que decidán sobre la situación *jurídica* de la propiedad de los bienes, la forma de administrarlos y demás recomendaciones que la comisión estime convenientes. Uno de estos nombramientos es por parte del directorio de

Cooperativa Vitalicia, otro por el señor Hermosilla y un tercero sería nombrado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, a la cual pretenden enredar en el asunto, pero no de su planta de abogados, sino elegido de una quina que presentaría el señor Hermosilla. Como este organismo rechazó, naturalmente, de inmediato tal absurdo en la sesión del día 12 de enero se realiza el nombramiento definitivo de los miembros de la comisión, en la siguiente forma: el señor Hernán Lewin, nuevo director de la Cooperativa Vitalicia, quien muy púdicamente, según reza el acta, se ausentó en esos momentos de la sala; el señor Alfredo Etcheverry, pariente próximo del señor Hermosilla, y el señor Carlos Urenda. Lo anterior no significa, por cierto, que desconozca las condiciones intelectuales de estos dos últimos profesionales.

Pero volvamos al pacto y a la sesión del 29 de enero. No fue sólo una proposición la que hizo el señor Lewin acerca de ese convenio con el señor Hermosilla, el cual hubiera siquiera podido meditar y ser estudiado. No; él exigió que en esa misma sesión quedara aprobado. De nada valieron los argumentos del hasta entonces presidente, señor García Vela, quien consideró improcedentes el pacto y el procedimiento mismo y se negó a ponerlo en votación; de nada valió que el director señor Garham expusiera su deseo de postergar por ocho días el asunto, en vista de creer que el señor Hermosilla era persona acerca de la cual había oído existían malos antecedentes. La mayoría insistió en ponerlo en votación de inmediato. El presidente señor García Vela protestó por lo sucedido y se retiró en mi compañía de la sala. Como se comprende, en seguida se aprobó el convenio con el solo voto contrario del señor Garnham. El señor Hermosilla había quedado, así, incorporado al clan.

Como consecuencia de lo anterior, el señor García Vela presentó su renuncia de

presidente, y la mayoría nombró al señor Hernán Lewin, verdadero inspirador de la combinación.

Pero hay otra disposición del convenio Hermosilla-Lewin que olvidaba. Era necesario darle un viso de seriedad al asunto, y para eso se puso el número 4º, que decía: "Mientras dure la labor de la Comisión y hasta treinta días después de evacuado su informe, la sociedad se compromete a no enajenar los bienes muebles o inmuebles que formen su patrimonio salvo aquellas destinaciones o gravámenes que acordare el directorio dentro del giro ordinario de la sociedad". Naturalmente, este digno párrafo fue publicado en la prensa; pero el clan se guardó de insertar lo que en esta misma cláusula seguía y que dice: "o que ésta estimare conveniente por razones de mejor administración del patrimonio". Nadie podrá dudar de que con estas últimas frases se dejaba la puerta suficientemente abierta para que el pájaro pudiera arrancarse.

Sigo con la comisión —esta extraña comisión—. Vemos que es nombrada por la mayoría del directorio de los accionistas de Cooperativa Vitalicia y un supuesto representante de los pensionados. Pero estos tres profesionales nombrados ¿trabajarán "ad honorem?" la respuesta se produce en la sesión del día 2 de febrero, cuya acta dice textualmente: "El presidente señor Lewin informó que piensa que, atendida la importancia de las funciones que corresponden a la comisión, se ha considerado prudente (o sea, él mismo ha considerado prudente) determinar la suma de 20 millones de pesos *a todo evento* para cubrir dichos honorarios y gastos *sin perjuicio de que más adelante si se logra la unanimidad en el informe de la comisión* y si, como consecuencia, se logra obtener un resultado satisfactorio para todos, se acordará un *honorario adicional*".

A continuación y después de haberlo propuesto, el señor Lewin se retira también

públicamente de la sala, ya que él será beneficiado con la resolución, y la mayoría, sin el voto de los señores García Vela y Garnham (el director señor Vial no asistió a la reunión) acuerda: "el honorario será de 20 millones, pago que se efectuará en el momento en que la Comisión lo requiera, sin perjuicio de los pagos posteriores que se convengan".

Señor Presidente, no estoy aquí, como ya lo he dicho, denunciando indecencias o, a lo menos, falta absoluta de delicadeza de una empresa privada. Se trata de defender los intereses de 80 mil hogares modestos que, después de recibir como consecuencia de un sistema sin técnica alguna, sólo una remuneración en extremo modesta por sus ahorros, ahora son víctimas de un grupo de personas que pretende despojarlos de ellos por medio de maquinaciones sin base legal alguna. Esta situación se convierte, pues, en un asunto público al cual el Senado debe prestar su mayor atención.

Felizmente, ante lo que acabo de describir, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, debidamente informada, redactó una nota que me fue leída por el Superintendente señor Lizana telefónicamente, y que se enviaría para la sesión del día 17 de febrero. En ella, el citado organismo protestaba contra el honorario acordado a la comisión y, especialmente, contra la falta de ética al adjudicarse una parte de éste el propio presidente de la sociedad. Después de haber conocido el Senador que habla dicho texto, el señor Lewin visitó la Superintendencia y consiguió que la comunicación se suavizara y que se enviara solamente la nota N° 20/62, en la cual, junto con copiar el texto del acuerdo, honorarios, se dice que el Superintendente señor Lizana ha conversado con el presidente de la sociedad señor Lewin, quien le ha prometido que los honorarios referidos no se pagarán "sin conocimiento previo de la Superintendencia y sólo después de efectuado el trabajo,

de lo que debería dejarse constancia en el acta de la próxima sesión".

Si la mencionada nota pudo en cierto aspecto sujetar temporalmente lo que el presidente señor Lewin se proponía, no se acierta, tampoco, a comprender cómo podría autorizarse que una sociedad que, a juzgar por los balances aprobados por la misma Superintendencia, sólo posee un capital y reservas de 7.200.000 pesos, pueda contratar honorarios en gran parte para su mismo presidente y por una cantidad tres veces superior. (A este respecto, debo advertir que hace cuatro días he solicitado a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, para los efectos de un traspaso de donación, la fijación del valor de las acciones de la Cooperativa, y ese organismo consignó su valor oficial de E° 1,14, según nota de fecha 6 de abril, lo que significa una estimación de sólo 5.700.000 pesos de capital y reserva). Me resta agregar que con anterioridad, en la sesión del día 23 de marzo, y basado en estas mismas razones, yo protesté contra esta situación. El presidente señor Lewin insistió en que dichos honorarios debían ser pagados por la sociedad, o sea, en la práctica, por los pensionados, aunque el vicepresidente, señor Friedmann opinó que, a su juicio, debiera ser la misma Comisión la que diría quien pagará los honorarios, lo que resulta realmente jocoso.

Intervención de la Superintendencia.

Llamará la atención del Senado la conexión entre la sociedad y la Superintendencia, que se desprende de lo referido. En realidad, el citado organismo, en conocimiento de las denuncias sobre la administración y los temores que nos asediaban, después de un largo cambio de notas y conversaciones, consiguió al fin, el 19 de enero, que semanalmente se enviara a esa repartición copia de los acuerdos adoptados por el directorio, y que aquellos

que significaban alteración en el patrimonio no fueran cursados sin su aprobación.

Esta situación implica, sin embargo, algo absolutamente en el aire, pues ha sucedido ya que este "modus vivendi", si así pudiera llamarse, puede quedar interrumpido. Por ejemplo, en la sesión del día 9 de febrero, según se dice textualmente, en represalia por haber el Ejecutivo enviado al Congreso el proyecto que en estos momentos se debate, se revocó el mencionado acuerdo, y por este mismo motivo, el presidente de Cooperativa Vitalicia, señor Lewin, dejó constancia en el acta de esa sesión de su protesta contra el Ministro de Hacienda. Sin embargo, la Superintendencia, en la misma nota sobre los honorarios de la comisión de abogados, de fecha 16 de febrero, a que me he referido, consiguió que esta medida se repusiera en la sesión en ese mismo día, como compensación por el retiro de los términos de dura crítica sobre la actuación del señor Lewin contenidos en la primera nota que me había sido leída. El Senado apreciará seguramente cuán absurdo y humillante es dejar la corrección o incorrección del manejo de los fondos de los pensionados y suscriptores, entregada a la decisión caprichosa de una mayoría que, por sus actos, debe infundir las más serias dudas.

Saliéndose por otra puerta.

Pero, señor Presidente, la determinación de la Superintendencia en orden a pedir los acuerdos de la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia, no ha sido remedio para impedir los manejos del clan Friedmann-Lewin y Cía. Con fecha 3 del presente, he denunciado al mencionado organismo la siguiente operación realizada en cuatro compañías de seguros controladas por la entidad madre que preside el señor Hernán Lewin. El caso es el siguiente. El señor Friedmann mantenía en una institución bancaria 176.430 acciones de la compañía de Gas de Valparaíso, como garantía

por el préstamo de 330 millones de pesos con que pagó la primera cuota a los afortunados vendedores de las acciones de la Cooperativa Vitalicia. Vencieron hace pocos días los 4 meses del plazo del préstamo, y el banco exigió a lo menos un abono apreciable. Pero, cosa curiosa, las acciones Gas de Valparaíso, cuyo precio había fluctuado durante 1961 entre 88 y 150 pesos, con un promedio de 111 pesos en el año, comenzaron a subir extrañamente desde fines de febrero, en que se cotizaban ya a 170, hasta llegar el 19 de marzo, día en que el señor Friedmann debía hacer el pago al banco, hasta el antes desconocido valor de 205 pesos. Estas acciones tienen poco mercado en la Bolsa, hasta el punto de que durante todo el año 1961 sólo se transaron 89.000 acciones. En consecuencia, es facilísimo hacer fluctuar intencionadamente su precio dentro de la Bolsa. Pues bien, ese día, mediante lo que se llama en la institución "orden directa", consistente en que un mismo corredor sea quien compra y vende, se transaron nada menos que 200.000 acciones. Ello ocurrió en un solo día, por intermedio de la oficina de corretaje del señor Fernando Torres Mailard, que es, como se ha dicho, uno de los miembros del clan que forma la nueva mayoría del directorio de la Cooperativa. Es probable que con el objeto de subir el precio se haya tenido que adquirir algunas partidas para inflarlo desde 150 a 205, partidas que, junto con las 176.430 acciones, formaron el lote de 200.000. Ya se conocía el poseedor de tales acciones, y ahora se trataba de encontrar un comprador que estuviera dispuesto a pagar por ellas el alto precio de 205 pesos para convertirlas en el abono adeudado a la institución bancaria. Se encontró la víctima de tan alta cotización. El señor Friedmann ordenó, sin acuerdo alguno de los directorios respectivos, que los gerentes de las compañías de seguros "La Trasadina", "La Océano", "La Pacífico" y "La Cooperadora" solicitaran de la Superinten-

dencia de Seguros el permiso para adquirirlas. El señor Friedmann es presidente de la compañía "La Transandina" y entiendo que también es director de las restantes. Se otorga a dichas compañías, en el orden mencionado, autorización para adquirir 100.000, 40.000, 40.000 y 20.000 acciones, respectivamente. Pocos días después, las acciones Gas de Valparaíso habían bajado de nuevo al precio normal de 155 vendedor, y ayer se transaron a 140 pesos. Todas estas cotizaciones están acreditadas por un certificado oficial de la Bolsa de Comercio. Esta operación significa además de facilitar al señor Friedmann sus operaciones privadas, que las citadas compañías subsidiarias han tenido una diferencia de precio en contra de más de 10 millones de pesos. Por fortuna, la Superintendencia ha enviado inspectores a Valparaíso para realizar el estudio de los traspasos y confirmar así mi denuncia, aunque después los directores respectivos en los cuales él dispone de mayoría puedan haber ratificado tan inconveniente operación. Es de esperar que como consecuencia de tal confirmación la Superintendencia y el Gobierno decidan la intervención de estas compañías, lo que la ley permite, y denuncien a la Justicia los hechos que he relatado al Senado y que, en mi concepto, deslindan ambos campos legales tanto para los autores directos como para sus intermediarios.

Política de amedrentamiento.

La actitud que he mantenido no podía, naturalmente, dejar de crear una reacción en contra de mi persona. Al principio no acertaban a comprender que siendo yo accionista que resultaría beneficiado con sus operaciones en doscientos o trescientos millones, pudiera producirles inconvenientes. Después, cuando se dieron cuenta de que existen en Chile muchas personas para las cuales no todo es dinero, decidieron optar por la política de pretender ame-

drentarme. Para esto, usaron de la herramienta Hermosilla, quien me dedicó toda clase de vituperios en un vespertino al cual, estoy seguro, se ha sorprendido. Puedo citar diez y seis artículos, que comenzaron el miércoles 21 de diciembre, más algunas audiciones "radiales" sobre la base de las más truculentas y absurdas suposiciones: "Emplazan a Carlos Vial"; "Anulan contrato a Carlos Vial"; "Ley Vial que fiscaliza las sociedades anónimas tiene falla fundamental"; "Insisten en los cargos contra Vial Espantoso"; "Vial ventiló en el Senado sus negocios particulares"; "Don Carlos Vial no da puntada sin hilo"; "Siguen las protestas de los cooperados contra el Senador Carlos Vial"; "Intentan otra farsa en la Cooperativa Vitalicia"; etcétera. Tales son algunos de los títulos, ¡y para qué decir del contenido de los artículos!

Todos ellos, cuando no directamente firmados, contenían autoentrevistas al señor Hermosilla Hanne. En apariencia, resultaba incomprendible que se atacara en esa forma a quien invariablemente ha sostenido que todos los bienes pertenecen a los suscriptores y pensionados y que tales ataques emanaran justamente de la persona que se dice representante de ellos. Pero la táctica no era mal concebida. En efecto, el clan Friedmann-Lewin comprendió desde el primer momento que al no cooperar con sus propósitos y los denunciaría ante la inmensa falanje de pensionados. Había entonces que adelantarse, poniendo en tela de juicio mi posición y tratando de hacer creer, aunque fuera por los más absurdos medios, que yo actuaba por intereses personales y que, en el fondo, no defendía a los pensionados.

Los ataques se fundaron en tres hechos precisos: 1) que por medio de maquinaciones, yo me habría apropiado de la Radio Cooperativa, la que había sido siempre del patrimonio de los pensionados; 2) que había obtenido un contrato de arriendo para las oficinas, estudios y au-

ditorium de la Radio Cooperativa en un edificio de propiedad de la Cooperativa Vitalicia a un precio tan bajo y por tan largo plazo que se producía una enorme pérdida para su peculio, y 3) que mediante un subterfugio que consistía en una amortización extraordinaria de "debentures" de la radio emisora que la Cooperativa Vitalicia posee, se habría privado a ésta de la posibilidad de recuperar el *control* de ese importante medio informativo que es la cadena emisora llamada Radio Cooperativa, aparte que las condiciones estipuladas en los "debentures" no correspondían a las pactadas.

Quiero expresar al Senado que, para eliminar hasta la más leve sospecha en cualquiera de estos puntos, envíe oportunamente a cada uno de los miembros de la Comisión de Hacienda tres memorándum completos que explican el absurdo de tales cargos, refinadamente mal intencionados. Estimo que con ellos no puede caber duda alguna de mis actuaciones, y por eso pido al señor Presidente se sirva insertarlos en el texto de esta intervención.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se insertarán los documentos a que se ha referido Su Señoría.

—Los documentos que se acordó insertar son del tenor siguiente:

"Relaciones entre la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia y la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A.

Participación en la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. de la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia.

a) La Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. fue formada en el año 1940 con capitales de Cooperativa Vitalicia y de otras personas. En 1942, la memoria más antigua que poseemos, figuran alrededor de 190 accionistas diferentes poseyendo la Cooperativa Vitalicia 103.000 acciones entre un capital de 200.000 de \$ 20 cada una.

b) En el año 1943 se hicieron nuevas

adquisiciones de estaciones en provincias, aumentándose el capital a 6 millones de pesos en los cuales ya la Cooperativa Vitalicia dejó de tener el control mayoritario pues sólo poseía 133.000 acciones entre las 300.000 emitidas, o sea el 44%.

c) El año 1944 se aumentó el capital a 8 millones con una proporción de 153.000 acciones de la Cooperativa Vitalicia entre 400.000 o sea el 38%.

d) Esta situación continúa hasta el año 1954 en que el capital es aumentado a 16 millones, divididos en 800.000 acciones dentro de las cuales la Cooperativa Vitalicia pasa a tener 343.000, o sea un 43%.

e) En el año 1955 la situación de la Empresa es difícil y Cooperativa Vitalicia piensa en deshacerse de la inversión. El Presidente señor Murillo encarga al Director señor Vial un financiamiento, necesario principalmente por las exigencias de renovación de equipos exigidos por la Dirección de Servicios Eléctricos. Se emiten 3.400.000 acciones al precio de \$ 10, debido a que la cotización de Bolsa es aún menor y no es posible hacerlo al precio de las anteriores (\$ 20). De esta emisión la Cooperativa Vitalicia sólo suscribió el 29%. Se ofreció la emisión en proporción a las tenencias anteriores y en vista del fracaso se hizo una segunda oferta. Después de estas suscripciones Cooperativa Vitalicia quedó con 1.398.000 de un total de 4.200.000, o sea un 33%.

f) En 1956 se emitieron 5 millones de acciones liberadas de \$ 10 con lo cual el Capital ascendió a 9.200.000 acciones de las cuales pertenecían a Cooperativa Vitalicia 3.062.000, o sea el mismo porcentaje anterior de 33%.

g) Con respecto a la emisión pagada debe establecerse que la Cooperativa Vitalicia no quiso al igual que la mayor parte de los accionistas suscribir el porcentaje que le correspondía y sólo invirtió en la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. la cantidad de 1.015.000 acciones. En total de las 3.400.000 ofrecidas sólo se suscribieron 1.177.000 acciones, debido como se ha

dicho a que en el mercado se vendían a precio inferior. El señor Carlos Vial tampoco suscribió las acciones que le correspondían por su tenencia de 15.000 acciones. Ante el fracaso, el Presidente señor Murillo le ofreció la Presidencia de la Compañía al señor Vial, si conseguía los capitales necesarios, disponiendo también que se darían facilidades para el pago. El señor Vial buscó seis firmas diferentes que tomaron las acciones sobrantes o sea un total de 2.222.549 acciones de las cuales el señor Vial, personalmente suscribió 272.549 acciones. Esta colocación se hizo con pago en letras por cuotas que comenzaron a cancelarse entre el 15 de diciembre de 1955 y el 14 de mayo de 1956, o sea varios meses después que los accionistas anteriores habían rechazado dos veces la mayor parte de la suscripción que les correspondía en el prorratio. Después de producida esta situación como hemos dicho, la tenencia de la Cooperativa Vitalicia quedó en un 33%.

h) Como los aumentos de capital no fueron suficientes para la cancelación del material adquirido, y a pesar de que éstos eran pagados en cuatro cuotas anuales, la Sociedad estudió la posibilidad de emitir acciones preferidas o Debentures, decidiéndose por esta última fórmula. Se acordó lanzar 6 series de 50.000 dólares con un total de 300.000.

i) En la sesión del 13 de diciembre de 1957, de la Cooperativa Vitalicia, se da cuenta que el Directorio acordó facilitar hasta la suma de \$ 80.000.000 a la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. para que cumpla con sus pagos, que deberán ser convertidos en Debentures (Acuerdo por unanimidad). Y posteriormente en sesión del 21 de marzo de 1958 también por unanimidad la Cooperativa Vitalicia en conocimiento que el Supremo Gobierno ya ha autorizado la reforma de Estatutos que le permite emitir Debentures a la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A., acuerda suscribir US\$ 100.000 al tipo de cambio de \$ 900 que era substancialmente inferior

al del mercado oficial en esos momentos. Así quedó también cancelado el adelanto mencionado anteriormente, pues el débito se pagó con el producto de la suscripción. Conjuntamente se suscribieron 50.000 dólares más por otros inversionistas *al cambio real*. No se continuó con la emisión de las tres series restantes por haber conseguido nuevas facilidades del vendedor de los equipos.

j) La situación de inversión de Cooperativa Vitalicia en la Cía. Chilena de Comunicaciones se mantiene en el momento con los mismos porcentajes y monto de acciones citados.

k) *Conclusión*: 1º—La Cooperativa Vitalicia no ha tenido desde hace 19 años el control de la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. fluctuando su tenencia entre un 44% y un 33%. 2º—La disminución de porcentaje en 1955 de 42% a 33% se debió a que el negocio estaba en condiciones precarias y las acciones se cotizaban a menos de \$ 10 en el mercado por lo cual la Cooperativa Vitalicia no quiso suscribir la totalidad de acciones que le correspondía. 3º—La suscripción de 100.000 dólares en Debentures sólo se debió al deseo de consolidar en esta forma los adelantos que Cooperativa Vitalicia le había concedido mientras se colocaban los Debentures. 4º—Nunca pudo pensar la Cooperativa Vitalicia en tomar control de la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. mediante la suscripción de los Debentures ni aún en el caso de que éstos fueran convertibles en acciones, ya que el acuerdo era de suscribir 300.000 dólares y esta Sociedad sólo tomó la tercera parte. 5º—Por el hecho de nombrar sus estaciones con el título de Radios Cooperativa Vitalicia, esta Sociedad pagaba un derecho a la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. que fue ascendiendo según la desvalorización de la moneda para llegar al final de 1961, a la suma de \$ 250.000 mensuales; debe dejarse constancia que años atrás la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. recibió una oferta de 3 millones de pesos mensuales de

una Empresa Comercial por el cambio de nombre, pero se prefirió rechazar la oferta por deferencia a la Sociedad Cooperativa Vitalicia con la cual se había mantenido tan estrecho acercamiento y el hecho de ser ésta fuerte accionista de la Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. 6º.—La Cía. Chilena de Comunicaciones S. A. en los últimos años ha tenido utilidades satisfactorias y en esta forma ha podido sanear sus finanzas y amortizar últimamente casi la totalidad de los debentures emitidos. Esto se debe en gran parte a la intensa labor desarrollada por su Presidente que a pesar de entregarle muchas horas diarias de trabajo, nunca ha querido cobrar honorarios de ninguna especie. El deseo de liquidar las deudas ha impedido también que desde hace muchos años los accionistas no hayan recibido dividendo alguno, mientras se ha logrado construir una gran empresa, mejorar su programación y ser un elemento de cultura nacional, a través de todo el país. Esta suspensión de dividendos ha sido la causa de que las acciones sigan cotizándose en el mercado a \$ 10 nominales según lo acredita la Bolsa de Corredores, y que han habido transacciones a este precio hace pocos meses”.

—

“Contrato de arrendamiento de las oficinas del 8º piso del Edificio de Bandera 236 y del 9º piso para los estudios, vigente entre la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. y los Cuatro Comuneros propietarios del edificio entre los cuales tiene una parte la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia.

1º—El hecho de existir estrechas relaciones entre la Cooperativa Vitalicia y la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. ha significado que esta última, según entiendo desde la iniciación de sus actuaciones en Santiago, haya arrendado oficinas y estudios en edificios que eran propie-

dad en todo o una parte de la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia. Así la Radio tuvo primeramente sus cuarteles en el edificio de la calle Nataniel de que es dueño la Cooperativa Vitalicia y después en Bandera 236 cuando éste fue construido. En este último ocupaba el 9º piso para estudios y menos de la mitad del piso 8º para oficinas.

2º—En el año 1958 decidimos ocupar todo el piso 8º para lo cual la Cooperativa Vitalicia dio el desahucio al ocupante de la mayor parte de él. Sin embargo el juicio fue tan mal conducido por los abogados de la Cooperativa Vitalicia que se perdió en ambas instancias. Tuvimos, pues, que entrar a pactar con el arrendatario a quien entregamos una indemnización superior a los 3 millones de pesos, pasando éste a ocupar el piso 7º que estaba desocupado. También en ese entonces nos había sido entregado en arriendo el Auditorium del subterráneo, por el cual pagaba el anterior arrendatario la suma de \$ 200.000 con sensible atraso y sin mantener el teatro en debida forma. Los cánones de arriendo que la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. entró a pagar a la Cooperativa Vitalicia fueron los usuales para los otros arrendatarios, pero en el año 1959 éstos fueron elevados a pesar de la Ley de Congelación. El 1º de abril de 1960 fuimos notificados de un alza importante en los arriendos, asegurándonos que se nos daba aún un trato preferencial. El 13 de abril el Gerente de Santiago de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. contestó que esta situación no existía, que se estaba cobrando un canon más alto que el legal y que el aumento significaba un 70% en el 8º piso y un 40% en el 9º. A principios de enero tanto la Cooperativa Vitalicia como los otros propietarios, la Continental Vitalicia y La Océano y La Pacífico, encargaron estudiar este asunto al señor Brian Mac. Auliffe Director de Cooperativa Vitalicia.

3º—En la sesión del 13 de enero de 1961, (por unanimidad) de la Cooperati-

va Vitalicia se dice: "El señor Brian Mac. Auliffe dio cuenta de haber llegado al siguiente acuerdo... "Este consistía en un canon de \$ 350.000 para el 8º piso, de \$ 186.000 para el 9º piso y \$ 390.000 para el Auditorium del subterráneo cuyo canon como se ha dicho era sólo \$ 200.000 para el anterior arrendatario. El canon incluye los servicios, pero es proporcionalmente equivalente al pagado por el 7º piso y por otros arrendatarios antiguos. Aunque no podemos ahora asegurarlo, entendemos que los montos indicados rebalsan el canon legal y en todo caso la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. no tomó ventaja en ese entonces ni hizo cuestión de la ley de congelación de arriendo vigente. Naturalmente que los cánones de estas superficies en edificios nuevos son muchos más altos, pero este no es el caso de Bandera 236. Debemos también dejar constancia que para el futuro nos comprometimos a pagar reajustes de acuerdo con el aumento del Costo de la Vida y por esta razón se concertó un plazo largo ante la necesidad que la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. tenía que hacer fuertes inversiones. Ofrecimos también que la Cooperativa realizara las mejoras y la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. elevara los cánones, pero este predicamento no fue aceptado. Este contrato no fue reducido a escritura pública.

4º—El 22 de septiembre de 1961 nuestro Gerente de Santiago ante el conocimiento de que se estaba pactando la venta de las acciones de la Cooperativa Vitalicia a nuevos capitalistas pidió que se escriturara el arriendo e hizo también mención de algunas cláusulas que no habían quedado estipuladas en cartas anteriores pero que se habían incluido en el arreglo con el señor Mac. Auliffe. Entre ellas se encuentra el hecho de que si se vendía el edificio, se indemnizaría de las mejoras al precio que entonces valieran, ya que incluso se había edificado por la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. la mayor parte de la gran terraza

que antes existía con frente a Bandera. Los gastos efectuados en mejoras del edificio por la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. ascienden a más de 70 millones de pesos. La otra cláusula consistía en que al vender el edificio se le daría opción de compra por los pisos ocupados según una distribución de valor sujeta a un árbitro.

5º—En la sesión del día 6 de octubre el Directorio, por unanimidad, acordó acceder al deseo de reducir a escritura pública el contrato de arriendo incluyendo todas las cláusulas pactadas con el señor Mac. Auliffe 10 meses antes y de las cuales él mismo, presente a la sesión, hizo claro recuerdo. Se encargó al Director señor Alberto Garnham la firma del acta sin esperar la aprobación y el Gerente señor Labarca hizo extender la escritura ante el Notario señor Alemparte con fecha 11 del mismo mes de octubre de 1961, usando de los poderes que las cuatro sociedades dueñas del predio le habían acordado con anterioridad, desde varios años atrás. Esta escritura se hizo, salvo las cláusulas de las mejoras ya mencionadas y las de posible venta del edificio, en forma idéntica a la extendida a favor de la Shell Chile Ltda. algún tiempo anterior cuyo contrato es también por 10 años de duración.

6º—Mientras se extendía la escritura los nuevos Directores trataron de impedir que el Notario la firmara y presionaron también al señor Labarca para que retirara su firma, alegando que la mayoría del antiguo Directorio había ya vendido sus acciones personales de la Cooperativa Vitalicia, cuando acordó reducir el arriendo a escritura pública, aunque éstas no habían sido aún traspasadas. Como se comprende tales circunstancias nada tienen que ver con la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. que sólo exigió en ese entonces el requisito de escritura a que tiene derecho cualquier arrendatario.

7º—Fracasado el intento de anular en la Notaría la escritura, el nuevo Direc-

torio pidió expreso informe al abogado don Sergio Garnham hijo, de quien firmó el acta, consultándole si la última reunión podía tener validez para estos efectos. El Directorio nuevo invocaba la circunstancia de existir un artículo en los estatutos de la Sociedad Cooperativa Vitalicia que impide tomar acuerdos a los Directores que hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tienen relación con otros miembros de una sociedad contratante. El señor Garnham por cierto dio un informe como el que deseaba el Directorio, pero no consideró que los contratantes no están obligados a conocer los estatutos de la otra parte y también olvidó que el Gerente con poder perfectamente válido, había sido quien había firmado la escritura y no sólo a nombre de la Cooperativa Vitalicia, sino también en el de los otros tres propietarios del predio.

8º—Debe dejarse constancia que en varias ocasiones personeros ejes del nuevo Directorio de Cooperativa Vitalicia han ofrecido al Presidente de la Sociedad Anónima Compañía Chilena de Comunicaciones dejar de lado esta cuestión y refrendar los contratos de arriendo, si éste no entraba a los actos del nuevo Directorio en el sentido de asignar a los accionistas los fondos que él cree pertenecen íntegramente a los suscriptores y pensionados de Cooperativa Vitalicia. Estas proposiciones han sido repetidas hasta el mismo día en que el señor Vial habló en el Senado sobre el particular, con motivo del proyecto de ley que el Gobierno ha enviado para cautelar los intereses de los referidos pensionados.

Conclusiones.— a) La Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. aceptó una proposición que le hizo el representante tanto de la Sociedad de rentas Cooperativa Vitalicia como de los otros tres comuneros del edificio de Bandera. b) Los cánones de arriendo son similares a los de varios otros arrendatarios, a pesar de ser de más antigüedad. Estos cánones fueron fijados por encima de la ley de congelación. c) El arriendo del Auditorium puede resultar

hoy día módico, pero en todo caso es superior en más del 100% al pagado anteriormente. d) Las objeciones del nuevo Directorio carecen de todo asidero legal y si éste tuviere algún reclamo, el cual sería sin razón alguna, podría formularlo contra quienes propusieron el arriendo y no contra el arrendatario. e) Los antecedentes demuestran palmariamente que todo este asunto, sólo constituye un elemento de presión para otros fines. f) En consecuencia es absurdo, grotesco y malévolo, asegurar como lo hizo el señor Lewin que el contrato de arriendo significa una pérdida para los pensionados de 200 millones de pesos. Aun subiendo los cánones al doble, faltando a las leyes, y haciendo caso omiso de una escritura pública no podría llegarse a sumas parecidas ya que el contrato tiene durante su duración cláusulas de reajuste y además no hay que olvidar que la Cooperativa Vitalicia es dueña de un 33% de las acciones de la Compañía arrendataria”.

—

“Situación de los Debentures de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A.

1º—La precaria situación financiera de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. en el año 1957 junto a la necesidad de pagar las nuevas adquisiciones de material comprado en el exterior, impuestas en parte por la Dirección de Servicios Eléctricos, obligaron al Directorio a buscar la posibilidad de emitir acciones Preferidas o Debentures, optándose por este último medio. En ese momento la Cooperativa Vitalicia le había facilitado descuentos que alcanzaron a 80 millones de pesos, con el compromiso de convertir esta deuda en Debentures.

2º—Autorizada la facultad de emitir Debentures en una reforma de estatutos, la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. acordó la emisión de 300.000 dólares, en 6 series de 50.000 dólares cada una. De esta suma la Cooperativa Vitalicia sus-

cribió 100.000, pero exigió que se le diera un cambio preferencial para el pago de \$ 900 por dólar. Además que con el producto se cancelaran íntegramente los descuentos que le había efectuado. Esta operación fue acordada por el Directorio de Cooperativa Vitalicia en sesión del 28 de marzo de 1958 y el texto del acta dice: "Después de un cambio de ideas se acordó suscribir 100.000 dólares en Debentures de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. al tipo de \$ 900 por dólar (Acuerdo unánime).

3º—Por otra parte en la sesión de ese mismo día 28 de marzo en el Directorio de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. se adoptaron los acuerdos de emisión dejándose constancia de las diversas condiciones que tenían los Debentures. Para los efectos que tratamos, las más importantes son las siguientes: a) Los Debentures se regirán por las disposiciones de la Ley 4657. b) *Después de 5 años* (1936) los Debentures *podrán* convertirse en acciones ordinarias. c) El Directorio podrá disponer amortizaciones extraordinarias antes del 1º de enero de 1963. d) El interés será de 7% anual pagadero en dólares sobre Nueva York al cambio de corredores y la amortización ordinaria del 3%. Demás está decir que se ha dado estricto cumplimiento a estas obligaciones.

4º—El día 27 de mayo de 1958 se suscribió en la Notaría Chadwick la escritura pertinente y en su cláusula 22º que reza también en cada Debentures, repite "El Directorio de la Sociedad Emisora *podrá* disponer amortizaciones extraordinarias antes del 1º de enero de 1963" y más adelante en la cláusula 31 agrega: "No obstante, la Sociedad Emisora *podrá conceder* en favor de los tenedores y siempre que hayan transcurrido 5 años (27 de mayo de 1963) el derecho a convertir sus bonos en acciones ordinarias. . ."

5º—*Posteriormente* al acuerdo de suscripción de la Cooperativa Vitalicia en los primeros días de abril el Gerente de la

Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., al no haberse colocado ni siquiera tres series de 50.000 dólares completas, hizo una oferta a los accionistas en circular que dice en una de sus cláusulas "Después de 5 años, *los accionistas que lo deseen* podrán convertirlos en acciones". Esta circular que no fue aprobada en sesión del Directorio, hace aparecer que no sería necesario para hacer uso de la opción, el que el Directorio la ofreciera, lo que parecería contraoponerse no sólo al texto de la escritura que dice "*podrá conceder*" sino también a las precisas determinaciones de la Ley 4657 que dice en su artículo 39 "la Sociedad Emisora *podrá* conceder. . . en conformidad a la escritura de emisión". Después de repartida la circular sólo poquitos accionistas suscribieron Debentures, y ninguno de ellos ha formulado reclamo alguno por esta aparente disconformidad que es sólo a primera vista, pues el hecho de manifestar ellos su opinión de canjear no elimina ni la expresa disposición de la ley a la cual deben atenerse todas las emisiones, ni la escritura misma en que se establece que primero la Compañía debe ofrecer el Canje. Por otra parte este posible derecho no puede concretarse ni puede nacer como hemos visto antes del 27 de mayo de 1963, manteniéndose en el intertanto el derecho de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. para amortizar cualquiera cantidad de Debentures antes del 1º de enero de 1963.

6º—Debe observarse que con mucha posterioridad a la primera suscripción y a la escritura misma de emisión y entrega de los Debentures, con todas las disposiciones de ella al dorso, la Cooperativa Vitalicia ha suscrito otras cantidades de Debentures, para reemplazar los amortizados, con fechas 3 de abril de 1959 y 8 de mayo del mismo año, lo que por cierto la inhibe de decir que no conocía el texto exacto de las disposiciones pactadas y la leyenda al dorso de bonos que tenía en su poder.

7º—El nuevo Directorio de la Cooperativa Vitalicia intencionadamente ha querido suponer mala fe ante la aparente deferencia de la circular enviada por el entonces Gerente de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., con posterioridad a la suscripción de la Cooperativa Vitalicia y los términos usados por el Abogado que redactó la escritura social. Amenazado por este motivo con una acción penal, para lo cual pidió informe al abogado señor Miguel Schweitzer pero éste opinó que no existía mérito alguno para este intento penal. Respecto al aspecto civil solicitamos del señor Ernesto Barros Jarpa, abogado técnico en la materia por ser Fiscal de la Caja de Amortización, un informe que en extensas consideraciones de análisis y jurisprudencia establece que no existe disconformidad real entre los distintos documentos, haciendo primar por cierto en el último caso las disposiciones de la escritura y de la ley sobre una circular no autorizada por el Directorio y que tampoco podría afectar a quienes suscribieron los Debentures con anterioridad a ella, tanto más cuando nunca reclamaron dentro de 3 años y medio del texto, sino que aparecen refrendándolo con nuevas suscripciones posteriores.

8º—El nuevo Directorio de la Cooperativa Vitalicia se ha negado también a reconocer la Amortización extraordinaria fundándose en que ellos en 1963 piensan hacer uso del derecho de canje. El señor Barros considera esto un absurdo, pues si tal derecho pudiera nacer antes de la fecha citada, no tendría para qué haberse puesto fecha y menos se habría otorgado la facultad expresa de poder amortizar extraordinariamente, lo que siguiendo tal teoría no tendría sentido alguno.

9º—De más está decir que el único objetivo del nuevo Directorio es la absurda idea de que mediante el Canje pudiera obtener una mayoría en las acciones de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., que nunca ha tenido desde el año 1942 y apropiarse de la Empresa. Sin em-

bargo, también esta idea es absurda, pues la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. tiene numerosos otros recursos perfectamente legales que nada tienen que ver con la emisión de Debentures, y que eliminan toda posibilidad de que aún en el caso de que la teoría del Directorio de la Cooperativa Vitalicia tuviera algún asidero legal, entrarían a evitar tal apropiamiento sin justificación legal ni moral alguna.

10.—Se demuestra en consecuencia que lo único que se pretende al igual que en el caso del arrendamiento de los estudios y oficinas, es amedrentar al Director señor Vial para que no actúe de acuerdo con su conciencia en contra de la actitud del nuevo Directorio que pretende apropiarse de los bienes de los pensionados y que el señor Vial considera son de la exclusiva propiedad de éstos. Es tal la exactitud de este aserto que pensando que por este medio podría obtenerse un cambio de criterio del señor Vial, el Directorio de la Cooperativa Vitalicia según acta del 23 de febrero de 1962 acordó desistirse de toda oposición a la amortización extraordinaria y no hacer efectivo el supuesto derecho anticipado de canje, pensándose que el señor Vial adoptaría un cambio de opinión respecto a los bienes de los pensionados. Posteriormente, como se vio que tal actitud era imposible, se revocó en la sesión siguiente el acuerdo anterior. Esto comprueba además la falta de seriedad de las pretensiones del nuevo Directorio de la Cooperativa Vitalicia y la poca creencia que debe suponerse que ellos mismos tienen en sus teorías legales.

11.—Lo anterior demuestra igualmente el carácter pintoresco de las afirmaciones hechas en la Prensa y en la misma Comisión de Hacienda por un curioso personaje que se autotitula representante de los Pensionados y afirma que la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. habría hecho perder a la Cooperativa Vitalicia la bonita suma de 2 mil millones que no se sabe de dónde salen.

Igualmente absurdas son sus declara-

ciones expresadas con un objetivo fácil de adivinar en el sentido de que existen serias posibilidades de que la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia pueda obtener el Control que desde hace 19 años nunca ha tenido en la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A.”.

El señor VIAL.—Sin embargo, aunque en forma somera, deseo referirme aquí a ellos según su orden:

1) La Cooperativa Vitalicia, desde hace 19 años, nunca ha tenido el control de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., propietaria de la cadena radial, y sus porcentajes de acciones han fluctuado entre el 44 y el 33 por ciento. En 1955, pudo haber tenido ese control si hubiera suscrito una emisión de acciones que fracasó en casi su totalidad debido a que la cotización en Bolsa de las acciones había sido algo más baja que el precio a que se ofrecía la emisión, y además, el negocio estaba en malas condiciones. Podría haber suscrito todas las acciones que le correspondían en el prorrato y las de la casi totalidad de suscriptores que tampoco las tomaron, pero no lo hizo. Ante esta situación y el desinterés de los accionistas, se formó un grupo de avisadores, y ellos, con el Senador que habla, adquirimos las acciones que no se habían suscrito, y llegamos, después de otras compras a particulares, a superar en cerca del doble el número de acciones que tenía la Cooperativa, de lo cual se dedujo que fui nombrado Presidente de la Compañía. La continuidad del nombre Radio Cooperativa, que podría producir extrañeza, se debió a que por este motivo se pagaba una subvención, ya que el nombre constituía una propaganda para la colocación de nuevas cuotas de suscriptores.

2) Los arriendos que se critican tienen rentas de alquiler establecidas sin mi intervención por los propios arrendadores; son superiores a las que la ley autoriza y

similares, en general, a las que pagan otros arrendatarios del edificio de menor antigüedad. Otros pagan más, no lo niego. La propiedad raíz —dicho sea de paso— no pertenece a la Cooperativa Vitalicia sino en un 50 por ciento, y si hubiera algún reclamo que hacer, debería formularse contra los que ofrecieron el arriendo y no contra los que lo aceptaron. La molestia se ha producido porque al saber el cambio de dueño de las acciones de Cooperativa Vitalicia, que pasaban al clan Friedmann, la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. solicitó, y así se acordó en la última sesión del antiguo directorio, que se redujera el contrato hecho 10 meses antes a escritura pública para que nuestra sociedad estuviera debidamente garantizada, en especial por las fuertes inversiones y extensas edificaciones que había realizado en la parte del edificio que ocupan nuestros estudios y oficinas. El plazo de arriendo de 10 años es con arriendo reajutable. Es idéntico en casi todos los aspectos al que la misma Cooperativa firmó años antes con la Sociedad Shell Chile Ltda.

3) Respecto a los derechos de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. para rescatar los “debentures”, debo decir que antes de hacerlo, y aunque el texto de ellos y su escritura son de claridad meridiana que no deja duda alguna de nuestro derecho, solicitamos un informe al abogado señor Ernesto Barros Jarpa, técnico en la materia por ser fiscal de la Caja de Amortización, quien ha emitido una clara opinión a nuestro favor en los dos aspectos que se nos imputaban. También nos dirigimos por escrito a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la que autorizó debidamente a la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A. para efectuar el sorteo extraordinario en la forma propuesta.

Pues bien, por estas materias claramente explicadas en el memorándum a la Comisión de Hacienda, el señor Hermosilla, al igual que el señor Lewin, se ha per-

mitido la osadía de decir que yo he hecho perder en beneficio propio ingentes sumas a los cooperados y suscriptores; pero bien se han cuidado de no explicar en qué consiste tal pérdida. Yo podría decir que, al contrario, durante 20 años he entregado mucho esfuerzo y sacrificio para asegurar e incrementar los fondos de los pensionados, con el éxito ya establecido al principio de esta intervención, sin pago práctico alguno, ya que las remuneraciones durante largo tiempo apenas costaban los gastos de viajes semanales a Valparaíso. Podría añadir que rechacé siempre la mayor parte de los cargos de director que se me ofrecieron, y que los muy pocos que desempeño obedecen a inversiones personales que los justifican. En el último caso que ellos citan, de supuestos beneficios que hubiera podido recibir la Compañía Chilena de Comunicaciones de parte de la Cooperativa, yo puedo agregar que desempeño desde hace cinco años en forma absolutamente gratuita el cargo de presidente de la empresa, y he rehusado honorarios y participaciones de importancia que el directorio me ha acordado unánimemente por mi labor, justificados ante el hecho de que he resucitado una empresa que estaba económicamente destruida y la he logrado levantar en beneficio de los mismos pensionados, que poseen el 33% de las acciones. No tienen los señores del clan Friedmann, llámense Hermosilla, Lewin o con otro nombre, la menor estatura moral para aventar ni siquiera polvo sobre mi reputación, construida con honradez y esfuerzo durante ya muy largos años. No se han dado cuenta de cómo caen en el ridículo y de como su lodo se vuelve contra ellos mismos.

Excúseme el Senado que me haya referido en otros momentos a aspectos que a primera vista poco inciden en el despacho del proyecto, pero ellos demuestran también, sin duda, la condición moral de las personas que hoy manejan los bienes de los pensionados y el peligro en que éstos

se encuentran. Esta es justamente la razón del proyecto que discutimos.

Volviendo a la clara colusión existente entre el clan Friedmann-Lewin y el señor Hermosilla, con que se ha querido despistar a la opinión pública, basta examinar con cierta perspicacia las declaraciones de este último para convencerse de que esa colusión existe. 1º—Debe notarse, desde luego, que en ninguna de sus múltiples declaraciones de prensa, el señor Hermosilla ataca al señor Friedmann, a pesar de que él conoce perfectamente todos los hechos que he denunciado. 2º—En su informe y en todas sus actuaciones, si bien aparece diciendo que los bienes son de los pensionados, deja la puerta abierta para que se considere que los accionistas pueden tener ciertos derechos a su favor. 3º—Si bien el señor Hermosilla hizo, en diciembre de 1961, una presentación legal, tuvo buen cuidado de que ella no fuera, ni siquiera notificada a la Sociedad de Rentas Cooperativa Vitalicia. 4º—Ha declarado que los actuales propietarios de las acciones, o sea, el nuevo directorio de la Cooperativa Vitalicia “por haber pagado un elevado precio por las acciones, se avendría ahora a buscar la solución definitiva”. Da así a entender que tal decisión significa una partija de los bienes que durante 20 años se han considerado por el antiguo directorio, y especialmente por la Superintendencia, no como dudosos, sujetos a partijas, sino de exclusiva propiedad de los suscriptores y pensionados, y no de los accionistas. 5º—Por alguna razón, en lugar de proponer lisa y llanamente a los Tribunales o a la Superintendencia una solución radical que consiguiera afianzar la total propiedad de los bienes en favor de los pensionados que él dice representar, estuvo de acuerdo en formar una comisión de juristas, y él nombró en ella a uno de sus parientes, que ahora sostiene que “en equidad”, debe buscarse una repartición de los bienes entre accionistas y pensionados. 6º—Es ab-

surdo que en su carta a la Comisión de Hacienda, que debiera ser esencialmente técnica, traiga a colación la más irracional invención, como es que se piensa efectuar una suscripción en gran escala para que los nuevos suscriptores se queden con la parte del león.

Es absurdo atribuir tal intención al Senador que habla, quien no ha hecho sino declarar ser partidario "a outrance" de los pensionados y que habría tenido veinte años para actuar en la forma como el señor Hermosilla ahora supone que puede suceder.

7º—Porque, en la descabellada suposición gratuita que él insinúa, entromete en un pretendido asunto de impuestos al señor Andrés Allende, quien también se ha enfrentado virilmente al clan Friedmann, y nunca, como al señor Hermosilla le consta, según certificado reciente de la misma Sociedad Cooperativa Vitalicia, ha concertado arreglo alguno de impuestos ni recibido un centavo por tal concepto, pues sólo se ha limitado a ganar pequeños honorarios en los cobros de arrendatarios morosos y en la defensa de un juicio de honorarios. El señor Allende ha demostrado a la Comisión de Hacienda esta realidad. Aún más, si el texto del acta del directorio, que cita el señor Hermosilla, hubiera podido prestarse a otra interpretación, el señor Allende jamás la vio y el propio secretario que la hizo ha declarado que sus términos se deben a una desgraciada redacción suya que no se compadece con lo tratado. Igual cosa han manifestado todos los directores asistentes a esa sesión.

8º—Hay una razón de mucho mayor peso: ¿podría alguien considerar sensato, si no existiera evidente colusión, que el señor Lewin hubiera podido firmar un convenio con una persona que se atribuía a sí misma la calidad de "representante de los pensionados", en circunstancias de que no existía esa representación, pues ningún grupo importante de pensionados ni asamblea alguna se lo había otorgado? En el

seno de la Comisión de Hacienda, pasados ya tres meses después del convenio del señor Hermosilla con el señor Lewin, durante los cuales él decía, por la prensa, que incrementaba fuertemente el número de sus representados, el presidente señor Faivovich preguntó al señor Hermosilla a cuántas cuotas ascendía su representación, y la cifra por él dada no alcanza al 0,75% de las de suscriptores y pensionados.

¿Puede un representante de sólo un 0,75% titularse de tal y ser admitido, por este concepto, como integrante del directorio, con voz, en las reuniones y con derecho para examinar la marcha de la sociedad, sin ser siquiera accionista? Y no había tampoco razón alguna para pensar que el señor Hermosilla pudiera conseguir en lo futuro un mayor número de adeptos, pues a todas luces ha sido hombre poco afortunado, a quien lógicamente le será difícil obtener confianza. Según informaciones que me constan oficialmente y que me siento verme obligado a expresar, su pronuntuario es desagradable: detenido por ley de cheques en el año 1950 (Primer Juzgado) en 1956, detenido, igualmente, por el mismo juzgado; y hasta hace poco tiempo, con orden de detención por quiebra (causa N° 5507).

No entro a pronunciarme sobre estos asuntos, pues no conozco los procesos mismos y mal podría afirmar si el señor Hermosilla es culpable o no lo es. Ojalá no lo sea, pero el señor Hernán Lewin es amigo íntimo, desde su juventud, con el anteriormente nombrado, lo conoce a fondo y fue, además, testigo cuando, en plena sesión de la Cooperativa Vitalicia, a fines de enero, por un exhorto de un juez de Santiago, se procedió a detener a su amigo, a quien se dejó en libertad algunas horas más tarde, gracias, en parte, a la gestión humanitaria de un señor Diputado. Es evidente que, aunque sea una víctima, tales hechos desgraciados no lo favorecen para captar el crédito de los pensionados.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Me permite, Honorable colega?

¿Es ésta una sesión del Senado o una reunión del directorio de la Cooperativa Vitalicia?

El señor VIAL.—Es una sesión del Senado, evidentemente. Le daré las razones...

El señor TARUD.—Conozco como personas muy honorables a los señores Lewin y Hermosilla y me merecen, por eso, respeto.

El señor VIAL.—Comprenderá el Senado...

El señor TARUD.—Me agradecería que se trajeran al Senado los antecedentes.

El señor VIAL.—Puede pedirlos Su Señoría en la Oficina de Informaciones del Senado. Entiendo que también el Honorable señor Pablo tuvo oportunidad de conocerlos.

El señor TARUD.—El señor Senador acusa a personas de cuya amistad me honro, pues sé que son honorables.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—El señor Lewin es un profesional distinguido, conocido en todas partes por su corrección.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Que pongan los ventiladores en marcha para disipar el mal olor!

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ruego al señor Senador dirigirse a la Mesa.

El señor VIAL.—No puede meterse Su Señoría en lo que yo considero honorable o no honorable.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No entiendo lo que dice el señor Senador en cuanto a que no pueda meterme en lo que él considera honorable o no. Es una frase sibilina, sin ningún sentido.

El señor VIAL.—Digo que Su Señoría estima honorables a esas personas y yo no las considero así.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ruego al Honorable señor Vial dirigirse a la Mesa.

El señor VIAL.—Tengo razones para

pensar en esa forma y las estoy exponiendo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Señor Senador...

El señor VIAL.—Perfectamente.

¿No está claro, entonces, en forma meridiana, que sólo se buscó la colusión de una persona de asaz viveza e inteligencia para que ayudara a presentar el asunto en una aparente posición de discordancia entre ellos —situación que no existe—; para hacer creer en la sana intención de nombrar la comisión de juristas y para que pudiera suponerse que su informe era una manera de contribuir a una solución justa y equitativa?

La magia de un informe.

Toca ahora analizar el preinforme de la ingeniosa comisión, presentado ya, recientemente, a los miembros de la Comisión de Hacienda y fechado el 2 de abril en curso.

Conviene realizar un somero examen de tal informe, y con ello basta para comprobar que nuestros temores no eran meras suposiciones. Sus considerandos, extensos y ampulosos, ocultan por necesidad los elementos legales básicos que a lo menos el señor Lewin conoce perfectamente, y ante la falta de uniformidad de criterio buscan una solución que los firmantes llaman "de equidad". Por cierto, para definir ese concepto ocultan los verdaderos móviles de la reforma de estatutos realizada el año 1929 y, en cambio, la atribuyen a la mera razón de que con esas enmiendas sólo se habría deseado eliminar ciertas obligaciones tributarias.

En tres partes se divide el informe: la primera realiza un análisis jurídico de la materia planteada. Los señores Lewin y Urenda llegan a la conclusión de que todos los bienes son de los accionistas, y los pensionados y suscriptores nada poseen. Estoy seguro de que ello se ha escrito porque no se han proporcionado al señor Urenda todos los antecedentes necesarios.

El señor Etcheverry, muy cuidadoso en este sentido legal, estima, por el contrario, que, si está establecido que al disolverse la sociedad los bienes se distribuirán solamente entre los suscriptores o pensionados, ello está demostrando que los accionistas son meros administradores de los mismos. En este estudio legal se omiten intencionadamente, por parte del señor Lewin o no, los siguientes hechos, decisivos para cualquier abogado que los conozca:

1) Nada se dice de que la reforma de 1929, cuando los accionistas se liberaron de la obligación de pagar las cuotas, se debió a que, según la Superintendencia, de otro modo habría tenido que procederse a la liquidación de la sociedad. Esta opinión se justifica con las cifras siguientes: la baja del Fondo de Pensiones fue tan violenta que, de 5.038.000 pesos en 1927, descendió en 1928 a \$ 2.935.000. Cuando en ese año el Gobierno, a fin de no liquidar la sociedad, se puso de acuerdo con el directorio para que los accionistas renunciaran a sus derechos, el fondo de pensiones se habría nuevamente reducido a sólo \$ 1.785.000, si no se hubieran sumado los fondos de accionistas, con lo cual quedó en \$ 3.373.000.

2) En el balance de 1928, figuran contabilizadas, en nombre de los accionistas, dos propiedades valuadas en \$ 1.300.000, y en nombre de los pensionados y suscriptores, once propiedades estimadas en \$ 6.679.000. En cambio, en el siguiente balance, después de la reforma estatutaria que la comisión considera tan a la ligera, se deja constancia de este traspaso verificado al fondo de pensiones y desaparece toda inversión de los accionistas, aparte su capital de \$ 500.000.

3) También se omite decir que, según la Superintendencia, las reservas técnicas debían ser de \$ 14.000.000, en circunstancias de que, en ese entonces, sólo ascendían a \$ 4.221.000, lo que obligó a la reforma.

4) Los señores abogados afirman que

no puede considerarse a la Cooperativa Vitalicia como sociedad chatelusiana, pero se guardan el antecedente de que, en los mismos boletines oficiales de la sociedad, se dice que ella es una institución similar a la llamada "Previsores del Porvenir", fundada por el propio Chatelus. Al mismo tiempo, parecen ignorar el oficio N° 6048, de la Superintendencia, que la define como tal.

5) Prescinde también el informe de los señores Lewin y Urenda del hecho, perfectamente claro, de que los pensionados y suscriptores han obtenido el dominio de todos los bienes, por renuncia de ellos, o, si se quiere decir, por una transacción en la cual salvaron su capital, ya que, de otro modo, habrían debido liquidar con fuertes obligaciones en su contra.

Y 6º) —para no alargar más esta parte del comentario—: los abogados nombrados, que bastante deben de conocer las sociedades anónimas, pasan inadvertido el hecho de que los accionistas de la Cooperativa están garantizados con un 10% de interés, lo cual no sucede, por cierto, en una sociedad anónima corriente, en la cual la rentabilidad depende del elemento fundamental de que hayan obtenido utilidades, o dispongan de fondos de reserva por ganancias anteriores.

Lo curioso es que, después de un voto tan claramente disidente como el del señor Etcheverry, se juntan los tres juristas para establecer, en la segunda parte del informe, lo que, como hemos dicho, ellos llaman "solución de equidad", para lo cual no dan razones precisas, sino su mera impresión. Esta "equidad sería sólo determinada —según ellos— por un examen actuarial". Hasta el momento, nosotros sabíamos que el trabajo de los actuarios se remitía a determinar proporciones de un balance o realizar cálculos sobre bases precisas y determinadas. Ahora vemos que estarán obligados a dictaminar también sobre las conciencias ajenas.

Pero la "equidad" presagiada por la comisión se establece con las siguientes fra-

ses del informe: "No es aventurado predecir un resultado poco satisfactorio para los pensionados y suscriptores". Y en la consideración IV de esta parte del informe viene —¡Eureka!— la sentencia mortal: "Está claro, entonces, que la totalidad de los suscriptores y pensionados de la Cooperativa Vitalicia no tienen una posibilidad mejor que la de recuperar sin intereses lo que hubieran pagado en cuotas, o de percibir solamente las pensiones que le fije el directorio durante su propia vida". Y el equipo triunfador agrega: "La comisión" —es la misma autonombada por el señor Lewin y cuyo alto costo mínimo de 20 millones, *por ahora*, se ha pretendido cargar a los pobres pensionados— "emitirá un informe final que se limitará a señalar las cifras definitivas en que participarían accionistas, suscriptores y pensionados en la distribución de los bienes de la Cooperativa Vitalicia". Y los 80.000 pensionados y suscriptores, las 550.000 cuotas, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, el Parlamento y, lo más importante, los Tribunales de Justicia, éstos no pueden hablar. Se trata, sin duda, de una dictadura bien "sui generis".

La tercera parte no es menos audaz: en ella se dice que existen las siguientes soluciones: a) dejar las cosas legalmente como están; b) disolver y liquidar la sociedad ajustándola a *las pautas que sobre el particular establezca la propia comisión*, y c) convertirla en una sociedad de inversiones *asignando a los accionistas la proporción que señale la comisión del actual patrimonio de la Cooperativa Vitalicia*. Y termina el informe consignando que esta última es su opinión unánime y proponiendo se agregue una indicación en tal sentido en el proyecto sometido a debate en el Senado.

No creo que todo esto merezca comentario alguno: es, sin duda, la primera vez que, en el Parlamento, una comisión, nombrada por los propios interesados, se permite suplantar y dar normas de acción

a los componentes del Congreso Nacional.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, Honorable colega?

Quisiera consultar a la Mesa acerca de si habrá oportunidad para otros Senadores...

El señor VIAL.—Ya voy a terminar.

El señor RODRIGUEZ. — Temo que otros sectores no puedan hacer oír su voz sobre el problema y sólo alcance a hacerlo el Honorable señor Vial.

El señor VIAL.—Señor Presidente, estoy por terminar mis observaciones y no tomaré el tiempo a ningún Honorable Senador.

Como debe suponerse, ante el conocimiento de lo que estaba sucediendo en una sociedad a cuyo consejo directivo pertenecía, mi primera intención fue presentar la renuncia del cargo, ya que mi voto no resultaba de influencia alguna en las decisiones. Pero reaccioné pensando que no era ése mi deber, sino, por el contrario, permanecer en él como minoría y así poder informar del caso a las autoridades. Estas informaciones y las de otros directores de dicha minoría han sido decisivas en ciertos aspectos para la vigilancia, a lo menos, de la Superintendencia, organismo que, ante su apreciación de los hechos, estimó indispensable proponer al Gobierno el envío al Parlamento del proyecto de ley en debate.

Habría deseado seguir concurriendo a la Comisión de Hacienda; pero preferí, después de una breve información en las primeras sesiones, dirigir carta a su presidente, Honorable señor Faivovich, explicándole que, aunque estaba siempre a su disposición, por no ser miembro de ella, preferiría no intervenir en los debates y enviar a todos los Honorables Senadores que la forman los tres memorándums a que he hecho referencia en el curso de mi intervención. No deseaba que el hecho de ser presidente de la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., a la cual se habían formulado cargos por algunas personas extrañas llamadas a declarar, y por

absurdos que éstos fueran, pudiera prestarse a alguna suspicacia. Adelanté, eso sí, que en la Sala, como lo he hecho, me extendería ampliamente acerca del problema, para pleno conocimiento de todos los miembros del Senado. Era difícil que otro señor Senador, sin mi información directa, pudiera explicar los hechos con el detalle necesario, y he considerado más honrado el método directo.

Me toca ahora emitir mi opinión sobre el proyecto.

Creo, por de pronto, que el problema tiene dos ángulos de distinto grado de inminencia, aunque ambos necesitan ser enfocados con rapidez. El primero se refiere al proyecto inicial del Ejecutivo, o sea, dotar cuanto antes a la Superintendencia de todos los recursos necesarios para defender el patrimonio de los 80.000 hogares de suscriptores y pensionados que están en serio peligro de ver a lo menos cercenados sus ahorros. La razón es de claridad meridiana: el señor Friedmann, comprador de la mayoría de las acciones, no parece poseer sino en pequeña parte el capital suficiente para cancelar el saldo de su compra, que asciende a más de 800 millones de pesos. Además a una institución bancaria 300 mil dólares, con los cuales pagó la primera cuota a los vendedores, sumas que se han convertido, por la diferencia de cambio, ya que no se trata de un aval por importación de mercaderías, en más de 400 millones, aun después de efectuar cierto abono al documento vencido. No es sensato que en las actuales condiciones pueda obtener socios en el mercado para un plan de tanto riesgo y audacia. Conozco sus múltiples fracasos en tal sentido: a capitalistas, banqueros, sociedades anónimas, empresas constructoras y hasta a la Fundación Sacks, legada por un hombre de alto espíritu social, les fue ofrecida la operación. Por otra parte, tampoco es posible pensar que, mediante soluciones constructivas, puede justificarse el monto de la inversión. En efecto, el total de las utilidades que los ocho direc-

tores y corredores de la Cooperativa Vitalicia obtuvieron en conjunto en esta sociedad y sus filiales, fue, en el último ejercicio completo, de 25 millones 125 mil pesos. Esta suma sólo equivale al 1,7% de interés sobre la inversión comprometida por el comprador de las acciones. Nadie puede concebir que alguien resuelva hacer una inversión de este rendimiento, y por mucha inteligencia que posea, consiga aumentar sus emolumentos, dentro de un proceso lógico, hasta un límite ni siquiera mediocrementemente adecuado. En otras palabras, no es malévolo suponer la pretensión de que se quiera solucionar la más audaz combinación financiera que he conocido, por medio de operaciones del tipo ya denunciado. A ello obedece, seguramente, la premura que el Ejecutivo manifiesta al proponer el proyecto de ley en debate.

El segundo ángulo es la definición de la propiedad de los bienes, los cuales han sido considerados, durante 30 años, por el antiguo directorio, por la superintendencia de Sociedades Anónimas y por el propio Gobierno, como pertenecientes exclusivamente a los suscriptores y pensionados.

Me parece evidente que el Senado, conocedor de las circunstancias a que me he referido, no puede aceptar la continuación del actual "status", y es razonable que, por ley, decida cuanto antes la liquidación de la sociedad, liquidación, por cierto, que no puede entregarse a intereses particulares opuestos a los pensionados, como sería el directorio de la sociedad, que es el representante de los accionistas. Obvio es, también, por cierto, que ni siquiera se puede pensar en dar intervención en ella a un personero que sólo representa una ínfima proporción de cuotas de pensionados, aunque él, al contrario de lo que hoy sucede, diera plena garantía por sus antecedentes. El liquidador debe ser, a mi juicio, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, debidamente asesorada por la Contraloría General de la Repúbli-

ca. La razón principal de la liquidación es que, de continuar el estado actual de cosas, necesariamente se está llevando, como lo he explicado en mi intervención, a la paulatina pérdida de los fondos de pensionados o a la reducción cada vez mayor de las ya ínfimas cuotas que éstos reciben. Estimo que, dado el número de pensionados y suscriptores, sólo el Consejo de Defensa Fiscal puede ser el organismo que tome en cualquier caso su representación; y si se quiere, en conjunto con las entidades antes citadas, establecer un método actuarial que signifique plena justicia. Sería también dicho consejo el encargado de la defensa de los suscriptores y pensionados ante los Tribunales, en el caso de que se discuta ante ellos la propiedad de los bienes referidos.

Termino, señor Presidente, con una explicación: tal vez podrá estimarse que he gastado dureza para calificar los hechos y a sus autores. Dentro de mi carácter, no habría deseado exhibir todo lo que he referido, ni, tampoco, nombrar persona alguna ni situaciones desagradables. Pero era imposible, sin hacerlo, imponer debidamente a la Corporación. Cuando un vespertino —repito—: en mi concepto, seguramente fue sorprendido—, durante largos meses acogía críticas acerbas contra mí, pude usar contra el inspirador los recursos de la querrela o a lo menos, de la polémica directa. No lo hice, por estimar que mis actuaciones, durante una vida entera, revisten suficiente claridad para garantizar instintivamente ante los lectores la falsedad de lo que se me imputaba. Tampoco desestimé el conocimiento que podía haber de las condiciones morales de mis detractores coludidos. Esta intervención a que me he visto obligado será mi única y clara respuesta sobre el particular.

El deseo de perdonar lo personal no puede prevalecer egoístamente sobre la obligación de denunciar con energía lo que afecta, a mi juicio, con escándalo, a la moral pública.

Por ello, solicito de la Mesa que mis observaciones sean transcritas, en mi nombre, al Colegio de Abogados, institución de prestigio por excelencia, para que las examine con la detención que ellas merecen, como asimismo, a la Cámara de Comercio y a los presidentes de las Bolsas de Valores de Santiago y Valparaíso. Estimo también que a dichas entidades les será útil conocer los antecedentes consignados en esta intervención.

Después de redactada, ha llegado a mi poder el informe de la Comisión de Hacienda, firmado por la unanimidad de sus miembros, pertenecientes a todas las combinaciones políticas. Celebro la decisión por ellos tomada, que concuerda en mucha parte con las proposiciones que yo he enumerado.

Por esta razón, anuncio desde luego mi voto favorable en la votación general que se realizará al término de este debate.

Nada más, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En nombre de Su Señoría, se enviarán los oficios solicitados.

Tiene la palabra el Honorable señor Barros.

El señor BARROS.— Señor Presidente:

Las sociedades humanas son la resultante de las relaciones del hombre con el resto de la colectividad. Constituyen una reacción natural generada por la necesidad, porque el hombre es un ser eminentemente social. El aislamiento es contrario a la condición humana. "Birds of the same feather flock together", dice el viejo refrán inglés. "Pájaros de la misma pluma se juntan". Y se juntan no sólo para asociarse y constituir repúblicas, sociedades secretas, organismos sociales, partidos, sino que también para defenderse. Y a esto quiero llegar.

Si nos aislamos, o es porque nos consideramos dioses o es porque descendemos a la categoría de las bestias. Quizás hoy día este ente social, menos diferenciado que antaño, permite que haya menos genios; pero también podemos decir que hay

menos esclavos. Es que esta evolutiva democracia, con sus tremendos defectos, se va transformando lentamente en una niveladora, que va igualando al mimado de la fortuna con el carente de ella; vamos día a día enterrando ídolos. A la aristocracia del linaje la va enterrando la aristocracia del talento. La masa, con esa intuición que le van dando los años de expoliación, va comprendiendo que más vale un hombre bueno que uno tan excedido de preparación que frisa los lindes del "listo".

El hombre que sin conocer las bienaventuranzas, sin haber leído jamás a Mateo, practica y vive en su buenaventura, vale más que el Narciso enamorado de sí mismo. Volviendo a lo que llamábamos "sentido social", torna su vista, vibra y siente en carne propia las inquietudes de sus hermanos.

Es posible que ante este exordio, alguien pudiera preguntar: "¿Y qué tiene que ver esto con la materia en debate?" Tiene relación, a mi manera de entender; y bastante.

Porque aquellos que empleamos el sentido común —que a veces tiene muy poco de tal— constituimos lo que se ha dado en llamar el "aurea mediocritas"; sin altibajos ni resonancias especiales, podemos calibrar el deseo de la masa ávida a veces de una vida vegetativa que más tarde le permita crear conceptos o derroteros para una vida mejor.

"Primum vivere deinde philosophare", dice el viejo adagio latino. Y yo me pregunto: cuando primero no se vive como corresponde, ¿no es lícito filosofar antes y comer después?

Esto es lo que he necesitado plantear previamente, porque he querido ver en el fondo de este proyecto a una masa anónima de 80 mil almas que un buen día leyeron "Sociedad" y con razón se unieron a ella; leyeron "De Rentas" y se apegaron más aún y terminaron de leer "Cooperativa Vitalicia" y el espíritu de unión por toda una vida les cerró los ojos ilusionados en pos de una felicidad que ja-

más llegó... Todos cooperaron, pero su cooperación fue estéril. Así me lo han manifestado muchos de esos 20 mil suscriptores que viven en Valparaíso, la provincia que represento, y en donde está el domicilio de la citada sociedad. Quiero, por tanto, decir, Honorable Senado, que mis expresiones son la resultante del clamor de esas gentes anónimas, postergadas, que me ilustraron con sus argumentos sencillos; por cierto, que no son los mismos que acaba de expresar ante la Corporación el Honorable señor Vial, cuando se erige en protector de esas 80.000 almas durante sus dos desinteresadas décadas de director de la sociedad.

El proyecto en debate establece solamente mayores controles en la administración de la Cooperativa sin ir a la raíz, al problema de fondo que afecta a sus 80.000 imponentes.

Los suscriptores de pensiones entregan ahorros durante diez años y después de ellos reciben, por prorratio de las rentas, una pensión vitalicia, la cual actualmente, alcanza a 100 pesos mensuales.

Si dejan de pagar antes de cumplir los diez años, pierden todo lo aportado.

Cuando llegan a ser pensionados, si bien es cierto que en valores numéricos reciben una renta superior a los fondos depositados, no lo es en cuanto al poder adquisitivo de lo que perciben, y, debido a la desvalorización de la moneda, les resulta perjudicial; más aún a medida que aumentan los pensionados, pues el fondo por repartirse se va achicando. En la actualidad, por las mismas razones, ingresan menos suscriptores.

Ello daría pie a los accionistas —la sociedad consta de cinco mil acciones en manos principalmente de los señores Francisco Friedmann, Patricio García Vela, el Senador Vial y don Alberto Garnham— para disolver anticipadamente la institución, lo cual, según sus estatutos, puede hacerse en el año 2007; pero —repito— también es posible hacerlo por decisión de la mayoría de los accionistas.

El actual artículo 5º de los estatutos —es el más importante y al que debe ponerse oídos— previene la disolución anticipada y dice que el activo líquido, que son más de 4 mil millones de pesos, se distribuirá entre los suscriptores y pensionados sobrevivientes que no hubieran recibido en pensiones tanto como hubieren entregado en cuotas a la sociedad.

Hoy día, a causa de la inflación, la casi totalidad de los pensionados ha recibido en cifras más de lo que ha pagado, o sea, quedaría excluido de todo derecho al disolverse la sociedad. Por ejemplo, quienes impusieron diez pesos mensuales hace treinta años, reciben hoy cien pesos mensuales; pero el poder adquisitivo de los diez pesos de hace treinta años equivale a diez mil pesos de hoy.

Como no hay límite para suscribir cuotas, al parecer, el propósito de los accionistas podría ser suscribirlas ahora en gran cantidad, liquidar luego la sociedad y, como aún no habrían recibido nada por concepto de pensiones, adjudicarse la mayor parte de los fondos de los pensionados, maniobra sencilla; tan simple como una anillo y tan clara como una lámpara, diría nuestro poeta Pablo Neruda. Podría decirse que esto pudiera hacerlo cualquier extraño, pero resulta que está en manos del directorio la aceptación de nuevos suscriptores y éste pertenece a los accionistas, pues no hay en él representación de los imponentes.

Queda, entonces, demostrada la total inconveniencia para el interés público de permitir la subsistencia de la Cooperativa Vitalicia en las actuales condiciones. En todos los países del mundo se ha puesto término a esta clase de sociedades, aun en España, y bajo el régimen de la dictadura franquista, pues ha sido transformada, por una ley, la sociedad llamada "Los Previsores del Porvenir", que sirvió de modelo a la Cooperativa Vitalicia de Chile, copia del viejo molde de las llamadas sociedades tontinas o chatelusianas de que

habla el informe de la Comisión de Hacienda.

Permítaseme repetir, para refrescar la memoria, lo que dice el informe en las páginas 18, 23 y 24.

Dice así:

"Analizábamos en el punto 1 el desarrollo que han tenido en la legislación mundial sociedades similares a la que nos ocupa en este informe y decíamos que tanto las sociedades tontinas como las chatelusianas se justifican sólo como precursoras de las compañías de seguros y por ende son excluidas de la legislación con el apareamiento de estas últimas".

Y continúa con algo más patético.

"Semejante asociación," dice Lorenzo Berito en su "Manual de Derecho Mercantil", no es mercantil, porque ni siquiera debiera ser lícita; se propone algo que es completamente contrario a la sociedad de seguros mutuos, pues en tanto que el fin de éstas es altamente moral, porque consiste en remediar en lo posible el daño fortuito, aquélla trata de lucrarse con el daño del prójimo asociado, convirtiendo en fuente de goces y satisfacciones la desgracia ajena, y no una desgracia cualquiera, sino la mayor que puede ocurrir en este mundo, cual es la muerte de la persona.

"En cuanto a la moralidad que revelan las asociaciones tontinas, la opinión de los éticos y de los juriconsultos es unánime en contra de ellas hasta el punto de que cada día van perdiendo en importancia y autoridad, y su decadencia es manifiesta y rapidísima. Como su base es el fallecimiento de los asociados, se ha dicho que son una especie de lotería de la muerte, en la que juegan su vida y su fortuna los socios".

A continuación, dice el informe —con el cual concuerdo, por lo menos en estas partes—: "Sin embargo, a medida que transcurra el tiempo y se acerque el día en que la sociedad deba liquidarse, los suscriptores contratarán con ella con miras

a repartirse, además, los capitales que les corresponda de conformidad a los estatutos sociales. Adquiere, entonces, y de hecho ya lo tiene, el carácter de una tontina”.

“La Superintendencia antes del año 1961 no se pronunció sobre este punto específico, pero sí en un informe del año 35 señala que no es una compañía de seguros, pues dejó de garantizar el pago de pensiones y afirma que “quedó demostrado hasta la evidencia que la Cooperativa Vitalicia no podía asegurar el pago de las pensiones que ofrecía a virtud de sus estatutos y planes primitivos”.

Y en la página 24, el informe concluye con esta sentencia:

“En propiedad podría hablarse, entonces, de la existencia de una sociedad de carácter muy especial que reúne algunas características de la anónima, pero que en el fondo no es, después del año 1928, sino una gestora o administradora de una tontina”.

Mi impresión, señor Presidente, es que el italiano señor Tontin, inventor de esta martingala, a pesar de su apellido tan anodino, se ha reencarnado en algunos “vivacetas” chilenos que han seguido sus pasos.

El señor RODRIGUEZ.—¡A costa de unos cuantos “tontinos”!

El señor BARROS.—¡Aquí se trata de “vivacetas”!

El señor IBAÑEZ.—El señor Tontín murió en la cárcel.

El señor RODRIGUEZ.—¿Está haciendo un vaticinio Su Señoría?

El señor BARROS.—¡Yo hablo de “vivacetas”, con minúsculas y entre comillas! ¡Nada tiene que ver don Fermín!

Tampoco conviene a los imponentes, que con sus ahorros acumularon tan enorme cantidad de dinero, una liquidación anticipada de la sociedad sobre las bases previstas en los estatutos sociales.

Creemos que el proyecto propuesto como una garantía para los 80 mil imponentes, mediante un mayor control, no

pasa de constituir una “cortina de humo”, la cual, simulando otorgar una absoluta garantía a los imponentes, permitiría ejecutar maniobras como las insinuadas y otras que se nos escapan, una vez terminada la alarma pública.

La Sociedad Cooperativa Vitalicia controla actualmente unas 20 compañías de seguros, unas 10 sociedades anónimas, la cadena radial La Voz de Chile, el Hotel Carrera y tiene, además, gran ingerencia en un banco comercial.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador?

El señor BARROS.—Nos repugna que un problema social y colectivo como éste; pueda servir para que un grupo económico favorezca sus intereses particulares, sirviéndose del pedestal que le levantaron ochenta mil “inocentes”, el cual también se ha prestado, según leí en el informe de la Comisión, para que el nepotismo sienta sus reales, con jugosos sueldos y asignaciones.

El señor LARRAIN.—¿Me permite una interrupción?

Antes que Su Señoría prosiga sus observaciones, quiero hacerle ver que comparto muchas de ellas, pero que me dan la impresión de que el señor Senador no ha leído el proyecto contenido en el informe, pues en él se consigna gran parte de dichas ideas.

El señor BARROS.—Y lo suscribo.

El señor LARRAIN.—Hasta el punto que el artículo 1º, propuesto por la Comisión, dispone terminantemente: “Prohíbese el establecimiento de cualquier sociedad que, sin ser compañía de seguros, contemple en su objeto la constitución de pensiones o rentas temporales o vitalicias, aun cuando en sus estatutos se establezca la posibilidad de conceder a sus adherentes, suscriptores o pensionados otro tipo de beneficios”.

La disposición es perfectamente clara.

El señor BARROS.—Mis observaciones son en general.

El señor RODRIGUEZ.—No nos apu-

remos. Dejemos que el Honorable señor Barros termine su discurso.

El señor LARRAIN.—He intervenido porque el señor Senador dijo que el proyecto en debate no toca el fondo del problema.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deja una puerta abierta.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cómo va a ir al fondo...!

El señor LARRAIN.—Si así fuera, la Comisión sería partícipe de las críticas muy fundadas del señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—El Honorable señor Barros no ha dicho tal cosa.

El señor LARRAIN.—Debo esclarecer que la Comisión de Hacienda comparte los puntos de vista del Honorable señor Barros y tan así es que, en diversas partes del articulado propuesto, se contienen las ideas expresadas por él esta tarde. Por lo demás, esos mismos conceptos se analizan en el cuerpo del informe mismo.

El señor BARROS.—No hablo de las disposiciones particulares del proyecto. Estamos en su discusión general.

En mi opinión, las disposiciones del proyecto no son completas y será preciso agregar algunos artículos mediante los cuales se asegure el dominio de los fondos a todos los imponentes o suscriptores de rentas. Tal es nuestro modo de pensar.

Concluyo, señor Presidente, reforzando el concepto que primitivamente expusiera: "valen más los hombres buenos que los hombres listos". Velemos por aquéllos.

He dicho.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Cuánto tiempo ocupará?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Media hora.

El señor RODRIGUEZ.—Alcanza.

El señor SEPULVEDA.—¿Hasta qué hora estamos citados?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Hasta las siete, pero si suspendemos la sesión por veinte minutos, como

es usual, tendremos que agregar ese tiempo y, en tal caso, la sesión se prolongaría hasta las siete y veinte.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Creo que hablaré sólo hasta las seis, hora más o menos habitual de suspensión.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán, don Salomón.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Señor Presidente, debo empezar por declarar que la discusión del proyecto nos permite, en términos muy generales, llevar a cabo —usando una paradoja— un verdadero "proceso a la ciudad". Aquí estamos enjuiciando a una empresa, pues el proyecto legisla sobre este tipo de sociedades y sólo existe una de ellas en el país: la Cooperativa Vitalicia. Estamos haciendo el enjuiciamiento de una empresa, con todos sus clanes —clanes por un lado, clanes por el otro—, con todos sus "pitutos", o sea, con todas las sociedades subsidiarias en las cuales esta empresa madre tiene participación.

Y de la discusión que hemos escuchado, de los argumentos dados en el informe de la Comisión de Hacienda, de la alocución del Honorable señor Vial, se desprende algo que me parece inusitado en los debates del Senado, no habitual, pero quizás si necesario que sea expuesto ante el país, para que la opinión pública se forme un juicio de cómo actúa el capital, de cómo estas empresas se transforman internamente en una lucha voraz de intereses. Por ello, cuando se trata de sociedades como éstas, de presentación exterior muy altruista, se pierde totalmente tal sentido altruista y mutual para ser lo que son la mayoría de las empresas: una lucha sostenida y voraz de intereses.

Señor Presidente, cómo desearía yo que alguna vez tuviéramos la oportunidad de analizar aquí, en profundidad, todo lo referente, por ejemplo, a las compañías de seguros, en donde más de alguna vez algún señor Senador o algún dirigente político ha intentado incursionar, y en don-

de, no cabe duda, también se plantea, y en la misma forma que en la Sociedad Cooperativa Vitalicia, esta lucha voraz de intereses. Espero que alguna vez tengamos esa oportunidad.

Pero ahora se trata sólo del proyecto en debate, con motivo del cual el Honorable señor Vial, director durante veinte años de la empresa, nos ha planteado sus puntos de vista. Allá él. Está en perfecto derecho para hacerlo y para ocupar la tribuna del Senado. Evidentemente, sin embargo, debemos reconocer que quedan en una situación del todo desventajosa otros clanes a los cuales el señor Senador alude que no tienen ningún Senador integrante de esa mayoría y de ese clan que pueda hacer su defensa en el Senado. Hay que reconocerlo: es ésa una situación desventajosa e inconveniente.

En la Comisión, tuvimos oportunidad de conceder algunas audiencias, de escuchar argumentos y de confrontar posiciones. Allí, como ahora en la Sala, quedó también de manifiesto que, en el fondo del asunto, lo planteado era una lucha permanente de intereses. Y vamos a ver cómo se plantean tales situaciones.

Sin ánimo de herir susceptibilidad alguna, y en vista de haberse expuesto los hechos en ese terreno, quiero hablar también con absoluta franqueza y sinceridad.

El estatuto de la Sociedad Cooperativa Vitalicia establece en uno de sus artículos, me parece que el 4º, un procedimiento para liquidar la sociedad. Hubo consenso en la Comisión de Hacienda, y, al parecer, lo hay en la enorme mayoría del Senado, en cuanto a que esta sociedad no debe existir un día más. Debe ser definitivamente liquidada. En eso concordamos, y es lo que hemos planteado con mayor vehemencia. Sobre eso también se ha pronunciado esta tarde el Honorable señor Vial, quien ha dicho estar igualmente de acuerdo en que la sociedad sea liquidada.

Sin embargo, el señor Senador ha sido director de la sociedad durante veinte años. En ese lapso, no pudo convencer,

con sus poderosos argumentos y razones, a la mayoría del directorio para haber hecho la liquidación, con la cual la sociedad no habría llegado a transformarse en el verdadero escándalo nacional que es hoy.

El señor VIAL.—¿Me permite, señor Senador? Deseo dar una muy breve respuesta a Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cómo no!

El señor VIAL.—Debo manifestar que yo, como lo hice presente ayer —tal vez Su Señoría no estaba en la sala—, en varias ocasiones propuse transformar la sociedad.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cuándo?

El señor VIAL.—En 1954 y 1958.

El señor RODRIGUEZ.—Hace muy poco.

El señor VIAL.—En esa época, la administración de los bienes era correcta, y el incremento de los fondos, notable.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Estimo que el debate debe colocarse en un nivel distinto de la lucha o querrela interna planteada dentro de la propia Cooperativa Vitalicia.

Eso me parece lo constructivo para el Senado, para los imponentes o pensionados y para la ley que deseamos despachar.

Quiero tan sólo dejar establecidos algunos hechos por considerar conveniente, a estas alturas, cuando el escándalo nacional está ya planteado, hacer un análisis somero de cómo se han repartido también las responsabilidades.

El Honorable señor Vial afirma haber propuesto al directorio, sin lograr éxito, la liquidación de la sociedad. No consiguió convencer al resto de los directores de la necesidad de liquidarla.

El señor VIAL.—De transformarla.

El señor CORBALAN (don Salomón).—De transformarla. Ahora se pronuncia por liquidarla, y me parece que esto habría sido lo correcto.

El fracaso de las gestiones del señor Senador demuestran que había sectores, y eran la mayoría, que preferían seguir

con el negocio y mantener la sociedad, sin perjuicio de hacer, cada cierto tiempo, algunas declaraciones simbólicas y románticas tocantes a que el patrimonio era de los imponentes.

En verdad, tal declaración no tiene sentido ni alcance alguno, porque los imponentes no administran el patrimonio. Lo administra, única y exclusivamente, la sociedad. Y en la administración del patrimonio es donde está lo importante. Como la sociedad se creó para cien años —legalmente muere en el año 2007—, era evidente que no convenía desarmar el negocio mientras éste fuera tal y existieran todas las subsidiarias y las inversiones con que cuenta, las cuales se detallan en el balance de la Cooperativa que tengo a la mano.

El hecho es que en esos veinte años no se disolvió la sociedad.

El señor VIAL.—No se transformó, Honorable señor Senador,

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ni se transformó.

Ayer, el Honorable señor Vial nos señaló —y lo reiteró hoy— cómo es efectivo que, no obstante ser él un accionista importante —tiene una cuota de 200 o más acciones— ha insistido, sin embargo, en el criterio de que el patrimonio es de los imponentes, declaración que yo celebro.

Dijo ayer el señor Senador más o menos lo siguiente —anoté la frase—: “si hubiese dejado correr el agua, habrían caído muchos millones a mi bolsillo”. ¿Qué significa esto? Si el señor Senador no hubiera hecho cuestión en cuanto a que el patrimonio es de los imponentes, ahora, en razón del valor inusitado adquirido por las acciones, de 500 mil pesos, él habría obtenido una utilidad extraordinaria. Pero Su Señoría no dejó correr el agua. ¿Cómo impedirlo?

Una manera de hacerlo consiste en auspiciar el proyecto enviado ahora por el Gobierno al Congreso. Pero se ha producido, al respecto, una nueva situación. Si en veinte años el señor Senador no tuvo

oportunidad de convencer al directorio para transformar la sociedad, ahora, cuando el Ejecutivo manifiesta en la Comisión, por intermedio del Ministro de Hacienda, estar de acuerdo en que ella se liquide, por lo menos pudo haber convencido al Ministro para que el proyecto enviado tuviera por finalidad poner término a la Cooperativa.

El señor VIAL.—Ese habría sido también mi deseo, señor Senador, pero no fui yo, sino la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, quien redactó el proyecto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ahora bien, el proyecto del Gobierno sólo tiende a entregar poderes a dicha Superintendencia para intervenir en la sociedad, por estimar ese organismo que ahora no dispone de tales atribuciones.

He dicho que, en realidad, hay planteado, con relación a la iniciativa en debate, un problema de lucha de intereses en la cual no debemos escarmenar, en beneficio del proyecto mismo. No lo creo conveniente —insisto— por tratarse de una lucha de clases. Me limito a señalar los hechos, por considerar necesario dejar constancia de estos puntos de vista en la historia fidedigna de la ley.

Apareció un señor Hermosilla, que se decía personero de los imponentes. En verdad, no representaba ni siquiera al uno por ciento de ellos. Hizo publicaciones en la prensa, en las cuales —tal como lo dijo Su Señoría con toda razón— enfiló los cañones en contra del Honorable señor Vial, no obstante coincidir ambos en que el patrimonio debía ser de los imponentes. En esas publicaciones, se formularon diversas acusaciones. En el deseo de investigarlas, me permití plantear en la Comisión un cuestionario al señor presidente de la sociedad, quien asistió a las sesiones, y también al Honorable señor Vial.

Debo hacer presente que el señor Senador tuvo la deferencia de informarme y de hacer después entrega a la Comisión

de un memorándum en el cual aclara las situaciones expuestas. Se refiere, por ejemplo, al caso de la denominada Sociedad de Telecomunicaciones —el problema más discutido—, mejor conocida por radioemisora Cooperativa Vitalivia, y que vada vez va siendo menos Cooperativa y más "Voz de Chile". El problema concreto planteado se refiere a establecer cómo esa sociedad, en un principio formada por la Cooperativa Vitalicia, la cual tenía la mayoría de las acciones, se ha convertido, con el transcurso del tiempo, en una empresa en que la Cooperativa tiene sólo el 33% de las acciones y cuyo control ha perdido.

El señor Senador ha entregado un memorándum en que explica la situación. Y esta tarde ha reiterado sus afirmaciones, al decir que desde hace diecinueve años la Cooperativa Vitalicia perdió el control de la sociedad. Sin embargo, desde hace veinte años el señor Senador es director de la Cooperativa. Su Señoría da argumentos y señala cómo, en un momento determinado, fue necesario capitalizar la Sociedad de Telecomunicaciones. Se emitieron acciones, que fueron ofrecidas a la Cooperativa Vitalicia, la cual no las suscribió. De nuevo el poder de convencimiento del Honorable señor Vial fue insuficiente para llevar al ánimo del directorio de la Cooperativa la necesidad de mantener el control de la sociedad. En definitiva, lo perdió. Y paulatinamente...

El señor VIAL.—¿Me permite una breve interrupción, señor Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón). —...ese control fue desplazándose por razones que aparecen perfectamente...

El señor VIAL.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor CORBALAN (don Salomón). —Perdóneme, señor Senador, pero le ruego me deje terminar la idea.

El señor VIAL.—No deso que Su Señoría quede en un error.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Ruego a Su Señoría no pedirme interrupciones. No deseo ser interrumpido.

El señor VIAL.—Perfectamente. Después responderé a Su Señoría.

Como el señor Senador me está señalando, creí tener derecho a una interrupción.

El señor CORBALAN (don Salomón). —En seguida, en el documento proporcionado por el Honorable señor Vial, aparece perfectamente lógico cómo la Cooperativa Vitalicia no quiso suscribir las acciones; cómo era indispensable capitalizar a la Sociedad de Telecomunicaciones, porque de otro modo perdería las autorizaciones de la Dirección de Servicios Eléctricos, por no renovar sus equipos; y cómo el señor Senador invirtió sus propios intereses y los de otras empresas a las cuales interesó para capitalizar dicha sociedad con lo que, automáticamente, la Cooperativa Vitalicia perdió la mayoría en ella.

Todo eso es absolutamente correcto. No estoy diciendo que haya nada incorrecto. Son hechos perfectamente demostrados. Mi planteamiento es otro, y señalo estos casos sólo con el fin de ilustrar a Sus Señorías.

Sin embargo, hay algo que me parece en cierta medida inconcebible: la manera cómo, en estas sociedades con "pitutos", por medio de éstos se van mezclando los intereses de los directores o de los accionistas de la sociedad principal, hasta no saberse, por último, si el accionista o el director defienden a la sociedad principal o a la subsidiaria. Ese es el caso concreto.

El señor Senador era director de la Cooperativa Vitalicia, de la sociedad principal. También lo era de la Compañía Chilena de Comunicaciones. Y comenzó a mezclar sus intereses y los de otras empresas con los de una sociedad principal que, en este caso, no es comercial. Según sus propias declaraciones, no tiene afán de lucro y es una entidad con un fin social parecido, en cierto modo, al seguro de vida, pero sin ser tal.

En mi opinión, es un factor negativo, una práctica inconveniente, un vicio del sistema capitalista y de todo este tipo de

organización, la mezcla permanente, en tales entidades, del interés particular con el social.

No me pronuncio sobre el fondo del asunto. Es probable que la sociedad haya tenido sus razones. No he querido decir que en lo ocurrido haya actitudes incorrectas de nadie. Señalo tan sólo que es muy difícil para un ser humano —pues todos estamos expuestos a errar— distinguir, en un momento determinado, hasta dónde llega la defensa de los intereses comunes y del patrimonio social, sobre todo en una sociedad con fines tan laudables, y hasta adónde llega el límite de la defensa de los propios intereses.

No cabe la menor duda de que ese problema se encuentra ya planteado en todas estas sociedades subsidiarias. El Honorable señor Vial lo ha dicho esta tarde. Uno de los principales accionistas ha ido, por la vía de una empresa subsidiaria, de una compañía de seguros, a vender a aquella acciones particulares para pagar deudas contraídas en la compra de acciones de la propia Cooperativa. O sea, de nuevo se viene a confundir el interés social con el particular.

Por lo tanto, es muy difícil poder decir que quienes se sacrifican como directores, sin honorarios, dentro de la mencionada sociedad, lo estén haciendo única y exclusivamente con el afán de defender los intereses sociales, los de los imponentes.

Así están planteadas las cosas.

Mucho mal olor salió en la Comisión, ha salido en la sesión de hoy y continuará saliendo —no me cabe la menor duda— a lo largo del debate. Como dije, él constituye un verdadero proceso “a la ciudad”, a ese cúmulo de empresas. Hemos visto ya dos casos. Sin embargo, no creo equivocarme al decir que en todas ellas, si se hiciera una investigación extendida a los últimos veinte años, encontraríamos que permanentemente se confunden los intereses particulares con los sociales, que aparentan defender los directores o los accionistas de las sociedades.

En seguida, señor Presidente, quisiera referirme a otro aspecto.

La Comisión de Hacienda recibió un proyecto muy sencillo del Gobierno, con no más de tres o cuatro artículos, tendiente a entregar a la Superintendencia de Sociedades Anónimas el control, la tución y el derecho a veto respecto de las resoluciones del directorio, atribución que dicha Superintendencia afirma no tener actualmente.

Durante el debate, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda coincidimos en que el proyecto del Gobierno no servía, por no señalar ninguna solución al problema de fondo, y en que la intervención de la Superintendencia no significaba otra cosa que una cataplasma destinada a calmar o retener los excesos que pudiera cometer un directorio que confunde, de modo permanente, sus intereses particulares con los de la sociedad.

En vista de lo anterior, la Comisión se abocó a estudiar un proyecto nuevo, que abordara el asunto de fondo. Al hacerlo, nos encontramos con el problema básico, principal. Para poder legislar —y estamos haciéndolo para la Cooperativa Vitalicia, insisto, por ser la única sociedad de esta naturaleza— sobre la forma de liquidar la empresa o de transformarla, es indispensable dilucidar claramente un aspecto primordial: de quién son el patrimonio y el activo de la sociedad. Es éste un problema discutido.

Los accionistas, que tienen un capital de \$ 500.000, según lo que colocaron el año 1907, y que, de acuerdo con los estatutos, pueden percibir un interés de 8 ó 10 por ciento, alegan que el patrimonio es de la sociedad, o sea, de los accionistas, y que los imponentes no poseen otros derechos que aquellos concedidos por los estatutos expresamente respecto de sus pensiones. Sin embargo, a la mayoría de los miembros de la Comisión de Hacienda, no nos cabe duda de que el patrimonio es de los imponentes. Ello consta en los estatutos y en los contratos que lleva cada libreta,

y todo ciudadano que adquiere una suscripción o cuota acepta esa libreta y el contrato. Este determina la forma como se liquidarán los bienes, a quién pertenece ese patrimonio y, además, ratifica dictámenes reiterados de la Superintendencia. También ello está ratificado fundamentalmente por las resoluciones del año 1928, en las cuales la Superintendencia de Seguros llegó a un acuerdo con la sociedad. Esta declaró que no perseguía afán de lucro, que se conformaba exclusivamente con el 8 ó 10 por ciento de interés, que renunciaba a todo otro derecho y que no tenía obligación ninguna de atender en una cuota fija a los pensionados vitalicios. Y estos hechos quedan corroborados también después en juicios de la sociedad con Impuestos Internos, en los que, para liberarse del pago de tributos, alegó que el patrimonio no era de la sociedad, sino de los imponentes.

Todo ese cúmulo de hechos y antecedentes públicos nos demuestra que el patrimonio, como lo consigna el informe de la Comisión de Hacienda, pertenece a los imponentes. Entonces, yo me permití plantear en la Comisión que el problema debía quedar resuelto de inmediato y que en este mismo proyecto debía establecerse que el patrimonio es de los imponentes y, a continuación, indicar la forma de liquidar la sociedad, para que el patrimonio fuera repartido y entregado a prorrata a los imponentes. La mayoría de la Comisión estimó que este punto de vista era inconstitucional u ofrecía dudas y se hizo una consulta a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Esta última dictaminó que el Congreso no puede legislar en ese sentido por tratarse de una materia sujeta a contratos, que estaba en litigio y que debía ser resuelta por los tribunales. En virtud de este dictamen, que impidió a la Comisión de Hacienda resolver el problema de fondo —el referente al patrimonio—, se estableció en el proyecto un procedimiento para que, en un plazo breve y sumario,

un tribunal especial, integrado por el Presidente de la Corte de Apelaciones, se pronuncie sobre el patrimonio; que, en segunda instancia, el asunto pase a la Corte Suprema; que se confíe al Consejo de Defensa del Estado la tuición de los intereses de los imponentes disponiendo, y que este organismo requiera un pronunciamiento judicial en el sentido de que tal patrimonio pertenece efectivamente a los imponentes. Esta fue la fórmula concebida para resolver el problema por medio de los tribunales.

En seguida, en el proyecto se prescribe que, resuelto el problema de fondo por los tribunales, se proceda de inmediato a la liquidación de la sociedad o a su transformación.

Los Senadores de estos bancos somos partidarios de la liquidación y de que no se deje siquiera la posibilidad de su transformación, pues todo lo que hemos escuchado es suficiente para que deseemos que no persista/bajo ninguna forma. En el proyecto, se fija un procedimiento para la liquidación de la sociedad; pero esta iniciativa de ley, que retuvo nuestra atención durante muchas horas en la Comisión de Hacienda, adolece de defectos que es menester corregir, tarea para la cual necesitamos algún tiempo. El Senado comprenderá que, por la premura con que debimos tratar la materia, quedaron graves problemas sin solución. El Honorable señor Barros planteó uno. Por ejemplo, si la sociedad se liquida de acuerdo con el artículo 5º, que dispone que el capital debe distribuirse en conformidad con los saldos que queden entre la diferencia de las cuotas y de lo que los suscriptores han recibido por concepto de pensiones, nos encontraremos con que la depreciación monetaria hizo que la gran mayoría haya recibido en pensiones más de lo que pagó. En consecuencia, no concurrirán al fondo de liquidación. Y ésta es una situación abiertamente injusta, que es necesario resolver en el proyecto.

Igualmente, es menester atender a lo

relativo a las pensiones vitalicias, pues se trata de una "cooperativa vitalicia", que asegura el otorgamiento de una pensión permanente hasta que el suscriptor muera. Y bien, al liquidarse la sociedad ¿quién seguirá pagando las pensiones vitalicias? Tendríamos, entonces, pensiones vitalicias que no serían tales, porque, en definitiva, si la sociedad fenece, se liquida, el contratante no podrá seguir recibiendo la pensión; ni siquiera podrá recibir alguna parte de la liquidación, pues habrá cobrado en pensiones más de lo pagado por concepto de cuotas. También es imperioso resolver este problema.

La Superintendencia de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio había sugerido un procedimiento con el cual estamos de acuerdo, pero que, en opinión de algunos, podría ser inconstitucional. Consiste en el reintegro, por parte de la sociedad, conforme a un cálculo actuarial, de los fondos suficientes para que el Instituto de Seguros del Estado siguiera garantizando, hasta la muerte de los subscriptores, el pago de rentas vitalicias. Consideramos que es la solución correcta.

El señor LARRAIN.—¿Me permite una breve interrupción?

Los planteamientos que formula Su Señoría demuestran que el proyecto tiene una serie de aspectos de orden absolutamente jurídico. Por ello, ruego al señor Presidente solicite el asentimiento de la Sala con el objeto de que el segundo informe sobre este asunto sea encomendado a las Comisiones unidas de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ZEPEDA.—Es previo un informe de esa Comisión.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ya se ha formulado indicación en tal sentido, Honorable Senador.

El señor SECRETARIO.—Ha llegado a la Mesa la siguiente indicación:

"Que el proyecto sobre La Cooperativa Vitalicia pase también en informe a la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento, además del que debe evacuar la Comisión de Hacienda".

Suscriben la indicación los Honorables señores Correa, Tarud y Alessandri, don Eduardo.

El señor LARRAIN.—Por mi parte, formulo indicación para que el segundo informe sea evacuado por las Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

A mi entender, es previo resolver el acuerdo de Comités sobre la tramitación del proyecto, que nos encuadra en un procedimiento rígido.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Tiene mucha razón, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—De modo, pues, que sugiero no pronunciarnos aún sobre las Comisiones a las cuales se encomendará el segundo informe y buscar, antes, una solución respecto de lo que he indicado.

El señor SEPULVEDA.—Eso es mejor.

El señor ZEPEDA.—Me parece muy bien.

El señor RODRIGUEZ.—Creo que así encontraremos una solución.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es decir, habría que suspender el acuerdo de los Comités y enviar el proyecto a dos Comisiones.

El señor PABLO.—Formulo indicación para que se reúnan los Comités y adopten un pronunciamiento al respecto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tan pronto como el Honorable señor Corbalán, don Salomón, dé término a sus observaciones, reuniré a los Comités, a fin de obtener un pronunciamiento de ellos antes que termine la sesión.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Señor Presidente, no deseo perjudicar a los Honorables colegas inscritos a continuación; de manera que seré muy breve.

He querido hacer estas observaciones con el objeto de que el Senado comprenda el trabajo que tuvo la Comisión de

Hacienda para resolver el problema y cómo, a pesar de ese esfuerzo, han quedado asuntos graves no resueltos.

Por último, quiero insistir en un aspecto que es mencionado con frecuencia en el Senado.

Permanentemente, nos encontramos ante la amenaza de aprobar disposiciones inconstitucionales, porque alteran las condiciones de un contrato. Muchas veces, ése fue el argumento que hizo fuerza en la Comisión para no legislar en muchas cuestiones de importancia, como la que estoy planteando. Por ejemplo, ¿es o no es legítimo hacer una revalorización de las cuotas de acuerdo con la depreciación monetaria? ¿Es o no es justo que el suscriptor de 1907 y que pagó diez pesos —que en ese tiempo valían— quede en las mismas condiciones que el ciudadano que contrata ahora, con moneda desvalorizada? Se me dijo —y como no soy abogado no insistí— que ello sería inconstitucional, porque se violaría el derecho de los últimos adquirentes de cuotas. Pero ocurre que no podemos utilizar la manga ancha para unos y la parte estrecha del embudo para otros.

Durante la vida de esta sociedad, se han cometido muchas irregularidades inconstitucionales. Por ejemplo, en 1928, por resolución unilateral, de acuerdo solamente con la sociedad, con los accionistas, se acordó no garantizar pensiones vitalicias de 300 pesos por cuota. Se alteró el contrato, y quienes habían adquirido cuotas sobre esa base de \$ 300 vieron, después, en forma unilateral y autorizada por decreto, que esa cuota ya no estaba garantida y de hecho se rebajó la suma a \$ 180, según me parece. De manera que, existen precedentes de que en la sociedad se ha burlado varias veces el precepto constitucional de no alterar las reglas del contrato. Por lo demás, en otras oportunidades, nos hemos pronunciado en el sentido de modificar dichas reglas; de manera que no sentaríamos ningún precedente nuevo.

El señor IBÁÑEZ.—¿Cuándo?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiero terminar sosteniendo que estoy seguro de que, de este debate, que es interesante para la historia del proyecto, saldrá un proyecto que defenderá a los imponentes, que determinará que los fondos les pertenecen y que pondrá fin a la existencia de la sociedad, que es un fraude que no puede continuar, por el prestigio del país. Este debate —repito— ha sido de todo punto interesante.

Pero, como aquí hemos escuchado sólo a una de las partes y no ha tenido el Senado la oportunidad de oír a la otra —a la cual no conozco personalmente; no me interesa—, lo que no resulta justo, pido que se inserte “in extenso” en el Diario de Sesiones un documento que ni siquiera he leído, pero que corresponde a descargos del abogado señor Lewin. Lo hago porque me parece una actitud mínima de deferencia y corrección que, después de haber escuchado a una de las partes, que es Senador, permitamos a la otra parte, en esta lucha de clanes, exponer sus puntos de vista.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se hará la inserción solicitada por el señor Senador.

—*El documento cuya inserción solicitó el Honorable señor Corbalán, don Salomón, es del tenor siguiente:*

1.—*Adquisición de la mayoría de las acciones de la Cooperativa efectuadas por por D. Francisco Friedmann.*—El señor Friedmann hizo esta compra fundado en un informe en derecho emitido por los abogados de la propia Soc. La Cooperativa Vitalicia y a su vez abogados de reputación en Valparaíso, señores Alberto Videla, Sergio Garnham y Beltrán Sáez. En ese informe, de febrero de 1961, acompañado a la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, dichos abogados sostuvieron que gran parte de los bienes de la Cooperativa Vitalicia pertenecían a los accionistas de ésta y que por la vía de la

reforma de sus estatutos podría llegarse a obtener el reconocimiento de los derechos de ellos.

Lo anterior justifica el precio que el señor Friedmann se obligó a pagar en la adquisición de esas acciones que, según el informe antedicho, valdrían varios miles de millones de pesos más que tal precio cuando se obtuviera el reconocimiento de los verdaderos derechos de los accionistas.

Algunos capitalistas con que contaba el señor Friedmann para hacer frente a esos pagos se amedrentaron ante los rumores de todo orden, muchos de los cuales se han imputado directamente al Senador Vial.

2.—*Compra de un terreno en Avda. Cristóbal Colón por la Cooperativa Vitalicia.*—Cuando se ofreció este terreno a la Cooperativa, a más o menos E⁹ 15 por metro cuadrado, en sesión de 1⁹ de diciembre de 1961, su Director don Carlos Vial E. “considera el precio un poco elevado dada la gran extensión del terreno”. En sesión de 15 de diciembre de 1961, se acordó la compra en el precio máximo de E⁹ 12 por m² con “el solo voto en contra del señor Vial, quien aclaró que su oposición se refiere a la falta del plan a que ha aludido (sobre urbanización y costo de edificación) y no a la idea de la compra”.

Como antecedente del precio se tuvo en vista, entre otros, un informe de D. Francisco Soza Cousiño, uno de los principales socios de la firma Neut Latour, quien estimó en E⁹ 12,50 el m².

El arquitecto don Roberto Cruz Vial, en un estudio recién practicado, calcula que con el loteo y urbanización del terreno se puede obtener una utilidad de E⁹ 66.000 y si se construyen 40 casas D.F.L. N^o 2, se obtendría un utilidad de E⁹ 126.000.

Estos antecedentes también se proporcionaron a la Comisión de Hacienda.

3.—*Convenio con el señor Hermosilla.*—El Convenio que el Presidente de la Cooperativa Vitalicia celebró con el representante de algunos pensionados, señor Raúl Hermosilla, nada tiene que ver con las situaciones económicas o comerciales que puedan haber afectado a este último;

sólo se tuvo en vista de que se trataba de una persona que había iniciado ante los Tribunales una acción en contra de la Cooperativa para que se declarara que parte de los bienes correspondería a suscriptores y pensionados; por esta razón, y como representante de algunos pensionados y suscriptores, se le consideró en ese momento la persona más apta con quien abrir discusión sobre esta materia, dándose así, por primera vez en la historia de la Cooperativa Vitalicia, la oportunidad de que, por lo menos algunos pensionados y suscriptores, discutieran tan importante materia con los directores representantes de los accionistas. El convenio con el señor Hermosilla contemplaba la formación de una comisión de tres abogados que debería evacuar un informe unánime en derecho y/o en equidad; uno de estos abogados sería designado por el Directorio y el nombramiento recayó en el Presidente de la Cooperativa, D. Hernán Lewin; otro, designado por el señor Hermosilla, quien nombró al Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile don Alfredo Etcheberry y el tercero fue elegido por el señor Hermosilla de una quina que le presentó el Directorio, cuya quina estuvo integrada por los señores D. Arturo Alessandri Rodríguez, D. Guillermo Carey Bustamante, D. Víctor García Garzena, don Alberto Pulido Morgan y don Carlos Urenda Zegers, habiendo resultado designado este último. El hecho de estar integrada la quina por los cinco abogados mencionados y de que el informe de la Comisión debería ser unánime, aleja toda posibilidad de colusión entre el Directorio de la Cooperativa y el representante de los pensionados.

Esta Comisión ha evacuado un informe que se ha repartido a todos los Honorables Senadores, unánime en cuanto a sus conclusiones y a la solución de equidad que en él se propone y es un estudio serio sobre la materia, que merece ser considerado, aun cuando pudiera discreparse de algunas de sus conclusiones.

En consecuencia, nada de lo que pueda

haberse dicho en esta Sala sobre situaciones personales del señor Hermosilla puede afectar ni a la actuación del Directorio al aceptar discutir con él o proporcionarle los antecedentes para los mejores estudios que lleven a una verdadera solución del problema de la Cooperativa y sus pensionados y suscriptores, ni a las conclusiones que establece el informe de la Comisión de abogados expresada.

4.—*Honorarios de la Comisión de abogados.*—Se ha hecho caudal para atacar al actual Presidente de la Cooperativa, abogado don Hernán Lewin, de que éste recibiría parte de un honorario de E^o 20.000 acordado por el Directorio que él preside.

La suma de E^o 20.000 se acordó para los honorarios y los gastos que tendría la Comisión. Estos últimos, según antecedentes que se han proporcionado a la Comisión de Hacienda, ascenderán a más o menos E^o 10.000 (actuarios, matemáticos, contadores, abogados ayudantes, etc.) Si se considera el impuesto de 6ª Categoría y el complementario, escasamente quedará para cada uno de los abogados integrantes de la Comisión entre E^o 1.500 y E^o 2.000, suma que no sólo no parece excesiva, sino muy modesta si en mérito de su trabajo se logra arreglar siquiera en parte el problema de la Cooperativa.

Por lo demás, no hay ninguna disposición legal ni estatutaria que prohíba pagar honorarios al Presidente de la Compañía por trabajos especiales que el Directorio le encomienda, siempre que él no concurra con su voto a tomar el acuerdo respectivo.

Hay constancia en actas del Directorio que el señor Lewin estuvo ausente de la Sala del Directorio cuando se le designó integrante de la Comisión y cuando se discutió la asignación de E^o 20.000 para honorarios y gastos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido también se inserte la nómina de las propiedades de la Sociedad Cooperativa Vitalicia y de las acciones y bonos que ésta posea, es decir, la nómina de sus bienes muebles e inmuebles, con el objeto de que el país conozca lo que yo llamo los "pitutos" por donde las empresas administradoras buscan las soluciones que les convienen.

El señor VIAL.—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se hará la inserción solicitada por Su Señoría.

—*El documento que se acordó insertar es del tenor siguiente:*

"Detalle de las Inversiones de la Sociedad "La Cooperativa Vitalicia"

PROPIEDADES			Totales
1	Edificio Bandera N ^o 236 — Santiago (55%) . . .	E ^o	218.296,10
2	Edificio Agustinas N ^o 1161 — Santiago (55%) . . .		302.186,50
3	Edificio Nataniel N ^o 47 — Santiago		82.800,00
4	Teatro Continental — Santiago		165.600,00
5	Edificio Plaza A. Pinto — Valparaíso		674.568,00
6	Teatro Valparaíso		98.854,65
7	Teatro Victoria — Valparaíso		62.100,00
8	Teatro Central — Temuco		65.327,00
9	Propiedad calle Lira N ^o 543 — Valparaíso		5.175,00
10	Propiedad Las Heras esq. Chacabuco — Valparaíso .		15.426,00
11	Edificio Galería Condell — Valparaíso (15%)		18.779,40
12	Fundo Copequén — Requínoa		21.658,00
13	Sitio Huérfanos N ^o 1164 — Santiago		112.824,25
14	Balneario de Maitencillo		8.016,00

E^o 1.851.610,90

Cantidad	ACCIONES Y BONOS	Cotización al 31. XII. 960	Totales
1.120	Banco Español-Chile.	1,70	1.904,00
111.111	Banco Sud Americano.	0,33	36.666,63
36.268	Cía. de Seguros Araucanía.	0,34	12.331,12
94.333	Cía. de Seguros Germania.	0,34	32.073,22
278.388	Cía. de Seguros La Confianza.	0,05	13.919,40
348.737	Cía. de Segs. la Cooperadora.	0,683	28.945,17
93.241	Industrias Varias S. A.	0,046¼	4.312,39
51.200	Cía. de Segs. La Marina.	0,303	15.513,60
74.576	Cía. de Segs. La Océano.	1,133	84.494,60
82.752	Cía. de Segs. La Pacífico.	1,133	93.758,01
1.040	Cía. de Segs. La Territorial.	0,50	520,00
374.500	Cía. de Segs. Grls La Transandina.	0,165	61.792,50
130.322	Cía. de Segs. La Continental Vitalicia.	0,25	32.580,50
210	Colegio Inglés Mac Kay.	0,20	42,00
400.000	Cía. Cervecerías Unidas.	0,72	288,00
383.934	Cía. Chilena de Comunicaciones (Serie A).	0,06	23.036,04
2.679.921	Cía. Chilena de Comunicaciones (Serie B).	0,03	80.397,63
99.500	Cía. Chil. de Comunic. (debentures 7-3%)	1,05	104.475,00
1.172.640	Salinas de Punta de Lobos S. A. M.	0,042½	49.837,21
2.991	Cía. de Gas de Concepción.	0,70	2.093,70
15.812	Telégrafo Comercial.	0,12	1.897,44
27.773	Cristalerías Girauco.	0,01	277,73
50.000	Cía. Explotadora Tierra del Fuego	0,59	29.500,00
30.000	Rayonhil S. A. (Serie A).	0,052½	1.575,00
450.000	Cía. Sud Americana de Vapores.	0,67	301.500,00
22.857	Cía. de Petróleos de Chile.	0,365	8.342,80
1.428.221	Empresa Editora Zig-Zag.	0,055	78.552,15
10.500	Fábrica de Cemento El Melón.	0,98	10.290,00
99.400	Cía. de Segs. Chacabuco.	0,103	10.238,20
1.500.000	Fábrica de Enlozados (Fensa).	0,016¼	24.375,00
130.165	Perlina S. A. I.	0,05	6.508,25
4.900	Cía. de Segs. La Valdivia.	1,149	5.630,10
1.045.600	Espectáculos Teatrales y Cinematográficos.	0,054	56.462,40
111.658	Fábrica Nacional de Oxígeno.	0,19	21.215,02
125	Cooperativa La República.	0,20	25,00
10.452	Inmobiliaria Teatral S. A.	1,00	10.452,00
284.000	Imp. y Litografía Universo S. A.	0,14	39.760,00
100.000	The Anglo-Chilean Asphalte S. A.	0,05	5.000,00
110	Municipalidad de Valparaíso Bonos 7-1%	0,39	42,90
5.961.426	Soc. de Renta Edificio Carrera.	0,10	596.142,60
7.774	Inmobiliaria Araucanía S. A.	0,20	1.554,80
117.499	Editorial Ercilla.	0,05	5.874,95
1.133.333	Cía. Industrial S. A.	0,075	84.999,97
215	Cía. de Segs. Alonso de Ercilla.	1,232	264,88
191.000	Cía. de Segs. Consorcio Nac. de Segs.	0,101	19.291,00
5.000	Refinería de Azúcar de V. del Mar	0,61	3.050,00

2.289.514,91"

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 18.17.*

—*Continuó a las 18.48.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—Creo que el debate ha sido suficientemente ilustrativo. El largo y completo informe de la Comisión y los discursos que ya hemos escuchado permiten al Senado formarse concepto claro del problema en debate y de la trascendencia del proyecto de ley sometido a su consideración.

Me referiré, en forma muy breve, sólo a dos o tres aspectos de las intervenciones de los Honorables señores Barros y Corbalán, con el objeto de ilustrar más, si fuera posible, a los Honorables colegas.

Quiero aclarar al Honorable señor Barros que es efectivo el daño producido por la desvalorización monetaria, a que él se refirió en su intervención, pues favorecería a los cooperados de los últimos años, en desmedro de los antiguos. Pero tal problema lo aborda, en forma particular y taxativa, el artículo 7º del proyecto sometido al Senado, al establecer que la Superintendencia deberá tener presente dicho proceso para determinar los derechos de los cooperados en el patrimonio social.

Asimismo, dijo el Honorable señor Barros que, en los momentos actuales, no habría límite para suscribir nuevas cuotas, agravándose así la injusticia a que he hecho referencia. Sobre el particular, debo recordar al señor Senador que, en el proyecto de ley en debate, se consigna concretamente la prohibición de suscribir nuevas cuotas, y aún más, se devuelve el valor de todas las suscritas con posterioridad al 1º de enero del año en curso.

Respecto de la exposición del Honora-

ble señor Corbalán, me felicito del tono elevado y de la forma ecuaníme de su posición, y concuerdo con Su Señoría en cuanto a que en esta forma es posible encontrar la mejor solución para tan complejo problema.

De acuerdo con este mismo criterio, sólo quiero observar un punto abordado por el señor Senador. Dijo el Honorable colega que la discusión de esta iniciativa es un "proceso a la ciudad". Discrepo fundamentalmente de esa afirmación. Este debate, no es un "proceso a la ciudad", sino a un caso único en la historia económica de Chile. Semejante tipo de sociedades, como ya se ha explicado aquí, está prohibido en todas partes del mundo. Incluso la legislación chilena las proscribió ya en el año 1932. Por consiguiente, no podemos generalizar respecto de todas las empresas de carácter económico que desarrollan una función creadora importantísima y vital en las colectividades contemporáneas. Estamos —digo— ante un caso único, y con esa perspectiva debemos enfocar el proyecto presentado a nuestra consideración.

La diferencia existente entre la Cooperativa Vitalicia y las sociedades anónimas está en el hecho de que en estas últimas el poder radica, en definitiva, en los accionistas, que aportan el capital; en cambio, en la Cooperativa Vitalicia el poder y la administración de bienes tan cuantiosos son ejercidos por un grupo pequeño y no por quienes han hecho los aportes de ingentes capitales por medio de las cuotas de los cooperados.

Es allí donde se sitúa el problema de la Cooperativa Vitalicia, y tal vez sea ésa la razón de fondo para prohibir tal tipo de sociedades en todas partes del mundo, como ya expresé, incluso en Chile.

Termino mis observaciones diciendo que concuerdo también en forma plena con el criterio del Honorable señor Salomón Corbalán, en cuanto a que en este caso procede la liquidación de la sociedad y no su transformación. Sin embar-

go, respecto de la forma jurídica de efectuar la liquidación, reitero lo que expresé en la Comisión, en orden a que, por no ser abogado, no puedo emitir una opinión que podría estimarse desautorizada por mis Honorables colegas.

En mi concepto, procedería que el segundo informe fuese elaborado por las Comisiones de Hacienda y de Legislación, unidas. No sé si se hará proposición en tal sentido. En todo caso, me permito anticipar que ése es mi deseo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor VIAL.—Había solicitado una breve interrupción al final de las palabras del Honorable señor Salomón Corbalán.

El señor LETELIER.— Mi intervención será sumamente breve, señor Senador.

El señor VIAL.—La mía será menor.

El señor LETELIER.—Pero el Honorable señor Vial va a referirse a un tema candente; en cambio, yo no agregaré leña a la hoguera. Por el contrario...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Honorable señor Vial podrá usar de la palabra después del Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Mi intervención va a ser puramente jurídica.

El señor VIAL.—¿Por qué Su Señoría interpreta anticipadamente lo que pienso decir? A lo mejor echo agua, y no fuego.

El señor LETELIER.—Parto de la base de que el señor Senador va a contestar algunas de las observaciones hechas, y es natural que esa respuesta, aun cuando se exprese en tono muy levantado y mesurado, como seguramente lo hará Su Señoría, existe el peligro de que promueva debate, pues sustentará una tesis contraria. En cambio, yo no formularé ninguna observación de carácter personal, además de que mi intervención será muy breve.

El señor Senador tendrá oportunidad

de hablar apenas termine yo mis observaciones.

El señor VIAL.—Siempre que sea breve.

He sido aludido y creo tener derecho preferente para hacer uso de la palabra. Además, pedí ésta cuando terminó de hablar el Honorable señor Corbalán.

El señor RODRIGUEZ.—¡Ya habría terminado de hablar el Honorable señor Letelier!

El señor LETELIER.—Habría terminado. Esa es la verdad.

El señor TARUD.—¡El Honorable señor Letelier es muy sintético...!

El señor LETELIER.—Mis palabras representan no sólo la opinión del Senador que habla, sino también la del Honorable señor Palacios, con quien estuvimos conversando ayer sobre el proyecto en debate. El señor Senador me manifestó que, en la imposibilidad de asistir a la sesión de hoy, diera yo a conocer su pensamiento, como lo voy a expresar en seguida.

A juicio del Honorable señor Palacios y del que habla, es indispensable que el proyecto sea estudiado con criterio jurídico, pues algunas de sus disposiciones, por lo menos en ese campo, pueden dar origen a dificultades insolubles.

En efecto, la iniciativa en debate se ha elaborado de acuerdo con la tesis de que los bienes no pertenecen a la sociedad, sino a los pensionados y suscriptores. Ahora dichos bienes han sido comprados por la sociedad e inscritos, en el caso de los inmuebles, en su nombre. De modo que, al decir el artículo 2º que el Consejo de Defensa del Estado, en defensa de los intereses de este grupo de personas, deberá velar por que se les reconozca y asigne el dominio de los bienes que forman el activo de la sociedad, podría resultar que dicho organismo debiera circunscribir la parte petitoria de su demanda a la declaración de que se le reconozca el dominio; y si, a la inversa, no se le reconociera éste, sino un derecho de crédito que, en su extensión, comprendiera

la totalidad del patrimonio, tal acción estaría muerta desde el comienzo. En efecto, si el Consejo de Defensa del Estado, apartándose de los términos de la ley y fundando su demanda en lo que él cree legítimo, pidiera una cosa distinta del dominio, el demandado podría defenderse diciendo: la ley lo faculta a usted para demandar el dominio.

Como, a mi juicio, después de un breve estudio del problema, es discutible la tesis del dominio, aun cuando no lo es tanto lo referente al derecho a la totalidad del patrimonio, excluido sólo el capital, me parece que la fórmula planteada en el proyecto tiene este inconveniente de carácter jurídico.

Por otra parte, el establecimiento de un tribunal especial para dilucidar las consecuencias del contrato vigente —respecto del contrato mismo y no de la liquidación de él— me parece también un tema digno de estudio.

Por tales razones y en el deseo de cumplir el propósito de brevedad que enuncié, estimo indispensable enviar de nuevo el proyecto a las Comisiones de Hacienda y de Legislación, para resolver todos estos aspectos de carácter jurídico, que pueden ser fundamentales para la aplicación de la ley.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una interrupción?

El señor SEPULVEDA.—Eso debe ser antes de la votación en general.

El señor FAIVOVICH.—Para que se puedan formular indicaciones.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo hacer una pregunta: ¿el Comité Conservador también es partidario de la liquidación de la sociedad?

El señor LETELIER.—El Comité Conservador es partidario de la liquidación, aun cuando reconoce que ello, en momentos en que hay poco interés por esta clase de bienes, puede resultar absolutamente perjudicial.

Por ejemplo, el inmueble donde funciona la Corporación de Fomento de la Pro-

ducción tiene 18 mil metros cuadrados de edificación —hoy no se podrían construir con menos de 2 mil millones de pesos o más— y 2 mil metros de terreno, cuyo valor, dado el precio que se paga en las inmediaciones, es superior a 500 mil pesos el metro cuadrado. En resumen, es un edificio de un valor superior a los 3 mil millones de pesos. Sin embargo, no ha habido interesados en adquirirlo por 1.100 millones.

Temo que edificios costosos e importantes, como los de la Cooperativa Vitalicia, sacados a una venta forzada, no encuentren interesados o los hallen en condiciones sumamente perjudiciales para quienes tienen derecho sobre ellos.

El señor RODRIGUEZ.—Pero se daría un plazo prudente.

El señor LETELIER.—De manera que la tesis principal es la liquidación, pero debe irse a ella de una manera prudente, a fin de resguardar los intereses de quienes tengan derechos.

El señor GÓNZALEZ MADARIAGA.—Depende del plazo que se señale.

El señor LETELIER.—El proceso de liquidación consiste...

El señor ZEPEDA.—No es obligatorio el remate.

El señor VIAL.—Deseo decir sólo dos breves palabras para contestar algunas observaciones del Honorable señor Corbalán.

Su Señoría manifestó que yo podría tener alguna influencia y que poseía un gran lote de acciones de la Cooperativa Vitalicia. Soy el menor de los accionistas de la Cooperativa, de entre los que tienen más de cincuenta acciones de las cinco mil, o sea, no alcanzo a reunir el cinco por ciento. Esta es una de las razones por las cuales no ha podido prevalecer el criterio que yo he mantenido durante bastante tiempo para transformar la sociedad.

Respecto de la Compañía Chilena de Comunicaciones, debo repetir que la Cooperativa Vitalicia no ha tenido el control sobre ella desde hace muchos años, por

una razón obvia: esta compañía, que fue fundada en el año 1940, comenzó a comprar emisoras de provincia y a pagarlas con acciones. Por tal razón, como digo, en el año 1942 había bajado ya su porcentaje de acciones: al principio, cuando se fundó, tuvo casi el cincuenta por ciento; después, bajó al cuarenta y cuatro por ciento, y así sucesivamente.

Quiero agregar algo más, respecto de lo dicho por el Honorable señor Letelier sobre el precio de la liquidación de las propiedades. Siempre se piensa que la época en que se vive es desfavorable para liquidar. Estamos oyendo lo mismo durante cincuenta años. Yo no creo que el país esté en una época de depresión. Lo que pasa es que en la construcción de un edificio nuevo, con todas las ventajas que hoy día tiene la técnica arquitectónica, siempre cuesta mucho más el metro cuadrado que en un edificio de largos años de existencia.

El señor LETELIER.—No hay interés.

El señor VIAL.—Interés siempre hay. Ocurre que se pretende pagar un precio menor.

El señor LETELIER.—Por eso digo que no hay interés.

El señor VIAL.—Señor Senador, perdóneme. No lo he querido molestar cuando hablaba.

En el plazo de cinco años que da la Comisión, me parece perfectamente posible hacer cualquiera liquidación. Ahora, si en ese lapso no ha habido ocasión de liquidar los bienes, quiere decir que no valían el precio que se había asegurado. Tampoco creo que haya inconveniente en alargar el plazo, pero ello significaría postergar una operación que, al parecer, todo el Senado tiene el espíritu de realizar.

Como no veo el objeto de alargar el plazo, soy partidario de producir la liquidación cuanto antes, naturalmente con el criterio que debe tener cualquier buen liquidador, o sea, oyendo a las partes.

Nada más tengo que decir.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—Había pensado intervenir esta tarde en forma más o menos amplia acerca de mi concepto jurídico sobre las sociedades anónimas. Pero, en verdad, las anotaciones que traía reproducen en gran parte las opiniones ya avanzadas. A la vez, la escasez de tiempo de que dispongo me impide profundizar en el tema, como habría deseado. Comprendo que el Senado se encuentre algo sorprendido de la materia en debate, por no haber estado interiorizado, como lo estuvimos en la Comisión, hasta en sus últimos detalles. El Senado, por lo dicho ya, como también la Comisión, en su oportunidad, sienten las palabras de Hamlet, de que "algo huele mal en Dinamarca". Pero en materia de olores, es importante saber de dónde provienen y tener conciencia del lugar en donde aparecen. Precisamente, porque el hedor es muy fuerte, es indispensable que el Congreso Nacional y el Ejecutivo se aboquen a la tarea de legislar sobre la materia.

Estamos enfrentados a una situación de hecho. Este debate podría llevarnos, inclusive, a un enjuiciamiento del régimen capitalista, como lo ha hecho esta tarde el Honorable señor Corbalán. Los hombres de mi partido podríamos suscribir muchas de sus afirmaciones sobre el particular, pues siempre hemos sido partidarios —y lo reiteramos nuevamente en este instante—, de la necesidad de revisar la tolerante legislación en materia de sociedades anónimas.

Estamos convencidos de que en Chile, con mayor facilidad que en países que se dicen capitalistas, como Estados Unidos, el capital, dentro de estas sociedades, tiene un juego fundamental, que impide, muchas veces, adoptar las medidas del caso para prevenir altas operaciones de especulación.

En este debate, lo que ha provocado el enjuiciamiento de la Cooperativa Vitalicia

no es precisamente el problema de las modestas rentas que perciben los pensionados o suscriptores. Si así fuera, deberíamos abocarnos, como sería también nuestro deseo, al estudio de otros negocios que, bajo la forma de sociedad anónima y al amparo de la legislación, como las compañías de seguros, están transformando tales actividades, en virtud de la desvalorización monetaria, en un verdadero perjuicio para quienes confían en ellas al momento de contratar y en un enriquecimiento injusto para los accionistas. Pero el Congreso Nacional, por medio del Mensaje del Ejecutivo, ha debido tomar en cuenta un hecho insólito: en una compañía con un activo de diez mil millones de pesos, las personas que, según se afirmaba, tenían su dominio, se encuentran en un momento dado con que terceros, sobre la base de determinados informes jurídicos, les dicen que esos bienes no les pertenecen. Y una operación de especulación hace subir las acciones de un valor de dos mil, diez mil o veinte mil pesos, a quinientos mil pesos cada una. Y todos tienen, en consecuencia, el convencimiento de que no se paga tanto por estas acciones por la influencia que pudiera tenerse como directores en otras sociedades, como sucedía en el anterior sistema, sino, fundamentalmente, porque su valor depende del hecho de que se ha puesto en duda a quién pertenecen los bienes de la sociedad.

Y quienes han intervenido en esta operación de mil trescientos millones de pesos lo han hecho mediante créditos bancarios que suben a trescientos treinta millones de pesos en una sola operación, en un país donde se niega el crédito al productor, donde se pone dificultad al hombre que trabaja en agricultura, donde el industrial modesto, pero con ansias de progresar y surgir, carece de posibilidades de ayuda financiera. Mientras tanto, sin dificultades de ninguna especie, el Banco Sudamericano otorga un crédito por trescientos treinta millones de pesos

para que una persona o un grupo de personas logren realizar una operación financiera de especulación. Este hecho merece una observación de la Superintendencia de Bancos. Por eso, pido se oficie a esa entidad para que se mantenga alerta, con el propósito de que se informe acerca de esta operación y se obligue a recuperar con rapidez dicho crédito, que, si es interno, priva de recursos a otros sectores, especialmente, de la producción, y si ha sido financiado con recursos del exterior, significa un endeudamiento para el país. En todo caso, debe ponerse término a este hecho, a mi modo de ver, inverosímil.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El señor PABLO.—En seguida, señor Presidente, nos asaltó en la Comisión el interés por conocer la verdad sobre este asunto. Reconozco que, en este aspecto, un Honorable colega tiene en la sala del Senado mayores posibilidades de dar a conocer su actuación en una sociedad en en que participa, que quienes no pertenecen a la Corporación. Pero es de advertir que la Comisión oyó a todos, y que los puntos de vista expuestos los pueden conocer mis Honorables colegas, ya que se levantó versión taquigráfica, la cual puede repartirse en copia a quienes se interesen por ella. Después de haberlos escuchado, todos los miembros de la Comisión, por unanimidad, llegamos al convencimiento de que debía ponerse término a este negocio y de que debía crearse un procedimiento expedito para que no resultaran perjudicadas las ochenta mil personas que tienen algún derecho en el fondo de pensiones de esta sociedad, chátelusiana, tontina o mixta. A mi modo de ver, es una sociedad mixta, de aquellas que expresamente prohíbe el artículo 5º del decreto con fuerza de ley N° 251, del año 1931. Esta era la única sociedad mixta que existía en 1931, y a ella se refirió el legis-

lador, que previó se la podría imitar en lo futuro.

Yo no quiero entrar en el detalle. Comprendo las dificultades que aquí se han presentado y el ambiente en que se ha estado. Pero el hecho cierto es que una persona que aparecía como defensor directo de los suscriptores, interrogada por mí en la Comisión, no alcanzaba a controlar el 0,75 por ciento del número total de cuotas; y empezó una defensa a principios del mes de diciembre, al demandar, según se ha dicho, a la sociedad. Pedí informes a la Oficina de Informaciones para saber de qué juicio se trataba: fue una medida prejudicial precautoria, intentada ante el Segundo Juzgado de Menor Cuantía de Valparaíso, que ni siquiera se notificó, porque debía rendirse fianza de que el actor disponía de quince millones de pesos, fianza que no se rindió. Y entonces, señor Presidente, este hombre que inició tal acción pone tan en jaque a los que han pagado 1.300 millones de pesos por el negocio, que, al día siguiente, lo sientan en el directorio de la sociedad.

Creo que, en verdad, era muy fuerte, para quienes pagaban un valor tan subido por las acciones, entrar así, lisa y llanamente, a aceptar la participación de terceros en un directorio, máxime con representación tan escasa, y creo que ha existido colusión o que se han servido de este hombre para dar una patente de ecuanimidad que no existe. Llegaron con él a un acuerdo en el sentido de resolver este asunto mediante un informe en derecho y equidad, de tres abogados. Según las bases de este informe, difundido profusamente, el pronunciamiento de los abogados debía producirse por unanimidad, lo que supone transacción.

Y el informe se emitió. Dos de los juriconsultos opinaron que el dominio de esos bienes era en parte de los accionistas de la sociedad. A uno no le mereció duda de que pertenecían a los pensionados, pero, enfrentado al hecho de que la socie-

dad no se disolvería hasta el año 2007, año en que ninguno de los imponentes existiría para disfrutar de las utilidades, con el propósito de obtener alguna ventaja más próxima, convino en una transacción. Y es aquí donde está la diablura, porque cuando se han invertido mil quinientos millones de pesos, especialmente mediante operaciones crediticias, es fácil prever que la transacción a un 50% sobre un capital de diez mil millones de pesos, siempre es un magnífico negocio.

Ahora bien, como se sabía que esto produciría una reacción —se trata, según creo, de la especulación más grande proyectada en los últimos tiempos—, se buscó una persona que se autodesignaba representante de los pensionados, lo que habría creado un ambiente favorable, de no mediar la intervención de uno de nuestros colegas.

Es curioso también, señor Presidente, ver aquellas publicaciones de prensa que se hicieron en un diario de la Capital y que me han sido suministradas por la Oficina de Informaciones del Senado. Se planteó como solución, en diciembre, terminar con la sociedad y transformarla en una de aquellas a que se refiere el decreto 324, de 1960. Después de leer este decreto, no puedo evitar experimentar cierta sorpresa, porque uno de los fundamentos de la reacción del representante de los pensionados era pretender que en la sociedad tuvieran participación los pensionados. Sin embargo, este decreto legaliza la posibilidad de que puedan existir sociedades administradoras de bienes de terceros, es decir, sociedades semejantes a lo que es la Cooperativa Vitalicia, otorgándoles franquicias tributarias. Accionistas por un lado e inversionistas por el otro, con la diferencia de que los inversionistas tendría acciones que podrían vender en cualquier momento. Y este tipo de sociedades que reglamenta el decreto 324, según lo expresado por el Ejecutivo, se ha creado con el propósito de favorecer precisamente la capitalización. No tienen

ninguna participación los accionistas en su administración.

Los miembros de la Comisión hemos llegado al convencimiento de que debe ponerse término a este tipo de negocios, pero nos asaltó, en primer término, la duda de cómo podríamos defender más a la gente que aparecía en cierto modo expoliada en sus derechos. Se discutió si podríamos interpretar por ley el contrato, determinando lo que correspondería a los accionistas y a los pensionados. No había duda para ninguno de los miembros de la Comisión en estimar, por las mismas razones que dio el Honorable señor Salomón Corbalán, que el capital pertenecía a los pensionados, pero surgía la cuestión constitucional sobre si se podía legislar en esta forma, ya que la ley podía ser atacada posteriormente con recursos de inaplicabilidad y correrse el riesgo de que las cosas quedarán tal como estaban antes de haber comenzado a preocuparnos del problema.

Por tal motivo, presenté personalmente dos indicaciones, que sufrieron ligeras innovaciones posteriores en la Comisión. Una de ellas tenía por objeto crear un tribunal que de modo rápido y expedito pudiera abocarse al conocimiento de quienes eran dueños de dichos derechos. Para ello, ideamos la tesis de constituir un tribunal especial formado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien conocería en primera instancia. El conocimiento de la apelación correspondería a una Sala de la Corte Suprema.

El señor ENRIQUEZ.—¿Me permite una interrupción muy breve?

Deseo apoyar la petición formulada por el Honorable señor Letelier en el sentido de que este proyecto de ley vuelva a la Comisión antes de ser votado en general, y sea conocido por las comisiones unidas de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de manera que se puedan presentar indicaciones, cosa que no podríamos hacer si el proyecto se votara en general al término de esta sesión,

pues no podríamos debatir sino las indicaciones ya presentadas.

El señor PABLO.—Estoy con el uso de la palabra, señor Presidente, y quisiera recuperarla, porque lo propuesto será materia de un acuerdo de los Comités.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Quiero dar cuenta de los acuerdos a que han llegado los Comités en este momento. Resolvieron lo siguiente: 1º) que vuelva el proyecto a las Comisiones unidas de Hacienda y Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hasta el día martes 24, inclusive; 2º) que se puedan presentar indicaciones hasta ese día a las 12 horas; 3º) votarlo en general y particular el miércoles 25; 4º) que las sesiones...

El señor ENRIQUEZ.—No, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, (don Fernando).—En esta forma no se puede estudiar un problema tan complejo como el que nos ocupa.

El señor LARRAIN.—Tiene que aprobarse en general ahora.

El señor TORRES CERECEDA, (Presidente).—Entonces, habría que aprobarlo en general en esta sesión.

El señor FAIVOVICH.—El acuerdo, señor Presidente, es precisamente para que el proyecto sea aprobado ahora en general, y para que pase a las Comisiones Unidas a fin de que éstas evacúen el informe respectivo el día 24. Pero habría plazo, hasta ese mismo día 24, hasta las doce del día, para formular indicaciones al proyecto. Así se evitaría lo que algunos señores Senadores temen, esto es, que se dieran por aprobados algunos artículos que por ahora no podrían ser objeto de indicaciones.

Con el plazo señalado, se superaría la dificultad. Entonces, quedaría aprobado ahora en general, y al debatirse el segundo informe, de aquí a quince días, se resolvería en definitiva sobre esta materia.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Además, acordaron los Comités que las sesiones de los días 24 y 25

serían ordinarias y, por último, que las sesiones de los días 17 y 18 quedaran sin efecto.

El señor LARRAIN.—¿Y el tiempo para presentar indicaciones, señor Presidente? El plazo respectivo debería ser hasta el 23 con el objeto de que la Secretaría alcance a sacar copias a roneo de ellas.

El señor PABLO.—En realidad, el plazo para presentar indicaciones debe ser hasta el 23.

El señor FAIVOVICH.—Los Comités acordaron plazo hasta el día 24.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Hasta el 24.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Señor Presidente, siento mucho que los Comités hayan tomado estos acuerdos. El asunto en debate tiene muchos más aspectos de los que aquí se han señalado. Lo lógico sería, entonces, que las Comisiones lo estudiaran sin limitaciones. Se trata de resolver un problema que involucra millones y millones de pesos. Es indispensable —insisto— que las Comisiones dispongan de todo el tiempo necesario para resolverlo con acierto. De manera que cualesquiera que sean los acuerdos de los Comités votaré en contra.

El señor LARRAIN.—El proyecto está con urgencia.

El señor ENRIQUEZ.—La urgencia fue retirada.

El señor LARRAIN.—Pero fue renovado, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Por qué el Senado no pide el retiro de la urgencia?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En realidad, se ha renovado la urgencia. En la sesión del día 4 se la calificó de nuevo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Que el Ejecutivo retire la urgencia.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, quedarán aprobados los acuerdos adoptados por los Comités.

Acordado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero dadas las razones expuestas por el Honorable señor Fernando Alessandri, no cabe otra cosa que solicitar al Ejecutivo el retiro de la urgencia.

El señor FAIVOVICH.—No hay acuerdo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—En verdad, me felicito de que el proyecto, para su segundo informe, vuelva a las Comisiones de Hacienda y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas. La discusión general la estamos agotando esta tarde, y hay unanimidad, de parte de todos los sectores, para proceder a un estudio acabado antes de iniciarse la discusión particular.

Señor Presidente, siempre sostuve que este problema no debió ir a la Comisión de Hacienda, sino a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y, como miembro integrante de esta última, pedí se hiciera una sesión conjunta de ambas Comisiones. Por eso, me alegro se haya adoptado un acuerdo en ese sentido.

En cuanto a que se apruebe el proyecto en general o no en estos momentos, ello carece de importancia, pues lo que interesa en definitiva es estudiar detenidamente el articulado, ya que estamos de acuerdo en la idea de legislar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Aprobado en general el proyecto, habría que formular indicaciones respecto de todos los artículos, porque si algunos no merecen objeción quedan automáticamente aprobados.

El señor FAIVOVICH.—Por eso, se da plazo hasta el día 23 en la noche para presentar indicaciones. Tenemos quince días por delante.

El señor JARAMILLO.—¿Y durante cuánto tiempo sesionarán las comisiones para discutir las?

El señor FAIVOVICH.—Los días martes y miércoles siguientes.

El señor JARAMILLO.—¡Dos días!

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Y redactaríamos las indicaciones sin alcanzar a conocer la solución adecuada. Eso me parece inconveniente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En la semana próxima las Comisiones no se van a reunir; por lo tanto, sólo habrá dos días, el martes 24 y el miércoles 25, para presentar indicaciones y estudiarlas. En esas condiciones, sugiero pedir al Ejecutivo el retiro de la urgencia.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, las indicaciones podría entregarse hasta el martes, a las doce del día.

El señor VIAL.—Eso es mucho mejor.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—La Comisión aceptó la tesis de establecer un tribunal especial, y hay precedente de que por ley se ha designado a un Ministro de la Corte Suprema como tribunal especial para resolver un asunto de gran trascendencia.

En seguida, con el propósito de establecer una defensa respecto de los pensionados o suscriptores, que no tienen expresión jurídica, por no estar organizados, se encomendó la defensa de los mismos al Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de que, como coadyuvantes, puedan

participar en la acción los pensionados que se interesen.

Más adelante, se acordó la disolución de la sociedad y se dejó abierta la posibilidad de una transformación, con las dificultades que se han anotado, ya que tal transformación traería consigo, como consecuencia, la necesidad de individualizar en forma definitiva el patrimonio.

Por último, se dispuso que la ley empezara a regir desde el 1º de enero del año en curso, a fin de evitar que otras personas, por medio de nuevos contratos de pensiones extendidos en gran escala a lo largo de todo el país, pudieran automáticamente tener derechos sobre el capital que otros acumularon durante tanto tiempo en el fondo de pensiones.

Termino manifestando que nuestro espíritu, en forma reiterada y permanente, ha sido defender a los pensionados y suscriptores de esta sociedad y, sobre todo, sostener que el patrimonio acumulado durante años, después de la reforma de los estatutos en 1928, pertenece a este grupo de personas.

Nada más, señor Presidente.

—*En conformidad a los acuerdos de Comités recientemente acogidos, el proyecto queda aprobado en general.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.30.*

Alfonso G. Huidobro S.

Jefe Subrogante de la Redacción.

A N E X O S**ACTA APROBADA****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 63ª, EN 3 DE ABRIL DE 1962

Ordinaria

Parte pública

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Chelén, Durán, Echavarrí, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larrain, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Vial, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario, inicialmente, el Secretario de Comisiones don Daniel Egas Matamala, y en seguida, el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 59ª y 60ª, especiales, de fechas 21 y 22 de marzo último, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 61ª, en sus partes pública y secreta, y 62ª, ambas ordinarias, de fechas 27 y 28 de marzo ppdo., quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero incluye, entre las materias de que puede ocuparse el

H. Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que concede una pensión de gracia a diversos ex servidores de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos o a sus viudas, despachado por la H. Cámara de Diputados;

2.—El que autoriza a la Municipalidad de San Bernardo para ceder un terreno de su propiedad al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad;

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Lota para contratar un empréstito;

4.—El que dispone que la Caja de Colonización Agrícola otorgará con preferencia parcelas a los pequeños propietarios de los terrenos en que se construirá un tranque con aguas del río Rapel;

—*Se manda archivar.*

Con los dos siguientes solicita el acuerdo del Senado para ascender a Coronel de Ejército a los Tenientes Coroneles señores Miguel Caviedes Llanillos y Juan Solari Vásquez.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados, por el que comunica que ha elegido como Secretario de esa Corporación al señor Eduardo Cañas Ibáñez, y como Prosecretario, al señor Arnoldo Kaempfe Bordalí.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Justicia, por el que contesta la petición del H. Senador señor Ahumada sobre creación de una Oficina del Registro Civil en Auquenco, comuna de Chépica, provincia de Colchagua.

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el que contesta la petición del H. Senador señor Salomón Corbalán, sobre ventas de terrenos e inmuebles de las estaciones ferroviarias que se suprimen.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, por el que contesta la petición del H. Senador señor Salomón Corbalán, sobre mejoramiento de la red de agua potable en una calle de Rengo y construcción del puente sobre el río Tinguiririca, en las proximidades de las Termas de El Flaco.

Cuatro del señor Ministro de Salud Pública, con los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del H. Senador señor Aguirre, sobre atención del Servicio Nacional de Salud en Buchupureo y Los Alamos;

2.—Del H. Senador Contreras Labarca, sobre atenciones de la lancha "Doctor Fonck" del Servicio Nacional de Salud;

3.—Del H. Senador señor Rodríguez, sobre horario de trabajo de Laboratoristas Dentales del Servicio Nacional de Salud;

4.—Del H. Senador señor Sepúlveda, sobre designación de Auxiliar de Enfermería en Puerto Cisnes.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

7 de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes Mensajes de nombramientos diplomáticos:

1.—Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Pakistán, al señor Raúl Molina Guajardo;

Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios:

2.—Ante el Gobierno del Brasil, el señor Marcelo Ruiz Solar;

3.—Ante la Comunidad Económica Europea, al señor Carlos Valenzuela Montenegro;

4.—Ante el Gobierno de la India, al señor Luis Melo Lecaros;

5.—Ante la Oficina de las Naciones Unidas en Europa y ante las Agencias Especializadas Internacionales y demás Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, al señor Fernando Donoso Silva;

6.—Ante el Gobierno de Portugal, al señor Pedro Chaná Cariola;

7.—Ante el Gobierno de Yugoslavia, al señor Miguel Serrano Fernández.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje que propone el ascenso a Contralmirante en favor del Capitán de Navío don Oscar Manzano Villablanca.

—*Quedan para tabla.*

Moción

Del H. Senador señor Pablo, por la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Nicolás para contratar empréstitos.

—*Se manda a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Presentación

De don Julio Vergara Rodríguez, por la que solicita copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

Resolución del Ministerio de Hacienda

El Ministerio de Hacienda, por Resolución N° 2056, de 29 de marzo ppdo., totalmente tramitada, concede el beneficio de la jubilación, por antigüedad, al señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario del Senado, a contar del día 1° de abril en curso.

—*Se manda archivar.*

Al término de la Cuenta, el señor Presidente manifiesta que, por acuerdo de los Comités Parlamentarios, en la sesión de mañana se referirá a la carrera funcionaria, en el Senado, del señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, de cuya jubilación en el cargo de Secretario se acaba de imponer la Corporación.

En seguida, da cuenta de que, en conformidad con lo que establece el artículo 207 del Reglamento, corresponde elegir nuevo Secretario del Senado y propone para dicho cargo al actual Prosecretario y Tesorero de la Corporación señor Pelagio Figueroa Toro.

El Senado, sin discusión y por unanimidad, aprueba la proposición formulada.

El Secretario recién elegido presta el juramento de rigor y toma posesión de su cargo.

A continuación, el señor Presidente manifiesta que el señor Secretario ha propuesto al señor Federico Walker Letelier, actual Secretario Jefe de Comisiones, para ocupar el cargo de Prosecretario y Tesorero, vacante por su ascenso.

El Senado, sin discusión y por unanimidad, aprueba la proposición formulada.

En seguida, el señor Presidente expresa que los Presidentes de las Comisiones Permanentes han propuesto para ocupar el cargo de Secretario Jefe de Comisiones al señor Luis Valencia Avaria, actual Secretario de Comisiones.

El Senado, sin discusión y por unanimidad, aprueba la proposición formulada.

Los funcionarios recién ascendidos prestan inmediatamente el juramento de rigor.

A indicación del señor Aguirre, se acuerda destinar los diez últimos minutos del Orden del Día para tratar un informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en un Mensaje sobre ascenso en las Fuerzas Armadas.

El mismo señor Aguirre solicita se cite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para considerar el proyecto de ley que crea la Confederación Mutualista de Chile, pendiente en dicha Comisión, a fin de que pueda ser tratado en la sesión ordinaria del Senado del martes próximo.

El señor González Madariaga formula indicación a fin de que se prorrogue el plazo que tiene la Comisión de Agricultura y Colonización para despachar el proyecto de ley que establece normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos y reprimir los monopolios, que figura en el segundo lugar de la tabla de esta sesión, debido a que se encuentra vencido el respectivo plazo de urgencia.

Se acuerda prorrogar el plazo a que se ha hecho referencia y solicitar del Ejecutivo el retiro de la urgencia hecha presente respecto del proyecto.

El señor Correa formula indicación, que es aprobada, para tratar, en el primer lugar de la tabla de la sesión de mañana, el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Se suspende la sesión por 20 minutos, a fin de que se reúnan los Comités Parlamentarios.

Reanudada la sesión, se entra al

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza la transferencia de un terreno fiscal al Cuerpo de Bomberos de Conchalí.

La Comisión propone aprobar el proyecto a que se refiere el epígrafe, en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara.

En discusión general el proyecto, en los términos propuestos por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente en este trámite.

En conformidad a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento, se da por aprobado también en particular.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1º.—Autorízase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Conchalí, para la instalación de la Segunda Compañía de Bomberos de la comuna, el dominio del terreno que a continuación se señala:

El sitio eriazo ubicado en calle Urmeneta, entre las calles “A” y “D”, con una superficie aproximada de 368.30 m². y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, en 26 metros colindantes con propiedades de la Caja de Previsión de Empleados Particulares; al Sur, en 25,80 metros, con calle Urmeneta; al Oeste, con un largo de 15,15 metros, con calle “D”, y al Este, con 12,95 metros, con calle “A”, y que se encuentra inscrito a nombre de la Caja a fs. 5391 N° 9957 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1950.

Artículo 2º.—Libérase de toda clase de impuestos y derechos la transferencia a que se refiere esta ley”.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Clemente para contratar un empréstito.

La Comisión propone aprobar el proyecto a que se refiere la suma, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara.

En discusión general el proyecto, en los términos propuestos por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente en este trámite.

Se aprueba también en particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de San Clemente para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de cincuenta mil escudos al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos se invertirá en la construcción de un nuevo Estadio Municipal, en un sitio adquirido y pagado por la Municipalidad.

Artículo 4º.—El servicio del o los empréstitos establecido en el artículo 1º, se financiará con recursos propios de la Municipalidad de San Clemente, en cuyo presupuesto se consultarán las partidas correspondientes para su servicio.

Artículo 5º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Clemente, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos sin necesidad de Decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º.—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos”, los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 7º.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado por el artículo 3º de la presente ley”.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos de aduana la internación de un automóvil destinado a la Municipalidad de La Serena.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto a que se refiere el epígrafe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, en los términos propuestos por la Comisión, usan de la palabra los señores Chelén, Curti, Torres, Contreras (don Víctor) y Quinteros, quien pide segunda discusión, en conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento.

El proyecto queda para segunda discusión.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.128, sobre autorización para permutar un inmueble fiscal por otro de propiedad de la Junta de Beneficencia de Los Andes.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto a que se refiere la suma, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

El texto del proyecto es el siguiente:

“Artículo único.—Reemplázase el inciso segundo del artículo único de la ley 11.128, publicada en el Diario Oficial del día 15 de diciembre de 1952, por el siguiente:

“Predio fiscal: situado en la calle Hermanos Clark, de 45 metros de frente por 55,55 metros de fondo, inscrito a favor del Fisco a fojas 329, N° 477 del Registro de Propiedad del año 1918 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, y que deslinda: Norte, con el mismo señor Bezamat, o sea una faja de terrenos de 4 metros de ancho que queda

entre lo vendido y la línea del Ferrocarril Trasandino; Sur, con el Cuartel de Carabineros y el Hospital de San Juan de Dios; Oriente, con calle Hermanos Clark, y Poniente, con el vendedor señor Bezamat”.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza la transferencia gratuita de inmuebles fiscales ubicados en Punta Arenas a la Fundación de Beneficencia “Obra de Don Bosco”.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto a que se refiere el epígrafe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara.

En discusión general el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, usa de la palabra el señor Contreras (don Carlos), quien pide segunda discusión de esta iniciativa.

El proyecto queda para segunda discusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento.

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el DFL. N° 2, de 1959, en lo relativo a los locales comerciales.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto a que se refiere la suma con la sola modificación de sustituir, en el inciso final de su artículo único, el adjetivo demostrativo “estos” por el artículo “los”.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, usa de la palabra el señor Pablo, quien pide segunda discusión.

El proyecto queda para segunda discusión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Fundación Liceo de Hombres de San Fernando, al Colegio Hispano Americano de Santiago y al Centro de Padres del Instituto Nacional.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto a que se refiere el epígrafe, con la sola modificación de agregar, como párrafo final del inciso primero de su artículo único, lo siguiente:

“Colegio Seminario de Chillán.

1 Gabinete de Química “Phywe” Colección Fundamental, para realizar un total de 350 experimentos de Química compuesto de 464 elementos constitutivos, completo con sus accesorios, incluso manual de instrucciones, contenido en 10 cajas N° 5.449|1-10; y 1 conjunto de modelos, compuesto de 73 elementos para la enseñanza de la Biología, contenido en 3 cajas N° 5.449|11-13, todo lo cual tiene un peso bruto aproximado de 934 Kg.”.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, en la forma propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

El texto del proyecto, en la forma aprobada, es el siguiente:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las siguientes especies destinadas a las instituciones que se señalan:

Fundación Liceo de Hombres de San Fernando.

Un chasis de camión Ford, motor N° F60-LE-191522, con sus accesorios y herramientas, embarcado con destino a Valparaíso, en el vapor Santa Isabel, conocimiento de embarque B|L N° 75.

Colegio Hispanoamericano de Santiago.

Un gabinete de física “Phywe” compuesto de 931 elementos para realizar un total de 600 experimentos, contenido en 8 cajones marcados “Colegio Hispanoamericano 5214|1-8 Santiago Chile”, certificado del Banco Central de Chile N° 54051, que llegará próximamente a la aduana de Valparaíso, procedente de Hamburgo en el vapor “Brandenstein” y destinado a las labores docentes del colegio mencionado.

Centro de Padres del Instituto Nacional.

Un proyector cinematográfico Siemens, de 16 mm.; un proyector automático de diapositivos; una grabadora y tocadiscos de alta fidelidad; pantallas, cintas grabadoras y demás accesorios para estos mismos equipos, importados para el uso exclusivo de dicho Instituto.

“Colegio Seminario de Chillán.

1 Gabinete de Química “Phywe” Colección Fundamental, para realizar un total de 350 experimentos de Química, compuesto de 464 elementos constitutivos, completo con sus accesorios, incluso manual de instruc-

ciones, contenido en 10 cajas N° 5.449|1-10; y 1 conjunto de modelos, compuesto de 73 elementos, para la enseñanza de la Biología, contenido en 3 cajas N° 5.449|11-13, todo lo cual tiene un peso bruto aproximado de 934 Kg.

Si dentro del plazo de cinco años desde la fecha de vigencia de esta ley las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

En seguida, se constituye la Sala en sesión secreta para considerar informes de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en Mensajes sobre nombramientos diplomáticos, y de la Comisión de Defensa Nacional relativo a un Mensaje sobre ascenso en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta aparte.

Reanudada la sesión pública, se entra al

TIEMPO DE VOTACIONES

Se aprueba una indicación formulada por los señores Rodríguez y Contreras (don Víctor), para publicar “in extenso” los discursos pronunciados por los señores Echavarrí, Quinteros y Pablo en la sesión del miércoles 28 de marzo ppdo.

Se aprueba una indicación formulada por los señores Barros y Contreras (don Víctor) para publicar “in extenso” el discurso pronunciado por el señor Rodríguez en la sesión recién mencionada.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se entra a los

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican han formulado, por escrito, indicaciones para que se dirijan oficios, en sus nombres, a los organismos que se señalan:

1) Del señor Ahumada al señor Ministro de Educación Pública, sobre necesidades del Liceo de Niñas de Punta Arenas y construcción del local de la Escuela N° 25, de Rinconada de Lo Miranda, provincia de O'Higgins;

2) Del señor Barrueto al señor Ministro de Obras Públicas y al del Interior, sobre construcción de un edificio para el cuartel de la 4ª Comisaría de Carabineros de Nueva Imperial;

3) Del señor Barros al señor Ministro de Educación Pública, sobre creación de una Escuela Quinta en Las Cadenas, departamento de San Felipe;

4) Del señor Pablo al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre construcción de un estadio en la ciudad de Coronel;

5) Del señor Durán a los señores Ministros del Interior, Obras Públicas y Educación Pública, sobre problemas que afronta el puerto pesquero de Queule, de la provincia de Cautín;

6) Del señor Contreras (don Víctor) a los señores Ministros que se señalan:

a) Del Trabajo y Previsión Social, sobre situación de los trabajadores de la Industria Textil Banvarte, de Arica;

b) De obras Públicas, sobre construcción de una población para el magisterio de Antofagasta;

c) De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre consideración especial de la industria de Arica en el reglamento que se estudia para la industria automovilística, y

d) De Educación Pública, sobre creación de cursos nocturnos de comercio en Antofagasta.

7) Del señor Corvalán (don Luis) a los señores Ministros que se señalan:

a) De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre investigación de los roces a fuego autorizados por el Jefe de Vías y Obras de los Ferrocarriles del Estado en la localidad de Monte Aguila, y

b) De Agricultura, sobre ayuda a los pequeños agricultores de Talcamávida;

8) Del señor Sepúlveda, al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, sobre la construcción de casa habitación para el ingeniero agrónomo residente en Castro; y

9) Del señor Contreras (don Carlos) a los señores Ministros que se señalan:

a) De Obras Públicas, sobre obras para evitar el desborde del río en el puente Quinchilca, comuna de Los Lagos; construcción de caminos de Trapí a Vivanco y a Cayurruca, en Valdivia; construcción de un camino entre el kilómetro 12 del de Ancud a Quetalmahue y Los Altos de Cocotué; construcción de un camino entre Faro Corona, de la península Lacuí y Calle, en Chiloé; establecimiento de una oficina de Vialidad en Chile Chico, y ejecución de obras en el Río Baker, puente sobre el Río Cochrane y pueblo de Cochrane;

b) Del Trabajo y Previsión Social, sobre salarios y sueldos adeuda-

dos a los miembros del Sindicato Industrial de la Compañía Minera Tamaya, de Chile Chico;

c) De Tierras y Colonización, sobre el envío de un agrimensor a Cochrane, provincia de Aisén;

d) De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre establecimiento de una bodega de la Empresa de Comercio Agrícola en Lago Vargas, comuna de Baker;

e) De Hacienda, sobre establecimiento de una Caja Recaudadora de la Tesorería General de la República en el pueblo de Cochrane, comuna de Baker, y

f) De Educación Pública, sobre dotación de mobiliario para la Escuela N° 69, de Valdivia; designación de personal para la Escuela Hogar N° 48 de Lago Vargas, comuna de Baker; construcción de un edificio para la Escuela N° 47, de Cochrane, y reparación del local de la Escuela Rural N° 4 de Cerro Dorotea, de Puerto Natales.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre de los expresados señores Senadores.

Usa de la palabra el señor Chelén, en tiempo cedido por el Comité Parlamentario Comunista, para referirse a la situación política imperante en la República Argentina y, en especial, a la detención del escritor y periodista señor Gregorio Selzer, cuya biblioteca habría sido saqueada y destruida por órdenes del Gobierno. Solicita se envíe un cablegrama, en nombre del Senado, al Senado argentino, para que interceda en favor de su libertad y se procure la restauración de su biblioteca.

Con motivo de la indicación formulada por el señor Chelén, usan de la palabra los señores Letelier, Corbalán (don Salomón) y Alessandri (don Eduardo).

Se acuerda enviar la comunicación, en nombre de los Comités Parlamentarios Socialista, Comunista, Demócrata Cristiano y Vanguardia Nacional del Pueblo.

Usa de la palabra, a continuación, el señor Barros, para contestar un discurso pronunciado en sesión anterior por el señor Durán. Analiza los conceptos de socialismo y democracia, los planteamientos políticos comunistas de conquistar el poder por la vía pacífica y el carácter internacional del comunismo, refiriéndose, en seguida, a ex militantes del Partido Nazi de Alemania que figurarían en importantes cargos del Gobierno de la República Federal de Alemania.

Los señores Corbalán (don Salomón) y Rodríguez formulan indica-

ción, que es aprobada, para publicar "in extenso" el discurso pronunciado momentos antes por el señor Chelén.

En seguida, interviene el señor Larraín para hacerse cargo de algunas afirmaciones hechas por el señor Presidente del Partido Demócrata Cristiano respecto de la forma en que votaron él y el señor Bulnes Sanfuentes durante la discusión del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 14.602, sobre estabilización de las rentas de arrendamiento. Desvirtúa las observaciones expresadas al respecto por el mencionado dirigente político y explica las razones por las cuales votó en contra del proyecto a que se ha hecho referencia.

En tiempo cedido por el Comité Parlamentario Conservador, usa de la palabra el señor Ibáñez, quien alude, en primer lugar, a un nuevo discurso pronunciado por el Diputado señor Rafael Luis Gumucio en la Cámara respectiva, respecto de su actuación como Presidente del Banco del Estado.

En seguida, el mismo señor Ibáñez formula observaciones sobre la administración del Banco del Estado, en especial respecto de la Cuenta Unica Fiscal, el funcionamiento de las sucursales, las actividades de fomento, la venta de la Radio Corporación y las negociaciones con las firmas COSATAN y DUSAILLANT.

Con motivo de las observaciones del señor Ibáñez, interviene, en tiempo cedido por el Comité Parlamentario Demócrata Cristiano, el señor Rodríguez. Se refiere a la supresión del Departamento Comercial del Banco y a la disminución de sus "stocks", para aludir, en seguida, a la huelga que mantiene su personal.

El señor Ibáñez replica a las afirmaciones del señor Rodríguez.

Luego, usa de la palabra el señor Pablo, para dar respuesta a las observaciones del señor Larraín respecto de algunas afirmaciones hechas por el señor Presidente de su Partido, el Demócrata Cristiano. Expresa su opinión sobre el proceso de desmembramiento que sufriría el Partido Conservador y acerca de la negativa de su colectividad a integrar un frente común antimarxista.

A continuación, se refiere al discurso pronunciado en esta sesión por el señor Barros, y alude a los contactos entre su partido y el comunista en relación con la necesidad de realizar cambios profundos en la situación socio-económica del país. Termina expresando su confianza en el auge de-

mócrata cristiano y en sus posibilidades de triunfar en las próximas elecciones presidenciales.

Brevemente, interviene a continuación el señor Tarud para referirse a la participación del Partido Demócrata Cristiano en el Gobierno de Checoslovaquia, nación comunista.

Continúa su intervención el señor Pablo, refiriéndose ahora a la necesidad de modificar las presunciones sobre impuesto a la compraventa establecidas por la ley N° 14.634, respecto de los pequeños comerciantes, y pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, solicitándole obtenga la inclusión, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura, de un proyecto que modifique dichas presunciones.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

Usa de la palabra el señor Contreras (don Víctor), en tiempo cedido por el Comité Mixto, para referirse a la transferencia del edificio de la hostería Mejillones, de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción, al Ministerio de Educación Pública, debido a los malos resultados de la explotación de ese establecimiento. Pide se dirija oficio, en su nombre, a la Corporación mencionada, solicitándole entregue la Hostería a la Municipalidad de Mejillones, para que ésta continúe su explotación, especialmente debido a las posibilidades de resurgimiento económico que se presentan en la zona.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

También en tiempo cedido por el Comité Parlamentario Mixto, usa de la palabra el señor Chelén, quien pide se dirijan los siguientes oficios:

- a) A la Gerencia Agrícola de la Corporación de Fomento de la Producción sobre asistencia técnica y de medios mecánicos a los pequeños agricultores de la provincia de Coquimbo; y
- b) A la Empresa de los Ferrocarriles del Estado sobre mantenimiento de la Maestranza de Ovalle, que se pensaría trasladar, por lo menos en cuanto a sus instalaciones principales, a Coquimbo.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 64ª, EN 4 DE ABRIL DE 1962.

Ordinaria

Parte Pública

Presidencia del señor Videla Lira (don Hernán).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Torres, Vial, Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los señores Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores, don Enrique Ortúzar y don Carlos Martínez, respectivamente.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

No hubo aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Las Cabras para contratar un empréstito;

2.—El que libera de derechos de internación a diversos elementos destinados a la Casa de Huérfanos de la Providencia, de Valparaíso;

3.—El que libera de derechos de internación a elementos destinados

a don Walter Ruth, a fin de mantener abierta la ruta internacional por el paso Vicente Pérez Rosales.

—*Se manda archivar.*

Con el segundo comunica que ha resuelto retirar la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que otorga a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, el control y vigilancia de las sociedades anónimas que contemplen en su objeto la constitución de pensiones o rentas temporales y vitalicias.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el tercero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto antes mencionado.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el cuarto solicita el acuerdo del Senado para ascender a General de Aviación, de Línea, de Armas, del Aire, de la FACH, al General de Brigada Aérea don Rubén Augusto Castro López.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficio

Del señor Contralor General de la República, por el que remite copia del contrato de arrendamiento y concesión del Casino de Viña del Mar, solicitada a nombre del Honorable Senador señor Rodríguez.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Comunicación

De don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, por la que hace presente sus agradecimientos a los señores Senadores por las demostraciones de confianza con que siempre fue honrado en el desempeño de sus funciones en esta Corporación.

—*Se manda archivar.*

Durante la Cuenta, el señor Presidente informa que la unanimidad de los Comités Parlamentarios ha adoptado los siguientes acuerdos respecto de la tramitación del proyecto de ley que entrega a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, el control de aquellas sociedades anónimas que contemplen en su objeto la constitución de pensiones o rentas temporales y vitalicias:

1.—Otorgar plazo a la Comisión de Hacienda hasta el martes 10 del mes en curso, para evacuar el primer informe;

2.—Discutir en general dicho proyecto los días miércoles 11 y jueves 12 del mes en curso, en sesiones especiales;

3.—Discutirlo en particular los días martes 17 y miércoles 18 del mes en curso, en sesiones especiales, y

4.—Obtener el retiro de la urgencia hecha presente a su respecto, por el Ejecutivo, y su renovación, dándole el Senado la tramitación anterior, con preferencia a las urgencias que tienen otros proyectos de ley.

Al término de la Cuenta, el señor Aguirre solicita se recabe del señor Presidente de la Comisión de Gobierno el pronto despacho de dos proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Penco y Lota, respectivamente, para contratar empréstitos.

El señor Presidente y los señores Jaramillo, Barros, Correa, Letelier, Pablo, Castro y Quinteros, en nombre de sus respectivas colectividades políticas, rinden homenaje al ex Secretario del Senado señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, que ha renunciado a su cargo por haberse acogido a jubilación, luego de 30 años de servicios en la Corporación.

El señor Torres formula indicación, que es aprobada, para que se publiquen "in extenso" los discursos de homenaje.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

La Comisión propone modificar el proyecto propuesto en su primer informe, en los términos que se expresarán más adelante, junto con los resultados de su discusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados aquellos artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe, sin perjuicio de las indicaciones rechazadas que sean renovadas en esta oportunidad. En éste caso se encuentran los siguientes: A) Las disposiciones enumeradas a continuación, contenidas en el artículo 1º del proyecto que modifica la ley N° 6.827: 4º, 5º, 6º, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 30, 31, 32, 34, 37, artículos nuevos agregados a continuación del 38, menos el tercero, 43, 44, 45 y 46; B) Los siguientes artículos del proyecto: 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, todos permanentes, y 2º, 4º, 5º y 6º transitorios.

ARTICULO 1º

Artículo 8º

Iniciada la discusión de las restantes disposiciones del proyecto, se da cuenta de que los Honorables Senadores señores Pablo, Aguirre, Maurás, Palacios, Corvalán (don Luis), Corbalán (don Salomón), Quinteros,

Rodríguez, Chelén y Castro, han renovado una indicación para rechazar los incisos finales agregados al artículo 8º de la ley N° 6.827 por el artículo 1º de este proyecto, y que son del tenor siguiente:

“Las Cortes de Apelaciones integradas con el Presidente del respectivo Colegio de Abogados, para este efecto, efectuarán cada dos años una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia con el objeto de resolver cuáles son los que deben ser eliminados del servicio por no tener la eficiencia, celo o moralidad que se requieren en el desempeño de sus funciones. Las respectivas Municipalidades podrán informar a las Cortes de Apelaciones sobre la apreciación que le merezca el desempeño de los Jueces de Policía Local de su comuna.

En contra de la resolución desfavorable adoptada por la Corte de Apelaciones procederá el recurso de reposición que se podrá hacer valer ante el mismo tribunal dentro del término de cinco días, contados desde la fecha en que se notifique al afectado el resultado de la calificación.

Para los efectos de esta calificación, las Cortes se reunirán diariamente, fuera de las horas de audiencia, desde el 2 de enero del respectivo año hasta que terminen esa labor.

Las Cortes de Apelaciones enviarán los antecedentes respectivos a la Corte Suprema para que, cuando proceda, formule la declaración de mal comportamiento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 85 de la Constitución Política del Estado y acuerde la remoción del juez afectado.

En estos casos regirá, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto por los artículos 275, 277 y 278 del Código Orgánico de Tribunales”.

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Faivovich, Quinteros y Ministro de Justicia.

Con el acuerdo unánime de los Comités Parlamentarios, el señor Faivovich formula indicación para reemplazar el segundo de los incisos cuyo rechazo se solicita, por el siguiente:

“En contra de la resolución desfavorable de la Corte de Apelaciones procederá el recurso de apelación para ante la Corte Suprema dentro del plazo de 5 días”.

Cerrado el debate, se acuerda rechazar la indicación renovada y aprobar la formulada por el señor Faivovich.

Artículo 22

La Comisión propone reemplazar la frase que dice: “u otro funcionario cuya misión consista en supervigilar el cumplimiento de la disposición infringida”, por la siguiente: “u otra persona que en el ejercicio de la acción pública haya denunciado la infracción”.

En discusión la modificación transcrita, usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Quinteros, Faivovich y Alessandri (don Fernando).

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada por 18 votos a favor, 7 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira.

Artículo 23

La Comisión propone agregar en el segundo de los incisos nuevos, después de la frase "Código de Procedimiento Civil", reemplazando el punto por una coma, la siguiente: "pero ante el mismo Tribunal a que se refiere el inciso precedente", y suprimir la palabra "Pero" y la coma (,) que la sigue, encabezando la frase después del punto seguido con las palabras "La resolución que ordena. . . etc."

En discusión las modificaciones propuestas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

Artículo 39

La Comisión recomienda agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"Los Secretarios proveerán, por sí solos, las solicitudes de mera tramitación que no requieran conocimiento de los antecedentes para ser proveídas".

En discusión la modificación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

ARTICULO 2º

La Comisión propone reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2º—El conductor que, sin incurrir en el delito de manejar en estado de ebriedad, condujere un vehículo bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes y causare lesiones leves sufrirá la pena de prisión en su grado mínimo y suspensión de tres a seis meses de la licencia para conducir vehículos.

En caso de reincidencia sufrirá además de la pena que le corresponda, la accesoria de cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos.

Si el conductor que maneja un vehículo en el estado que se señala en el inciso primero, incurriere en infracciones o contravenciones, sin causar lesiones, sufrirá la pena de multa de diez a treinta escudos y el Juez podrá imponerle, además, la de suspensión de la licencia para conducir de uno a tres meses.

Lo prescrito en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas".

En discusión la modificación, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

ARTICULO 12

La Comisión propone intercalar entre los incisos sexto y séptimo del artículo 111 de la ley Nº 11.256, modificado en este artículo, el siguiente:

“El examen de alcoholemia tendrá el mérito probatorio del informe pericial, y el funcionario que lo practique estará exento de la obligación de prestar juramento, y no requerirá de nombramiento especial. El informe contendrá la firma de la persona que lo haya efectuado, y, en todo caso, deberá visarlo el Jefe del respectivo establecimiento”.

En discusión la modificación, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

A continuación, se da cuenta de que los Honorables Senadores señores Pablo, Maurás, Aguirre, Corbalán (don Salomón), Palacios, Corvalán (don Luis), Quinteros, Rodríguez, Chelén y Castro han renovado una indicación para sustituir el artículo 20 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 20.—Agrégase en el inciso cuarto del artículo 27 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, la siguiente frase: “Sin embargo, los Jueces de Policía Local percibirán un diez por ciento, cada tres años de servicios municipales, hasta un máximo de ciento por ciento. Los aumentos antes señalados serán considerados sueldos bases, para todos los efectos legales”.

En discusión la indicación renovada, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate y puesta en votación, es aprobada por 17 votos a favor, 12 en contra y 3 pareos, que corresponden a los señores Alesandri (don Fernando), Videla Lira y Tarud.

Fundan sus votos los señores Faivovich y Correa.

ARTICULO 22

La Comisión propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 22.—La presente ley empezará a regir cuarenta y cinco días después de su publicación en el Diario Oficial”.

En discusión la modificación propuesta, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

Artículo 1º transitorio

La Comisión recomienda suprimir en el inciso primero la frase que dice: “adoptado con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio”, y en el inciso segundo, las palabras “Sin embargo”, que van después de la frase “debe ser abogado”, encabezando la parte final del inciso con la siguiente frase: “Cuando el Secretario deba ser abogado. . . etc.”.

En discusión la modificación propuesta, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

Se da cuenta de que los Honorables Senadores señores Pablo, Maurás, Aguirre, Corbalán (don Salomón), Palacios, Corvalán (don Luis), Quinteros, Rodríguez, Chelén y Castro han renovado una indicación para suprimir en el artículo 3º transitorio las siguientes frases: “y al inciso primero del artículo 39” y “y a los Secretarios de los Juzgados respectivos”.

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Faivovich, Ministro de Justicia, Alessandri (don Fernando) y Contreras (don Víctor).

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto, en los términos aprobados, es el siguiente:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto Supremo Nº 216, de 11 de enero de 1955, del Ministerio del Interior:

Artículo 4º

Reemplázase por el siguiente:

“Los Jueces de Policía Local serán designados por la Municipalidad que corresponda, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, la cual abrirá un concurso por un plazo no inferior a diez días. Los interesados deberán hacer valer los antecedentes justificativos de sus méritos y poseer los requisitos que se exigen para optar al cargo.

La Corte deberá formar la terna correspondiente de entre los funcionarios de las Municipalidades de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de los Empleados Municipales de la República. Para este efecto, los secretarios municipales deberán remitir a las Cortes respectivas dentro del mes de enero de cada año, una nómina completa de los empleados que puedan ser considerados en las ternas.

Si al concurso no se presentaren candidatos con los requisitos exigidos en el inciso anterior, la Corte podrá formar la terna libremente; pero deberá, sin embargo, preferir a los Jueces de Policía Local o abogados municipales de la República que se presenten.”

Artículo 5º

Sustitúyese por el siguiente:

“El cargo de Juez de Policía Local es incompatible con cualquier otro de la Municipalidad donde desempeña sus funciones y con el de Juez de otra comuna.

Sin embargo, dos o más Municipalidades podrán reunirse y acordar, por mayoría de votos, concurriendo la mitad más uno del total de los municipales en ejercicio de los respectivos territorios representados, crear un Juzgado de Policía Local, que tendrá jurisdicción sobre las respectivas comunas, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios corresponderá a los diversos municipios.

Asimismo, un Juez de Policía Local podrá serlo de dos Juzgados, pre-

via autorización de la Corte de Apelaciones respectiva. Si los territorios comunales pertenecieren a diversas Cortes de Apelaciones, la autorización la otorgará y la sede del Tribunal la fijará la Corte de Apelaciones de más antigua creación, previo informe de la Asamblea Provincial correspondiente.

En las Municipalidades con presupuestos inferiores a setenta sueldos vitales anuales del respectivo departamento, el Juez de Policía Local podrá también desempeñar sin mayor remuneración, las funciones de abogado municipal, cuando así lo acuerde la Corporación.

Los Jueces de Policía Local deberán tener el grado máximo del escalafón municipal respectivo.”

Artículo 6º

Se reemplaza por el siguiente:

“En caso de impedimento o inhabilidad del Juez de Policía Local será subrogado por el Secretario del mismo Tribunal siempre que sea abogado.

A falta de dicho Secretario, la subrogación se efectuará en la forma que se establece en los números siguientes:

1º.—En las comunas en que hubiere dos Juzgados, los Jueces se subrogarán recíprocamente. Si en la comuna hubiere más de dos Juzgados, la subrogación de los Jueces se efectuará según el orden numérico de los tribunales y reemplazará al último el primero de ellos, y

2º.—En las comunas en que hubiere un sólo Juzgado, el Juez será subrogado por alguno de los abogados que figuren en la terna que formará anualmente el Alcalde, dentro de los primeros quince días de cada año y que será sometida a la consideración de la Corte de Apelaciones respectiva, la que podrá aprobarla, rechazarla o enmendarla sin ulterior recurso. En la terna figurarán solamente abogados que tengan su domicilio en la provincia respectiva.

No se podrá ocurrir al segundo abogado designado en la terna, sino en el caso de faltar o estar inhabilitado el primero, ni al tercero, sino cuando falten o estén inhabilitados los dos anteriores.

En caso de no poder formarse la terna, por no haber abogados en número suficiente, el Alcalde hará la propuesta con dos nombres o con uno según el caso.

A falta de Abogado, la subrogación corresponderá al Juzgado de Policía Local más inmediato, entendiéndose que lo es aquel con el cual sean más fácil y rápidas las comunicaciones, pero ello, en ningún caso, alterará la primitiva jurisdicción de la respectiva Corte.”

Artículo 8º

Se le agregan los siguientes incisos finales:

“Las Cortes de Apelaciones integradas con el Presidente del respectivo Colegio de Abogados, para este efecto, efectuarán cada dos años una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia con el objeto de resolver cuáles son los que deben ser eliminados del servicio

por no tener la eficiencia, celo o moralidad que se requieren en el desempeño de sus funciones. Las respectivas Municipalidades podrán informar a las Cortes de Apelaciones sobre la apreciación que le merezca el desempeño de los Jueces de Policía Local de su comuna.

En contra de la resolución desfavorable de la Corte de Apelaciones procederá el recurso de apelación para ante la Corte Suprema dentro del plazo de cinco días.

Para los efectos de esta calificación, las Cortes se reunirán diariamente, fuera de las horas de audiencia desde el 2 de enero del respectivo año hasta que terminen esa labor.

Las Cortes de Apelaciones enviarán los antecedentes respectivos a la Corte Suprema para que, cuando proceda, formule la declaración de mal comportamiento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 85 de la Constitución Política del Estado y acuerde la remoción del Juez afectado.

En estos casos regirá, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto por los artículos 275, 277 y 278 del Código Orgánico de Tribunales."

Artículo 10

Sustitúyese en el número 2º, del inciso primero, las palabras "cien pesos", por "cinco escudos".

Artículo 14

Sustitúyense los siguientes números de la letra c) por los que se indican:

A.—El número primero por: "A la ley N° 11.704, de 20 de octubre de 1954, sobre Rentas Municipales";

El número dos por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 224, de 22 de julio de 1953, cuyo texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo N° 1050, de 31 de mayo de 1960, que contiene la Ley General sobre Construcciones y Urbanización y Ordenanza respectiva";

El número cuatro por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 37, de 1º de diciembre de 1959, sobre Censura Cinematográfica";

El número seis por: "A la Ley N° 4.601, de 18 de junio de 1929, sobre Caza";

El número siete por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 12 de marzo de 1931, sobre Pesca";

El número ocho por: "Al Decreto con Fuerza de Ley N° 355, de 6 de abril de 1960, que creó la Dirección de Turismo";

El número once por: "A las resoluciones de la autoridad competente relativas a los precios, calidad, condiciones de venta, distribución y demás reglamentación aplicable a los artículos de primera necesidad, en aquellas comunas en que no tenga su asiento jefaturas zonales de la Dirección de Industria y Comercio";

El número trece por: "A las disposiciones de los artículos 106 y 108, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, salvo lo dispuesto en los

artículos 36, 39 N° 2, 45 N° 2, letra e), del Código Orgánico de Tribunales”;

El número catorce por: “A la Ley N° 7.889, de 29 de septiembre de 1944, sobre ventas de boletos de la lotería de la Universidad de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia.”

B.—Agréganse los siguientes números nuevos a la referida letra c).

“15.—A los artículos 5º, 6º, 10 y 12 de la ley N° 5.172, de 13 de diciembre de 1933, sobre Espectáculos Públicos, Diversiones y Carreras;

16.—A la ley N° 5.611, de 13 de marzo de 1935, sobre Construcción, Explotación y Funcionamiento de Mataderos, y a la ley N° 11.564, de 17 de agosto de 1954, sobre Mataderos Clandestinos;

17.—A la ley N° 13.937, de 1º de junio de 1960, sobre Letrero con nombre de las calles en los inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina;

18.—A la ley N° 4.023, de 12 de junio de 1924, sobre Guía de Libre Tránsito.”

Artículo 15

Reemplázase por el siguiente:

“En las Comunas en que no tenga el asiento de sus funciones un Juez de Letras de Menor Cuantía, los Jueces de Policía Local que sean abogados, conocerán además de lo siguiente:

A.—En única instancia: 1º— De las causas civiles cuya cuantía no exceda de Eº 30.—; 2º.—De los juicios especiales del contrato de arrendamiento cuya cuantía no exceda de Eº 15,—, salvo que se trate de juicios de reconveniones de pago, caso en que conocerán hasta de la suma de Eº 30,—; 3º.—De la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado en las materias a que se refieren los artículos 13 y 14 siempre que el valor no sea superior a Eº 30,—; 4º.—Del nombramiento del curador ad litem, en su caso.

B.—En primera instancia: 1º—De la aplicación de las multas y demás sanciones a que se refiere la presente ley; 2º—De la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado, en las materias a que se refieren los artículos 13º y 14º, siempre que el valor exceda de Eº 30,— y no sea superior a Eº 300,—; 3º—De la regulación de daños y perjuicios cualquiera que sea su monto, ocasionado a los vehículos en o con motivo de accidentes del tránsito.

Tratándose de comunas en que tenga el asiento de sus funciones un Juez de Letras de Menor Cuantía, la competencia de los Jueces de Policía Local, que sean abogados, comprenderá las materias indicadas en los números 3º y 4º de la letra A), y en la letra B).

En aquellas comunas en que las funciones de Juez de Policía Local sean desempeñadas por el Alcalde, éste conocerá en primera instancia de lo siguiente: a) De la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado en las materias a que se refieren los artículos 13º y 14º, hasta la suma de Eº 30,—; y b) De la aplicación de las multas hasta igual valor y las sanciones de comiso y clausura establecidas en el artículo 44º de la presente ley.

Lo dicho en el presente artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º.

Artículo 16

Reemplázanse los números 107, 108 y 109 por 106 y 108.

Artículo 17

Reemplázase por el siguiente:

“Los Carabineros, Inspectores Fiscales o Municipales y demás funcionarios encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas, deberán denunciarlas al Juzgado y citar personalmente al inculpado si estuviere presente, o por escrito, si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en su vehículo, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia con indicación de si fue personal o por escrito. En este último caso, si no compareciere el inculpado el Juez dispondrá que sea notificado personalmente o por cédula en el domicilio que el infractor haya registrado en la Municipalidad, aun cuando realmente allí no lo tenga.

Cuando no hubiere registrado domicilio se aplicarán las normas contenidas en el artículo 19º.

Artículo 18

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La cuantía de la fianza no será inferior a un escudo, ni superior a treinta. Esta fianza podrá imputarse al valor de la multa impuesta y al de los daños y perjuicios que se regulen.”

Artículo 19

Sustitúyese por el siguiente:

“En los casos de demanda, denuncia o querrela presentada por particulares, el Tribunal la mandará poner en conocimiento del demandado, denunciado o querrellado y, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 20º, fijará día y hora para la celebración de un comparendo en una fecha lo más próxima posible, al cual las partes deberán concurrir con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía de la inasistente. Cuando las partes quieran rendir prueba testimonial, deberán indicar el nombre, profesión u oficio y residencia de los testigos, en una lista que entregarán en la Secretaría y se agregará al proceso, por lo menos antes de las doce del día que preceda al designado para la audiencia. No se examinarán testigos que no estén mencionados en las respectivas listas, salvo acuerdo expreso de las partes y no podrán presentarse más de cuatro testigos por cada una de ellas, cualquiera que fuere el número de hechos controvertidos, salvo que el Juez lo estime necesario, en cuyo caso podrá aceptar hasta seis.

La demanda, denuncia o querrela se notificará personalmente al demandado, denunciado o querrellado entregándole copia de la correspondiente demanda, denuncia o querrela, o de un extracto de éstas y de la resolución del Tribunal firmada por el Secretario. Sin embargo, si la persona a quien deba notificarse no es habida, en dos días distintos, en su casa habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, el funcionario encargado de la diligencia hará entrega de las copias indicadas o cualquiera persona adulta que allí se encuentre o la fijará en la puerta de ese lugar, siempre que establezca que la persona a quien deba notificarse se encuentra en el lugar del juicio y aquella es su morada o lugar de su trabajo, dejándose constancia de ello en el proceso.

La notificación a que se refieren los dos incisos precedentes, se hará por un carabinero o un empleado municipal designado por el Juez, quienes actuarán como Ministros de Fe.

La defensa del demandado, denunciado o querrellado podrá hacerse verbalmente o por escrito.

Las partes podrán formular recíprocamente observaciones a la demanda, denuncia o querrela y a la defensa, en su caso, de lo que se dejará constancia por escrito.

El Juez podrá ordenar la comparecencia personal del demandado, denunciado o querrellado, si lo estimare necesario, bajo los apercibimientos legales a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Igual facultad tendrá para ordenar la comparecencia de los testigos.

El Juez llamará a las partes a conciliación después de oír las sobre todo aquello que mire a su interés patrimonial, sin perjuicio de que pueda promover, nuevamente, la conciliación en el curso del proceso.

Las opiniones que emita el Tribunal en el acto de la conciliación no lo inhabilitan para seguir conociendo de la causa."

Artículo 20

Reemplázase por el siguiente;

"El Juez será competente para conocer de la acción civil.

Sin embargo, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 15, letra B, N° 3, cuando el procedimiento hubiere comenzado por querrela o denuncia, si el actor no notificare su demanda civil con 48 horas de anticipación al comparendo de estilo se entenderá reservada dicha acción para ante el Tribunal ordinario que corresponda."

Artículo 21

Reemplázase por el siguiente:

"Tratándose de las denuncias a que se refiere el artículo 17, cumplidos los trámites establecidos en dicha disposición, el Juez podrá dictar resolución de inmediato, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias.

En todo caso el Juez podrá decretar, como medidas para mejor resolver, todas las diligencias que estime convenientes."

Artículo 22

Reemplázase por el siguiente:

“El Juez apreciará la prueba en conciencia, incluso la denuncia formulada por un carabinero, inspector fiscal, o municipal u otra persona que en el ejercicio de la acción pública haya denunciado la infracción. El mero hecho de la contravención o infracción no determina necesariamente la responsabilidad civil del infractor, si no existe relación de causa o efecto entre la contravención o infracción culpable y el daño producido por el accidente.”

Artículo 23

Agréganse los siguientes incisos:

“La sentencia dictada por el Juez de Policía Local, una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo y su cumplimiento se hará efectivo ante el Tribunal ordinario que corresponda. Igual valor tendrá el acta de conciliación celebrada por las partes ante el Juez.

Si el cumplimiento se solicita dentro del plazo de sesenta días contado desde que la ejecución se hizo exigible, se llevará a efecto en conformidad al procedimiento señalado en el párrafo 1º del Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil, pero ante el mismo Tribunal a que se refiere el inciso precedente. La resolución que ordena la ejecución deberá notificarse personalmente o en conformidad al artículo 44 de este último Código.

Sin embargo, cuando se trate de resoluciones dictadas en las causas a que se refiere la letra A) del artículo 15, corresponderá al Juez de Policía Local su ejecución, la que se efectuará con sujeción a las normas del párrafo 1º del Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil.”

Artículo 24

Reemplázase por el siguiente:

“Las resoluciones se notificarán por carta certificada, salvo las que imponen multas superiores a diez escudos o que regulen daños y perjuicios, las que deberán ser notificadas personalmente o por cédula, en la forma indicada en el artículo 19.

La sentencia que imponga pena de prisión será notificada en persona al condenado.

De toda notificación se dejará testimonio en el proceso.

Se entenderá legalmente practicada la notificación por carta certificada, desde que conste su recepción por la Oficina de Correos respectiva, en el libro que para tal efecto deberá llevar el Secretario.”

Artículo 30

Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “contravenciones” las palabras “o infracciones” y reemplázase la cifra “100 pe-

sos" por "50 centésimos"; y en el inciso segundo se sustituye la palabra "diez" por "treinta".

Artículo 31

Sustitúyese por el siguiente:

"Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y la práctica de las diligencias que decreta, el Juez de Policía Local podrá requerir; aún fuera de su radio jurisdiccional, el auxilio de la fuerza pública o de Investigaciones, directamente del jefe de la unidad respectiva más inmediata al lugar en que debe cumplirse la resolución o diligencia."

Artículo 32

Reemplázase por el siguiente:

"En los asuntos de que conocen en primera instancia los Jueces de Policía Local, procederá el recurso de apelación sólo en contra de las resoluciones definitivas o de aquellas que hagan imposible su continuación, el que deberá ser fundado e interpuesto dentro de quinto día para ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil, cuando se trate de contravenciones o infracciones, y para ante el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal, cuando se trate de faltas o de las infracciones indicadas en el N° 13, del artículo 14. En las ciudades que hubiere más de un Juez de Letras, conocerá de la apelación el que estuviere de turno al interponerse el recurso.

Sin embargo, cuando se trató de sentencias que regulen daños y perjuicios por una cantidad superior a 300 escudos, conocerá del respectivo recurso de apelación la Corte de Apelaciones que corresponda y éste se tramitará conforme a las reglas establecidas para los incidentes.

Interpuesto el recurso y concedido que sea, deberán enviarse los antecedentes al Tribunal correspondiente, dentro de tercero día, contado de la última notificación de la resolución que conceda la apelación.

Los Jueces a que se refiere el inciso primero, fallarán el recurso de apelación con o sin la comparecencia de las partes dentro de diez días y sin más trámites, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente; y hecho, devolverá los autos a primera instancia dentro de quinto día.

El Tribunal de alzada podrá admitir a las partes presentar las pruebas que no hayan producido en primera instancia; pero la testimonial sólo se admitirá cuando no se le haya podido rendir en dicha instancia, por causas ajenas a la voluntad del solicitante o cuando se refieran a hechos no invocados por las partes, que no hayan figurado en la prueba primitivamente rendida y siempre que, en concepto del Tribunal, la nueva prueba sea necesaria para la acertada resolución del juicio. Para este efecto el Tribunal de alzada podrá abrir un término de prueba que no sea superior a seis días, encargando, en el caso del inciso segundo, a uno de sus Ministros para recibirla."

Artículo 34

Reemplázase por el siguiente:

"El plazo para fallar el recurso se contará desde que se reciban los

autos en Secretaría o desde que se haya vencido el término de prueba a que se refiere el inciso final del artículo 32.

Las resoluciones que se dicten en esta instancia se notificarán por el estado y exclusivamente a las partes que hayan comparecido.

Contra las resoluciones del Tribunal de alzada no procederá recurso alguno."

Artículo 37

Agrégase el siguiente inciso final:

"Sin embargo, la sentencia condenatoria no surtirá sus efectos respecto del tercero civilmente responsable cuando éste no hubiere sido debidamente emplazado en las actuaciones celebradas ante el Juez de Policía Local."

Intercálanse a continuación del artículo 38 los siguientes artículos nuevos:

Artículo

"Para asegurar el resultado de la acción, el Juez podrá decretar, en cualquier estado del proceso, o como prejudiciales y a petición de parte, cualesquiera de las medidas precautorias señaladas en el Título V del Libro II del Código de Procedimiento Civil, las que se registrarán por el procedimiento indicado en dicho Título. La retención de vehículos motorizados y la prohibición de celebrar actos o contratos sobre los mismos, se inscribirán en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda, según se establece en el Título siguiente.

Estas medidas podrán también ser decretadas por el Juez, de oficio, cuando hubiere tenido conocimiento del accidente del tránsito por denuncia de los funcionarios a que se refiere el artículo 17. La duración de ellas será en tal caso de treinta días, sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar que se mantengan o que se decreten otras.

El Tribunal que decrete una medida ordenará esta diligencia directamente por oficio al Conservador, indicándole la inscripción del vehículo, si la hubiere, y, en caso contrario, las especificaciones que se requieren para efectuarla, contempladas en el inciso primero del artículo... (El tercero del Título nuevo que se intercala a continuación del Título III). El Conservador dará cumplimiento a la resolución judicial sin más trámite. Si el dominio del vehículo no estuviere inscrito, el Conservador procederá a hacerlo previamente y de oficio, con los antecedentes a que se refiere el inciso citado. El embargo de los vehículos motorizados, se inscribirá en igual forma que la retención y la prohibición y surtirá sus mismos efectos."

Artículo...

"Las medidas señaladas en el artículo precedente, debidamente inscritas, tendrán efecto respecto de terceros.

Se aplicarán las penas contempladas en el artículo 467 del Código Penal a la persona contra quien se hubieren decretado tales medidas, en los siguientes casos y siempre que existiere perjuicio para aquel en cuyo favor se hayan concedido las mismas:

1.—Si cambiare el lugar en que ordinariamente se guarda el vehículo objeto de las medidas;

2.—Si faltare a sus obligaciones de depositarlo y, en general, ejecutare cualquier acto que signifique burlar los derechos del acreedor;

3.—Si diere el vehículo en prenda a favor de un tercero o celebrare cualquier contrato en virtud del cual pierda su tenencia;

4.—Si desobedeciere o entorpeciere las resoluciones judiciales para la inspección del vehículo;

5.—Si lo transformare sustancialmente, sustituyere el motor o alterare el número de éste, sin autorización escrita de su, contra parte o del Tribunal;

6.—Si abandonare o destruyere el vehículo; y

7.—Si lo enajenare maliciosamente.

Intercálase el siguiente Título nuevo a continuación del Título III:

TITULO

“Del Conservador de Vehículos Motorizados y del Registro de Conductores.”

Artículo

“Créase en las ciudades cabeceras de departamento el Registro de Vehículos Motorizados, que llevará el Conservador de Bienes Raíces que tenga a su cargo el Registro Especial de Prenda.

En dicho Registro se inscribirá el dominio de los vehículos motorizados y que estén empadronados en cualesquiera de las Municipalidades del Departamento en que el Conservador ejerza sus funciones, asignándole a cada vehículo el número correlativo que le corresponda, el que no podrá alterarse por ningún motivo, no obstante los cambios de dueño que experimente. Esta inscripción no podrá trasladarse, en caso alguno, a otro departamento.

En el mismo Registro se inscribirán o anotarán, en su caso, y en la misma foja o fojas en que se inscriba el dominio, las mutaciones de éste, las prohibiciones, embargos y subinscripciones que le afecten. Estas actuaciones deberán referirse al número asignado a la primera inscripción de dominio del vehículo.

Un mismo vehículo no podrá inscribirse sino en un solo Conservador y los que obtengan maliciosamente una inscripción posterior en otro departamento serán castigados con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Se presumirá propietario del vehículo a la persona a cuyo nombre figura inscrito, salvo prueba en contrario.”

Artículo

“El dominio de los vehículos que se importen directamente o por intermedio de agentes y el de los que se adquieran en fábricas, casas de martillo, establecimientos comerciales, tiendas o negocios similares, que estén al día en el pago de sus patentes, se inscribirá con la sola presentación de un duplicado de la factura en que conste la adquisición y el comprobante de pago de los derechos e impuestos respectivos.

La falsedad de la factura que apareciere firmada por el vendedor o su representante legal, hará incurrir a éstos en la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

El Conservador archivará la factura, con el número que corresponda a su inscripción.

El dominio de los vehículos que se adquiera por acto entre vivos, en forma distinta de la señalada en el inciso primero de este artículo, se inscribirá con el mérito de la escritura pública o instrumento privado autorizado por un Notario, o por el Oficial del Registro Civil en las comunas donde no tuviere asiento un Notario, en que conste el respectivo contrato traslativo de dominio.

El dominio de los vehículos que se adquieran por sucesión por causa de muerte se inscribirá con el mérito de los instrumentos que acrediten dicha adquisición.

Las inscripciones de embargo, de medidas precautorias y prohibiciones judiciales, se efectuarán con el antecedente de la resolución judicial que las decreta.”

Artículo

“Las inscripciones de dominio contendrán en extracto las designaciones que basten para identificar la especie, su dueño, la marca y modelo del vehículo, el número del motor y la Municipalidad en que se encuentre empadronado.

Pará el efecto de inscribir por primera vez un vehículo que no ha obtenido antes patente, la Municipalidad respectiva otorgará un certificado ad-hoc.

El Registro se llevará en papel simple, en cuadernillos de 10 fojas, foliadas y selladas con el timbre del Conservador. Estos cuadernillos se empastarán periódicamente en forma similar a los demás registros del Conservador.

Podrán usarse en las inscripciones formularios o facsímiles, impresos o no, y emplearse guarismos y abreviaturas de uso corriente en el comercio; y se dejarán los espacios necesarios para dar cabida a todas las actuaciones que puedan referirse al mismo vehículo.

Un Reglamento especial, que dictará el Presidente de la República, determinará las demás modalidades del Registro de Vehículos Motorizados, los deberes y atribuciones del Conservador, los libros que llevará,

la forma, contenido y solemnidad de las inscripciones y anotaciones y los derechos arancelarios de estas actuaciones”.

Artículo

“Las Municipalidades no otorgarán patente a los vehículos motorizados, sin un certificado del Conservador de Bienes Raíces que acredite su inscripción, del cual se dejará siempre constancia en el padrón que se emita.

Al requerirse el otorgamiento de la patente, el solicitante debe formular declaración jurada de ser el propietario del vehículo. La falsedad en que se incurra en tal acto, constituye delito de perjurio, en conformidad a lo prescrito en el artículo 210 del Código Penal”.

Artículo

“En cada Municipalidad cabecera de departamento, existirá un Registro de Conductores de Vehículos Motorizados que tendrá por objeto enrolar a los conductores del respectivo departamento, con indicación de su nombre, apellidos, profesión u oficio, cédula de identidad y domicilio. Para este efecto, el Secretario de la respectiva Municipalidad deberá requerir del interesado dichos datos y otorgarle el certificado correspondiente, en la oportunidad en que solicite la patente o licencia para conducir y enviarlos a la de la cabecera del departamento dentro del término de diez días. El Cuerpo de Carabineros velará por el buen cumplimiento de esta obligación, requiriendo del conductor el comprobante de la inscripción.

Habrá, también, un Registro Nacional de Conductores a cargo del Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Para la formación del dicho Registro cada Municipalidad cabecera de departamento deberá remitirle copia de las anotaciones que figuren en su respectivo Registro de Conductores de Vehículos Motorizados. Será obligación del Director del Departamento velar por el cumplimiento de esta obligación.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada con multa de hasta 50 escudos. En caso de reincidencia con suspensión del respectivo empleo y en el de tercera infracción, con destitución del cargo.

El Registro Departamental de Conductores de Vehículos Motorizados y el Registro Nacional contendrán, además, la hoja de vida del conductor y para este efecto, los Jueces de Policía Local y la justicia ordinaria, en su caso, deberán comunicarle las sanciones por contravenciones o faltas y las sentencias condenatorias recaídas en procesos por manejar en estado de ebriedad y por cuasi delitos motivados por accidentes del tránsito. Los Tribunales referidos enviarán igual comunicación al Servicio del Registro Civil e Identificación para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente”.

Artículo

“No podrá otorgarse licencia para conducir vehículos motorizados, sin que se acompañe previamente un certificado de antecedentes expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación previo informe de las Oficinas de los Registros Nacional y Departamental de Conductores de Vehículos Motorizados respectivas, cuya fecha de emisión no sea anterior a diez días, en los que conste que el solicitante no está afecto a la pena de suspensión o inhabilitación para conducir vehículos.

Estos informes deberán ser evacuados dentro del plazo máximo de tres días”.

Artículo

“El funcionario encargado de otorgar patente para vehículos o licencia, carnet, permiso o autorización para conducirlos que infringiere lo prescrito en la presente ley, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo e inhabilitación especial perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos.

La disposición del inciso anterior no regirá con respecto a los permisos provisorios que únicamente podrán otorgar los Tribunales Ordinarios de Justicia o los Juzgados de Policía Local, a los conductores que tengan documentos retenidos, con motivo de procesos pendientes. En ningún caso estos permisos excederán del plazo de treinta días”.

Artículo 39

Agrégase al final del inciso primero la siguiente frase:

“En las comunas de Santiago y Valparaíso y en las demás donde lo acuerde la respectiva Municipalidad, estos cargos deberán ser desempeñados por abogados”.

Intercálase entre los incisos primero y segundo del mismo artículo, el siguiente:

“Igual procedimiento se observará para el nombramiento del respectivo **personal**”.

Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Los Secretarios proveerán, por sí solos, las solicitudes de mera tramitación que no requieran conocimiento de los antecedentes para ser proveídas”.

Artículo 43

Reemplázase por el siguiente:

“En los asuntos a que dé lugar la aplicación de esta ley, el Juez de Policía Local se pronunciará sobre el discernimiento de los inculcados menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, sin que sea necesario oír al Juez de Menores.

Cuando fuere aplicable la pena de prisión a que se refiere el artículo 494 del Código Penal, el Juez de Policía Local remitirá el res-

pectivo proceso al Juez de Letras de Menores que corresponda, para su conocimiento y resolución”.

Artículo 44

Reemplázase por el siguiente:

“Los Jueces de Policía Local que sean abogados podrán aplicar, separada o conjuntamente, las siguientes sanciones en las materias a que se refiere el artículo 14 de la presente ley:

- a) prisión en los casos contemplados en la presente ley;
- b) multa de hasta cien escudos;
- c) comiso de las especies materia del denuncia, en los casos particulares que señalen las leyes y las ordenanzas respectivas, y
- d) clausura, hasta por treinta días, especialmente en los casos de reincidencia en la contravención del artículo 13 del D.F.L. N° 37, de 1° de diciembre de 1959, sobre Censura Cinematográfica, y sin perjuicio de lo prescrito en el inciso penúltimo de esta disposición legal.

Tratándose de contravenciones a los preceptos que reglamentan el tránsito público podrán aplicar, separada o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- 1) multa de hasta cien escudos cuyo monto se determinará de acuerdo con la escala que señale la Ordenanza General del Tránsito;
- 2) comiso en los casos particulares que señale dicha Ordenanza;
- 3) retiro de los vehículos que por sus condiciones técnicas constituyan un peligro para la circulación;
- 4) suspensión de la licencia hasta por seis meses o cancelación definitiva de la misma. Estas medidas podrán decretarse en los casos que determine la Ordenanza General del Tránsito, debiendo el Juez comunicar al Servicio de Registro Civil e Identificación y a las Oficinas del Registro Departamental y Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados la imposición de estas penas como de las otras que se indiquen en la Ordenanza”.

Artículo 45

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“La Corte de Apelaciones, previo informe de la Municipalidad correspondiente, fijará los días y horas de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local en su respectivo territorio. En ningún caso las audiencias al público serán inferiores a dos por semana. En el caso del inciso segundo del artículo 5°, esta fijación se hará por la Corte de Apelaciones de más antigua creación”.

Artículo 46

Reemplázase por el siguiente:

“Las sanciones impuestas por infracciones o contravenciones prescribirán en el término de un año, contado desde que hubiere quedado a firme la sentencia condenatoria.

Prescribirán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la infracción, las acciones persecutorias de la responsabilidad por contravenciones y faltas.

La prescripción de la acción se interrumpe por el hecho de deducirse la demanda, denuncia o querrela ante la autoridad policial o el Tribunal correspondiente, pero si se paralizare por más de un año, continuará corriendo el plazo respectivo".

Artículo 2º—El conductor que, sin incurrir en el delito de manejar en estado de ebriedad, condujere un vehículo bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes y causare lesiones leves sufrirá la pena de prisión en su grado mínimo y suspensión de tres a seis meses de la licencia para conducir vehículos.

En caso de reincidencia sufrirá además de la pena que le corresponda, la accesoria de cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos.

Si el conductor que maneja un vehículo en el estado que se señala en el inciso primero, incurriere en infracciones o contravenciones, sin causar lesiones, sufrirá la pena de multa de diez a treinta escudos y el Juez podrá imponerle, además, la de suspensión de la licencia para conducir de uno a tres meses.

Lo prescrito en los incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3º—El conductor que haya sido sancionado por el Juez de Policía Local con la pena de cancelación definitiva de su licencia y que, no obstante ello, sea sorprendido gobernando un vehículo, será castigado con la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de hasta cien escudos.

Si el conductor hubiere sido sancionado con el retiro temporal de su licencia y es sorprendido gobernando un vehículo durante la vigencia de la sanción impuesta, será castigado con prisión en su grado mínimo a medio y multa de hasta cincuenta escudos.

Se aplicará también la sanción indicada en el inciso anterior al que sea sorprendido conduciendo un vehículo cuyo retiro de la circulación hubiere sido decretado, por sentencia ejecutoriada. Igual sanción se aplicará al propietario, cuando le hubiere sido debidamente notificada esa medida.

Artículo 4º—Sin perjuicio de otras presunciones de responsabilidad que contenga la Ordenanza General del Tránsito, en los accidentes se presumirá la responsabilidad del conductor que condujere bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, o que infringiere los preceptos que reglamentan el tránsito público.

Asimismo, se presumirá la responsabilidad del peatón que cruce la calzada en lugar prohibido; del que pasare por delante de un vehículo detenido habiendo tránsito libre en la vía respectiva; del que con imprudencia atravesare la calzada o camino, o penetrare en ellos; del que cruzare la calle cuando la indicación del carabinero o semáforo da vía libre al tránsito de vehículos; del que transitare bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes, y, en general, del que infringiere cual-

quier otro precepto del tránsito público y en los demás casos que determine la Ordenanza General del Tránsito.

Los conductores o peatones que hayan tenido intervención en un accidente del tránsito serán sometidos a un examen de alcoholemia.

Se presumirá la responsabilidad de quien se negare a que se le practique dicho examen.

Artículo 5º—De las infracciones a los preceptos del tránsito será responsable el conductor del vehículo.

Sin perjuicio de la responsabilidad de otras personas en conformidad al derecho común, será responsable solidariamente con el conductor, del pago de los daños y perjuicios causados, el propietario del vehículo, a menos que pruebe que le ha sido tomado sin su conocimiento o autorización expresa o tácita, hurtado o robado.

Artículo 6º—En todo accidente del tránsito en que se produjeren lesiones o muerte de personas, el conductor que participe en los hechos estará obligado a detener su marcha, prestar la ayuda que fuere necesaria y dar cuenta a la autoridad policial más inmediata.

Se presumirá la responsabilidad del conductor que no lo hiciera y abandonare el lugar del accidente.

Artículo 7º—Salvo prueba en contrario, las infracciones que se deriven del mal estado y condiciones del vehículo serán imputables a su propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al conductor.

También serán imputables al propietario, las contravenciones cometidas por un conductor que no haya sido individualizado, salvo que aquél acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita, hurtado o robado.

Artículo 8º—Si el vehículo perteneciere a una persona que no esté radicada en el país no se permitirá la salida de dicho vehículo del territorio nacional mientras se encuentre pendiente el proceso en el cual se discute la responsabilidad penal, civil o contravencional del dueño.

En todo caso, si se rinde caución suficiente, podrá solicitarse del Tribunal correspondiente que alce la anterior prohibición, comunicando a las Oficinas de Aduanas la resolución que se dicte.

Artículo 9º—Los Jefes de Aduana estarán obligados a llevar un Registro especial de los vehículos que se internen en el país en tránsito, con los datos necesarios para individualizarlos y permitir la fácil ubicación del propietario.

Se presumirá autor del delito de contrabando o fraude al conductor o propietario que, según los casos, carezca de la documentación internacional o circule con los documentos vencidos. Las autoridades judiciales o policiales estarán facultadas, cuando así ocurra, para decretar, sin más trámite, el retiro del vehículo de la circulación y remitirlo al Servicio de Aduanas para que entable las acciones penales e inicie las administrativas que corresponda.

La incautación del vehículo por parte de las autoridades liberará de la responsabilidad subsidiaria a las entidades nacionales automovilísticas con reconocimiento o afiliación internacional y autorizadas para emitir carnet de "passages en douanes" o libretas de pasos por aduanas,

licencias internacionales para conducir, podrán internacional u otros documentos similares.

Artículo 10.—El Presidente de la República dictará la Ordenanza General del Tránsito que será aplicable en todo el territorio nacional y prevalecerá sobre las Ordenanzas locales.

Artículo 11.—Las Municipalidades ejercerán, dentro del territorio comunal, las siguientes atribuciones en materia de tránsito:

- a) Reglamentación del comercio ambulante o estacionario;
- b) Determinación del sentido de circulación en las vías públicas;
- c) Indicación de los sitios de carga y descarga y el horario a que deben ceñirse tales faenas;
- d) Instalación de semáforos;
- e) Reglamentación de la circulación de ciertos vehículos, especialmente los de tracción animal;
- f) Señalización de las vías públicas de acuerdo con las normas internacionales, y
- g) Las demás que prescriba la Ordenanza General del Tránsito.

Las Municipalidades dictarán estas normas por medio de Ordenanzas locales, ratificadas por la Asamblea Provincial, la que, en todo caso, velará por que estas disposiciones guarden armonía entre sí y conformidad con las establecidas en la Ordenanza General del Tránsito. La Asamblea Provincial podrá hacerse asesorar por cualesquiera de los servicios municipales de la provincia.

Artículo 12.—Introdúcense las modificaciones que a continuación se señalan a la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

1°—Sustitúyese el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.—Todo maquinista de embarcación, tranvía y ferrocarriles, como asimismo todo conductor de vehículos motorizados o a tracción animal, guardafrenos o cambiador que se desempeñare en estado de ebriedad, aún cuando no causare daño alguno, será castigado con las penas señaladas en el artículo 330 del Código Penal.

El maquinista o conductor que desempeñándose como tal en estado de embriaguez causare la muerte de una persona, será sancionado, además, con el retiro o suspensión del carnet, permiso o autorización que lo habilite para su desempeño por un período de dos a tres años.

La pena de retiro o suspensión establecida en el inciso que precede, será de uno a dos años en caso de lesiones y de seis meses por la sola circunstancia de conducir la embarcación, tranvía, ferrocarril, vehículo motorizado o de tracción animal, en estado de ebriedad.

En caso de reincidencia, el retiro o suspensión del carnet, permiso o autorización, serán perpetuos.

La circunstancia de huir del lugar donde se hubiere cometido alguno de los delitos a que se refieren los números primero, segundo y tercero de este artículo, constituirá presunción de culpabilidad.

Los funcionarios de Carabineros o Investigaciones llevarán de inmediato al detenido a los Servicios de Asistencia Pública o al establecimiento médico u hospitalario que indique el Reglamento, donde se le someterá a un análisis de sangre. La circunstancia de negarse el detenido

a dicho análisis ante el personal de la Asistencia Pública o del establecimiento médico u hospitalario, constituirá presunción de embriaguez. El personal de los Servicios de Asistencia Pública o de los establecimientos médicos u hospitalarios antes aludidos, estará obligado a practicar igual examen al particular que voluntariamente lo solicite.

El examen de alcoholemia tendrá el mérito probatorio del informe pericial, y el funcionario que lo practique estará exento de la obligación de prestar juramento, y no requerirá de nombramiento especial. El informe contendrá la firma de la persona que lo haya efectuado, y, en todo caso, deberá visarlo el Jefe del respectivo establecimiento.

El Juzgado no podrá decretar la libertad del detenido, en los casos que proceda, sino mediante fianza de hasta treinta escudos en dinero efectivo, y una vez que se le haya tomado declaración.

En lo demás, los juicios por contravención a este artículo, se tramitarán en conformidad a las disposiciones del Título IV del Libro II de esta ley”.

2º—Reemplázase en los incisos tercero y cuarto del artículo 173, las referencias a los artículos “106, 107 y 108”, por las siguientes: “106 y 108”.

Artículo 13.—Agrégase como Nº 8 del artículo 90 del Código Penal, el siguiente:

“Nº 8.—El condenado en proceso por crimen o simple delito a la pena de retiro o suspensión del carnet, permiso o autorización que lo faculta para conducir vehículos o embarcaciones, o a la sanción de inhabilidad perpetua para conducirlos, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo”.

Artículo 14.—Agrégase al artículo 492 del Código Penal los siguientes incisos:

“A los responsables de cuasi delito de homicidio o lesiones ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carnet, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos por un período de uno a dos años, si el hecho de mediar malicia constituyera un crimen y de seis meses a un año, si constituyera simple delito. En caso de reincidencia, podrá condenarse al conductor a inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, cancelándose el carnet, permiso o autorización.

La circunstancia de huir del lugar donde se hubiere cometido alguno de los cuasi delitos a que se refiere el inciso quinto de este artículo, constituirá presunción de culpabilidad”.

Artículo 15.—Introdúcense las modificaciones que a continuación se indican al Código Orgánico de Tribunales:

1º—Agrégase al artículo 14 el siguiente inciso final:

“Los Jueces de Distrito no tendrán la competencia indicada en este artículo cuando ella corresponda a los Jueces de Policía Local que sean abogados, de acuerdo con la ley sobre Organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local”.

2º—Agrégase, asimismo, al artículo 25, el siguiente inciso final:

“Los Jueces de Subdelegación no tendrán la competencia indicada en este artículo cuando ella corresponda a los Jueces de Policía Local que

sean abogados, de acuerdo con la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local”.

3º—Agrégase al artículo 32 el siguiente inciso final:

“Los Jueces de Letras de Menor Cuantía no tendrán la competencia indicada en este artículo cuando ella corresponda a los Jueces de Policía Local que sean abogados, de acuerdo con la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local”.

4º—Agrégase al final del N° 1 del artículo 39, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,), la siguiente frase: “que se cometan dentro del territorio jurisdiccional de la Municipalidad de Santiago;”.

5º—Agrégase al final de la letra a) del N° 1º del artículo 45, suprimiendo el punto, la siguiente frase: “y a los Jueces de Policía Local que sean abogados, de acuerdo con la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local”.

6º—Reemplázase la letra d) del N° 2º del artículo 45, por la siguiente:

“d) De las causas por faltas sancionadas en los artículos 494, N° 19 y 495, N°s. 21 y 22 del Código Penal, que se cometan en la ciudad donde tenga su asiento el Tribunal, siempre que en ella no haya Juez de Policía Local que sea abogado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39;”.

7º.—Reemplázase la letra e) del N° 2º del mismo artículo 45, por la siguiente:

“e) De las infracciones de la Ley de Alcoholes de que trata el Libro II de dicha ley, a excepción de las contempladas en los artículos 106 y 108 que se cometan fuera de la comuna asiento del Tribunal y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 36 y 39 N° 2 de este Código”.

Artículo 16.—Reemplázase en el artículo 3º de la ley N° 11.564, de 17 de agosto de 1954, la expresión “presidio menor en su grado medio a máximó” por “prisión en su grado medio a máximo”.

Artículo 17.—Créase en el Cuerpo de Carabineros de Chile una Sección Técnica de Accidentes del Tránsito, a la que corresponderá:

a) Practicar de inmediato las primeras indagaciones, recoger los datos y elementos de prueba relativos a las causas y circunstancias del accidente y emitir un informe técnico sobre ellas el que será enviado de oficio al Juez del Crimen o al Juez de Policía Local, según corresponda;

b) Cumplir las diligencias de investigación que los Jueces le encomienden.

Artículo 18.—Los conductores y peatones que hayan tenido intervención en un accidente del tránsito, deberán facilitar las investigaciones, inspecciones y estudios que estime necesario realizar en los vehículos y personas, la Sección Técnica de Accidentes del Tránsito.

Se presumirá la responsabilidad de quienes se nieguen a prestar tales facilidades.

El dueño, representante legal o encargado de un garage o taller de reparaciones de automóviles al que se llevare un vehículo motorizado que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar cuenta a la Sección Técnica de Accidentes del Tránsito del Cuerpo de Carabineros

de Chile, en la ciudad de Santiago, y en las otras ciudades en que exista dicha Sección; y en los demás lugares al Departamento Municipal del Tránsito que corresponda, en el formulario respectivo, dentro de las 24 horas de haber recibido el vehículo, indicándose el número del motor, número de la patente e inscripción del vehículo y el nombre y apellidos y dirección del dueño y conductor.

El no cumplimiento de esta obligación hará incurrir al infractor en una multa de hasta cincuenta escudos.

Artículo 19.—Los informes que emita la Sección Técnica de Accidentes del Tránsito de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán elaborados, a lo menos, por uno de los oficiales que practicaron la respectiva investigación y deberán ser suscritos por éste y además por un oficial graduado en el Instituto Superior de Carabineros.

Estos informes serán estimados por el Juez como una presunción fundada respecto de los hechos que afirmen y de las conclusiones técnicas que establezcan. Sin embargo, su concordancia con los demás hechos establecidos en el proceso o con otras pruebas o elementos de convicción que él ofrezca, apreciada de conformidad con las reglas de la sana crítica, permitirá al Juez atribuirle el mérito de plena prueba.

Las partes podrán solicitar que se cite a los informantes para interrogarlos o contrainterrogarlos.

Los jueces estarán siempre facultados para decretar que, además, se practique informe pericial sobre las materias técnicas de que traten dichos informes.

Artículo 20.—Agrégase en el inciso cuarto del artículo 27 de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, la siguiente frase: "Sin embargo, los Jueces de Policía Local percibirán un diez por ciento, cada tres años de servicios municipales, hasta un máximo de cien por ciento. Los aumentos antes señalados serán considerados sueldos bases, para todos los efectos legales".

Artículo 21.—Deróganse las siguientes disposiciones legales: los artículos 12 y 49 de la ley N° 6.827, de 21 de febrero de 1941, según su texto definitivo vigente; el artículo 52 del D.F.L. N° 54, de 24 de abril de 1953, que crea la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, modificado por el D.F.L. N° 274, de 24 de julio de 1953; y, en general, todas las demás disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Artículo 22.—La presente ley empezará a regir cuarenta y cinco días después de su publicación en el Diario Oficial.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º—Facúltase a los Jueces de Policía Local que sean abogados para que, con aprobación de la Corte de Apelaciones respectiva, la que procederá previo informe municipal, fijen, por una sola vez y en el plazo de treinta días, contado desde la vigencia de la presente ley, la planta definitiva del personal de dichos Tribunales y sus grados. Esta planta no podrá exceder del actual número de empleados de los referidos Juzgados, salvo acuerdo de la Municipalidad sancionado por la Corte de Apelaciones correspondiente.

La designación de los funcionarios que compongan la planta, a que se refiere el inciso precedente, se hará por el Alcalde a propuesta unipersonal del Juez correspondiente, de entre el personal municipal, con excepción del Secretario, cuando éste debe ser abogado. Cuando el Secretario deba ser abogado y no lo hubiere en el escalafón respectivo, podrá recaer la designación en un abogado extraño al Servicio.

El cargo de Secretario deberá ser considerado dentro de los cuatro grados siguientes al señalado para el cargo de Juez. Los demás grados se determinarán con respecto al del Secretario, en escala descendente, pero esta reestructuración no podrá significar en ningún caso un aumento superior a dos grados para el cargo o el funcionario respectivo.

Los empleados que actualmente desempeñen sus funciones en los Juzgados y no sean incluidos en la nueva planta, quedarán a disposición de la Oficina del Personal o del Alcalde, debiendo formarse con ellos una planta suplementaria, para ser designados en la primera vacante que se produzca en igual grado, o dentro de los dos grados inmediatamente superiores.

Los cargos de la planta suplementaria indicados en el inciso anterior, quedarán suprimidos a medida que vagen.

La aplicación de este artículo no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal en actual servicio. Si la remuneración asignada a un empleo es inferior a la que recibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

No regirán, por esta única vez, las limitaciones señaladas en el Estatuto de los Empleados Municipales que sean contrarias a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2º—El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley, durante el año 1962, se imputará al ítem Imprevistos de cada Municipalidad.

Artículo 3º—Las modificaciones introducidas al inciso primero del artículo 5º de la ley Nº 6.827, no serán aplicables a los Jueces de Policía Local que estén en funciones a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 4º—Los actuales poseedores de vehículos motorizados tendrán el plazo de tres meses para recabar su inscripción en el Registro respectivo, a contar de la vigencia de la presente ley, debiendo exhibir un certificado municipal a su nombre, el cual contendrá los requisitos a que se refiere el inciso primero del artículo 5º del Título nuevo que se agrega a continuación del Título III de la ley Nº 6.827.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente será sancionada con una multa de veinte a cincuenta escudos.

Artículo 5º—Mientras no se dicte la Ordenanza General del Tránsito, se aplicará en el país y se tendrá como tal, la actual Ordenanza sobre Tránsito vigente en la comuna de Santiago, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes. En tal caso los Jueces de Policía Local que sean abogados, podrán aplicar una multa de hasta cien escudos respecto de las faltas o contravenciones calificadas como graves por la Ordenanza del Tránsito de Santiago, y de hasta cincuenta escudos en los demás casos.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para fijar el

texto definitivo y refundido, que llevará número de ley, de las disposiciones de la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, y de las modificaciones que se le introducen por esta ley”.

A indicación del señor Faivovich, se acuerda prorrogar hasta el miércoles próximo el plazo que tiene la Comisión de Hacienda para evacuar el segundo informe sobre el proyecto que modifica la Ley de Servicios Eléctricos.

Segunda discusión del informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos la internación de un vehículo destinado a la Municipalidad de La Serena.

Se inicia la segunda discusión de este asunto, solicitada en la sesión anterior por el señor Quinteros.

Se da cuenta de que los señores Contreras (don Víctor), Torres y Quinteros han formulado la siguiente indicación:

“Agregar luego del inciso primero un segundo inciso que diga:

“Se libera de los mismos derechos a que se refiere el inciso anterior, la internación de un camión marca Chevrolet, tipo 6503, modelo 1962, y sus accesorios, destinado a la Municipalidad de Mejillones para el reparto de agua entre la población y extracción de basura”.

En el inciso final cambiar las siguientes expresiones: “el vehículo” por “los vehículos”; “fuere enajenado” por “fueren enajenados”; “se le diere” por “se les diere”.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, juntamente con la indicación transcrita, usan de la palabra los señores Curti y Maurás.

Cerrado el debate, se aprueban tácitamente el informe de la Comisión y la indicación formulada.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto, en los términos aprobados, es el siguiente:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de un vehículo marca “Mercedes Benz”, tipo 220 S., modelo 1962 y sus accesorios, adquirido por la Municipalidad de La Serena, en Alemania, y destinado a su servicio.

Se libera de los mismos derechos a que se refiere el inciso anterior, la internación de un camión marca Chevrolet, tipo 6503, modelo 1962 y

sus accesorios, destinado a la Municipalidad de Mejillones para el reparto de agua entre la población y extracción de basura.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, los vehículos a que se refiere este artículo fueren enajenados a cualquier título o se les diere un destino distinto del especificado, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Segunda discusión del informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la transferencia gratuita de inmuebles fiscales ubicados en Punta Arenas a la Fundación de Beneficencia “Obra de Don Bosco”.

Se inicia la segunda discusión de este asunto, pedida en la sesión anterior por el señor Contreras (don Carlos).

Usan de la palabra los señores González Madariaga, Contreras (don Víctor), Castro, Curti, Sepúlveda, Pablo y Letelier.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprueba en general por 21 votos a favor, 8 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento, se da por aprobado también en particular.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Fundación de Beneficencia “Obra de Don Bosco” los inmuebles fiscales situados en la calle Chiloé N° 1044, de la ciudad de Punta Arenas, departamento y provincia de Magallanes, que el Fisco adquirió en su calidad de heredero de doña Olinda Andradé Gallardo, y que se encuentran inscritos a fs. 9, N° 9 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes de 1961. Según esa inscripción los inmuebles tienen los siguientes deslindes: A) Casa y sitio: Norte, propiedad hoy de don Florencio Iglesias; Sur, propiedad de don Julio Braun, hoy de don Deodato Foschino; Oriente, calle Chiloé, y Poniente, con la propiedad que deslindará más adelante. Mide siete metros de frente, por veinticinco metros de fondo. B) Propiedad ubicada en el interior del inmueble anteriormente deslindado, que limita: Norte, propiedad de Leopoldo Bourgade; Sur, propiedad de Emilio A. Crisóstomo; Oriente, con propiedad individualizada bajo la letra A), y Poniente, propiedad de Vitres Frey. Mide ocho metros al Norte y Sur, por doce y medio metros al Oriente y Poniente.

Artículo 2º.—La Fundación de Beneficencia de que se trata deberá destinar los inmuebles que se le transfieren para el funcionamiento del

Liceo San José, de la ciudad de Punta Arenas. Si se destinaren las propiedades a otro fin, éstas volverán al dominio del Fisco”.

Segunda discusión del informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el D.F.L. N° 2, de 1959, en lo relativo a los locales comerciales.

Se inicia la segunda discusión de este proyecto, solicitada en la sesión de ayer por el señor Pablo.

Se da cuenta de que los señores Contreras (don Carlos), Pablo, Enríquez, Curti, Rodríguez y Aguirre han formulado indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...—Agrégase el siguiente inciso al artículo 71 del D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto N° 1.101, del Ministerio de Obras Públicas y publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1960:

“En la zona indicada en el artículo 6° de la ley N° 14.171, los créditos a que se refieren los incisos anteriores serán otorgados por un plazo no superior a tres años”.

En discusión la indicación, juntamente con la indicación transcrita, usa de la palabra el señor Pablo.

Cerrado el debate, se aprueban tácitamente.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto, en los términos aprobados, es el siguiente:

“Artículo 1°—Agréganse a continuación del inciso tercero del artículo 3° del D.F.L. N° 2, de 7 de julio de 1959, los siguientes nuevos:

“Cuando los Planos Reguladores determinen la construcción obligatoria en dos, tres o cuatro pisos, se podrá destinar al objeto indicado en el inciso anterior, hasta un 33% en los dos primeros casos y hasta un 25% en el último. Si no hubiere Plano Regulador aprobado, la autorización para acogerse a los porcentajes referidos será otorgada por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

En los locales comerciales no podrán establecerse negocios de expendio de bebidas alcohólicas”.

“Artículo 2°—Agrégase el siguiente inciso al artículo 71 del D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto N° 1.101, del Ministerio de Obras Públicas y publicado en el Diario Oficial de 18 de julio de 1960:

“En la zona indicada en el artículo 6° de la ley N° 14.171, los créditos a que se refieren los incisos anteriores serán otorgados por un plazo no superior a tres años.”.

Se constituye la Sala en sesión secreta para considerar informes de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en Mensajes sobre nombramientos diplomáticos.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta aparte.

Se levanta la sesión sin haberse reanudado la sesión pública.